

***FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL
(EL FONDO)***

- ⊕ *Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes*
- ⊕ *Al 31 de diciembre del 2012 y 2011.*
- ⊕ *Informe final*

ÍNDICE

	<u>Página</u>
<i>Informe de los auditores independientes</i>	3-5
<i>Estado de activos netos disponibles para beneficios futuros</i>	6-8
<i>Estado de cambios en los activos netos disponibles para beneficios</i>	9-10
<i>Estado de activos netos disponibles para beneficios</i>	11
<i>Notas a los estados financieros</i>	12-79
<i>Informe sobre el Cumplimiento de la Normativa Legal Aplicable</i>	80-82
<i>Informe Sobre los Sistemas de Procesamiento Electrónico de Datos</i>	83-85
<i>Informe sobre la Estructura de Control Interno</i>	86-90

INFORME DE AUDITORES INDEPENDIENTES

Señores

Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial

Hemos efectuado la auditoría de los estados de activos netos disponibles para beneficios del ***Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial*** al 31 de diciembre del 2012 y 2011, y los correspondientes estados de cambios en los activos netos disponibles para beneficios por los años terminados en esas fechas, así como un resumen de las principales políticas contables y notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración del ***Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial*** es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de acuerdo con las normas que se indican en la nota 1. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante a la preparación y presentación razonable de los estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, ya sea debido a fraude o a error; seleccionando y aplicando políticas contables apropiadas, y haciendo estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Condujimos nuestra auditoría de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Dichas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos así como que planeemos y desempeñemos la auditoría para obtener seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de representación errónea de importancia relativa.

Una auditoría implica desempeñar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa de los estados financieros, ya sea debido a fraude o a error. Al hacer esas evaluaciones del riesgo, el auditor considera el control interno relevante en la preparación y presentación razonable de los estados financieros por la entidad, para diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el fin de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar la propiedad de las políticas contables usadas y lo razonable de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la auditoría practicada ofrece una base razonable para fundamentar nuestra opinión.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, los activos netos disponibles para beneficios del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** al 31 de diciembre del 2012 y 2011 y los cambios en los activos netos disponibles por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las bases contables descritas en la nota 1.

Asuntos que no afectan la opinión

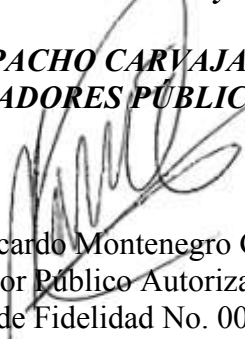
Según los estudios actuariales realizados al 31 de diciembre del 2008 y al 31 de diciembre del 2011, el Fondo presenta una situación de déficit actuarial, dado que el valor actual de los compromisos excede al de los ingresos y el mismo resulta superior al Patrimonio Neto. Tal déficit es de carácter económico con efecto financiero casi inmediato, tal y como lo expresa el último estudio actuarial realizado por la firma Melinsky, Pellegrinelli y Asoc. S.A. Dicho informe indica que *“En los cuadros de Evolución de las Inversiones, se observa que tal situación se agravará en el mediano plazo y deberán ser aplicadas las inversiones para atender compromisos corrientes hasta el punto en que éstas se extingan y exista imposibilidad de pago íntegro de los beneficios (años 2026/2025, según las diferentes hipótesis)”*. Esta situación indica la existencia de una falta de seguridad material que puede proyectar una duda importante sobre la capacidad del Fondo para continuar como un entidad en marcha y por lo tanto puede no tener la capacidad de cumplir con sus obligaciones de pago de pensiones y jubilaciones, según su naturaleza jurídica y económica, y según el objetivo para el que fue creado. Esta situación se revela en las notas 37, 38, 39. En la nota 45 se expresan las acciones que ha venido realizando la administración y la Corte Plena con el objetivo de disminuir el déficit actuarial.

Según la Ley 7983 “Ley de Protección al Trabajador”, la Superintendencia de Pensiones autorizará, regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en esta misma Ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, por lo que dichos Fondos deben cumplir con las disposiciones emitidas por esta entidad. Sin embargo el **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial y ha establecido lineamientos para el registro contable y la presentación de la información financiera, de acuerdo con lo dictado por el Consejo Superior, toda vez que, por disposición de la Corte Plena en la sesión No. 027-02 del 17 de junio del 2002 artículo XXIV y la sesión No. 04-11 del 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, deja claro que la labor que realiza la Superintendencia de Pensiones no es vinculante para el **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, pues esta se realiza con la anuencia de la Corte Plena y no por existir una normativa expresa.

Según los acuerdos de Corte Plena, sesión 27-02 del 17 de junio del 2002, artículo XXIV y sesión 4-11 del 14 de febrero del 2011 artículo XXXI, se establece que el Consejo no objeta que la Superintendencia de Pensiones realice una fiscalización al Fondo, “teniendo claro que esta labor no lo será en virtud o amparo de la normativa señalada, sino exclusivamente por la anuencia de este Órgano como Administrador del Fondo, por considerarla en beneficio y resguardo de la solidez financiera del Régimen”. Adicionalmente, se estableció que cualquier actividad de los funcionarios de la Superintendencia, no puede incidir en la administración del Fondo, ya que esta función es exclusiva del Consejo Superior.

Esta opinión de contador público independiente es para conocimiento de la Administración del *Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial* y de la Superintendencia de Pensiones.

***DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS***


Lic. Ricardo Montenegro Guillén
Contador Público Autorizado N° 5607
Póliza de Fidelidad No. 0016 FIG 0007
Vence el 30 de setiembre del 2013



San José, Costa Rica, 02 de abril del 2013.

“Timbre de Ley número por ₡1.000 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, se adhiere y cancela en el original”.

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL
(San José, Costa Rica)

ESTADOS DE ACTIVOS NETOS DISPONIBLES PARA BENEFICIOS

Al 31 de diciembre del 2012 y 2011
(Expresados en colones costarricenses)

<i>ACTIVO</i>	<u>Notas</u>	<u>2012</u>	<u>2011</u>
<i>Disponibilidades</i>			
Cuentas corrientes y de ahorro provisión	6	20.212.358	38.434.797
<i>Inversiones en valores para pensiones en curso de pago</i>			
Costo de adquisición	7	327.455.501.710	304.286.814.328
Primas o descuentos, neto		331.948.911.604	307.657.047.168
		(4.493.409.894)	(3.370.232.840)
<i>Cuentas por cobrar</i>			
Cuentas y productos por cobrar	8	8.926.498.036	8.151.371.812
Préstamos por cobrar a afiliados	9	3.225.675.650	2.647.096.107
Aportes por cobrar a los trabajadores	10	713.978.461	813.936.885
Aportes por cobrar al patrono	10	2.105.922.458	2.084.081.660
Aportes por cobrar al Estado	10	2.470.453.594	2.289.887.901
Otros aportes por cobrar	10	86.202.848	79.902.225
		324.265.025	236.467.034
<i>Propiedad, planta y equipo, neto</i>	11	---	---
<i>Activo intangible, neto</i>	12	---	1.014.943
<i>Total activos</i>		336.402.212.103	312.477.635.880

(Continúa...)

(Finaliza...)

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL
(San José, Costa Rica)

ESTADOS DE ACTIVOS NETOS DISPONIBLES PARA BENEFICIOS

Al 31 de diciembre del 2012 y 2011
(Expresados en colones costarricenses)

	<u>Notas</u>	<u>2012</u>	<u>2011</u>
Pasivos			
Cuentas por pagar		384.289.554	342.940.036
Retenciones a pensionados	13	345.680.015	296.520.725
Retenciones por servicios recibidos	14	32.153	16.083
Obligaciones por liquidar empleados y exempleados	15	21.738.729	41.559.768
Sumas en tránsito por aclarar	16	16.838.657	4.843.461
Provisiones			
Provisión seguro de enfermedad y maternidad	17	274.308.120	239.848.435
Provisión pensiones en curso de pago	18	335.743.614.430	311.894.847.408
Total pasivo		336.402.212.103	312.477.635.880
Cuentas de Orden	34	4.554.681	---


Lic. Alfredo Jones León
Director Ejecutivo


Licda. Nacira Valverde Bermúdez
Jefa del Macro Proceso Financiero
Contable


Lic. Hugo Esteban Ramos Gutiérrez
Auditor Interno

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

Notas al pie:

Según lo indicado por la Auditoría Judicial en su oficio 979-13-AFJP-2011 del 8 de agosto del 2011, se determina que la Superintendencia de Pensiones interpuso proceso judicial contra el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial en el Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, el cual se tramita con expediente 11-004097-1012-CJ, por concepto de demanda de la contribución al presupuesto de la Superintendencia de Pensiones según artículo 36 de la ley 7523 "Régimen Privado de Pensiones Complementarias", artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora de Mercado de Valores, artículos 3,4,5,6 y 11 del Decreto Ejecutivo 30243-H y artículos 1 y 5 de la Ley de Cobro Judicial.

Al respecto, es importante indicar que mediante el acuerdo del Consejo Superior de la sesión 77-11 del 8 de setiembre del 2011, ese Consejo toma nota de lo informado por la Dirección Ejecutiva mediante el oficio N° 7743-DE-2011, en el cual se comunica que el Poder Judicial sigue rechazando el cobro pretendido por la Superintendencia de Pensiones por la supervisión que realiza en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, lo anterior, en atención al oficio SP-1519 del 1 de julio del 2011 en el cual dicha Entidad informa que la suma que este Poder de la República debe cancelar para el período de agosto del 2011 por dicho concepto, asciende a ¢2,444,331.00.

Por otra parte, en referencia a lo anterior mediante oficio 6868-DE-2012 del 20 de julio del 2012 la Dirección Ejecutiva informa a este Macro Proceso que el Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José notificó al Presidente de la Corte y del Consejo Superior el pasado 19 de junio del 2012, la resolución de traslado de la demanda de las trece horas y diecinueve minutos del veinticinco de enero dos mil doce, por lo cual esa Dirección con oficio 6470-DE-2012 del 2 de julio del 2012 solicita a la Procuraduría General de la República presentar el rechazo al cobro pretendido, ante lo cual dicha Dependencia mediante notificación del 17 de julio del 2012 remite al citado Juzgado su oposición al proceso interpuesto contra el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, expone los argumentos pertinentes y solicita sea rechazada la demanda.

Sobre este mismo tema, en acuerdo de Corte Plena del 23 de julio del 2012, artículo XXVI dispuso:

“[...] rechazar el cobro pretendido por la Superintendencia de Pensiones, por cuanto esta Corte mantiene la posición tomada en sesión N° 04-11 celebrada el 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, en el sentido de que la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, es del Consejo Superior de acuerdo a las políticas establecidas por esta Corte, conforme la regulación establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que la función de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), es sólo la de supervisar la administración del Fondo de jubilaciones.”

Adicionalmente, el Consejo Superior en sesión 76-12 del 23 de agosto del 2012, artículo LI, tomo nota de lo dispuesto por Corte Plena en el acuerdo citado anteriormente, y acordó rechazar el cobro gestionado por la SUPEN.

Con referencia a dicho caso, la Dirección Ejecutiva mediante oficio 3443-DE/AL-12 del 6 de diciembre del 2012 comunica al Macro Proceso Financiero Contable, que la pretensión económica de la SUPEN es de ¢216.456.600,00 de capital, más el monto de ¢101.785.864,00 de intereses moratorios. El 5 de noviembre del 2012, la Secretaría General comunicó a la Procuraduría que tramita el proceso que el Consejo Superior en sesión celebrada el 1° de noviembre de 2012, artículo LXXXIV, dispuso no estar interesado en conciliar con la SUPEN el pago de los montos y rubros que se discuten en el monitorio.

- En sesión 59-11 del 30 de junio del 2011, artículo LXXVIII el Consejo Superior acordó aprobar el proyecto de declaratoria de lesividad emitido por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva y trasladarlo a la Corte Plena para que declare la lesividad de la conducta administrativa generada por la Dirección de Gestión Humana, que provocó sumas giradas de más con ocasión del pago del aumento por costo de vida en el rubro de gastos de representación cancelado a un grupo de ex magistrados jubilados, por la suma aproximada de ¢174.926.705,60 brutos. Sobre este tema en sesión de Corte Plena del 20 de febrero del 2013 artículo XXXVIII se conoció el informe brindado por el Magistrado Oscar González Camacho y se dispuso solicitar a la Sala Constitucional se sirva adicionar y aclarar el fallo dilatado en sentencia 2010-015504 del 21 de setiembre del 2010, en que se declaró con lugar recurso de amparo interpuesto por el licenciado Armando Saborío Vargas, que en lo que intereses indica:

“Se anula el Acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial tomado en sesión No. 86-09 del 16 de setiembre de 2009, en tanto acuerda una nueva metodología para el cálculo de los aumentos a la jubilación del amparado a partir de noviembre de 2009, hasta que administrativamente o en la vía judicial correspondiente, se determine lo contrario”.

Según consulta realizada el 18 de enero del 2013 a la Secretaría de la Corte se está a la espera de que la Sala Constitucional se pronuncie al respecto.

- Existe en trámite en la Sala Constitucional una acción de inconstitucionalidad con número de expediente 11-005726-0007-CO, interpuesta contra el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual establece que para el cómputo de tiempo servido se tomará en cuenta también los años de trabajo remunerado que se hubiesen servido en otras dependencias o instituciones públicas estatales, y no así en aquellas que no sean de esta índole.

- Mediante expediente 10-003289-0007-CO la Sala Constitucional da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Guillermo Bonilla Vindas, con el fin de que se declare inconstitucional los artículos 226 y 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y se calcule la pensión a aquellos servidores que sean separados de su cargo para mejor servicio público o por incapacidad permanente, sobre el 100% del salario promedio o de forma proporcional al número de años laborados y no sobre el 80% como se efectúa actualmente.

Con respecto a la citada acción de inconstitucionalidad, mediante voto 8735-202 de las dieciséis horas y dos minutos del veintiséis de junio del 2012 la Sala Constitucional declara sin lugar dicha acción.

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL
(San José, Costa Rica)

ESTADOS DE CAMBIOS EN LOS ACTIVOS NETOS DISPONIBLES PARA BENEFICIOS

Por los años terminados el 31 de diciembre del 2012 y 2011
(Expresados en colones costarricenses)

	<i>Notas</i>	<i>2012</i>		<i>2011</i>	
		<i>Provisión para pensiones en curso de pago</i>	<i>Activos netos disponibles para beneficios futuros</i>	<i>Provisión para pensiones en curso de pago</i>	<i>Activos netos disponibles para beneficios Futuros</i>
<i>Saldo inicial</i>		320.287.918.593	(8.393.071.185)	294.974.502.745	(5.715.962.328)
<i>Ingresos</i>		24.462.197.579	117.686.375	21.869.264.132	156.359.160
Productos sobre inversiones de emisores nacionales	19	15.634.585.719	---	13.405.518.779	---
Intereses sobre saldos en cuentas bancarias	20	2.951.883	---	3.092.972	---
Ganancia por fluctuación cambiaria	21	677.952.346	---	1.452.071.168	---
Ganancias por variaciones en la unidad de referencia	22	8.146.707.631	---	7.008.581.214	---
Ingresos sobre préstamos a afiliados	23	---	89.796.147	---	113.499.950
Otros ingresos	24	---	17.484.726	---	16.031.209
Ingresos de ejercicios anteriores	25	---	10.405.502	---	26.828.001
<i>Ingresos por nuevos pensionados</i>	26	42.358.823.125	---	39.402.914.615	---
<i>Total adiciones</i>		66.821.020.703	117.686.375	61.272.178.747	156.359.160
<i>Pago plan de beneficios</i>	27	38.385.490.612	---	34.308.826.573	---
Jubilados		33.419.557.371	---	29.938.357.779	---
Pensionados		4.888.006.472	---	4.348.193.412	---
Otros		77.926.769	---	22.275.383	---

(Continúa...)

(Finaliza...)

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL
(San José, Costa Rica)

ESTADOS DE CAMBIOS EN LOS ACTIVOS NETOS DISPONIBLES PARA BENEFICIOS

Por los años terminados el 31 de diciembre del 2012 y 2011
(Expresados en colones costarricenses)

Notas	2012		2011	
	Provisión para pensiones en curso de pago	Activos netos disponibles para beneficios futuros	Provisión para pensiones en curso de pago	Activos netos disponibles para beneficios Futuros
Gastos	1.514.661.562	3.189.787.883	1.649.936.326	2.833.468.017
Pérdida por fluctuación cambiaria	28 1.079.102.017	---	1.496.785.581	---
Pérdida por variaciones en la unidad de referencia	29 435.559.545	---	153.150.745	---
Gastos generales	30 ---	3.124.982.225	---	2.798.607.595
Gastos de ejercicios anteriores	31 ---	64.805.657	---	34.860.422
Total deducciones	39.900.152.174	3.189.787.883	35.958.762.899	2.833.468.017
Pensiones en curso de pago al final del período	347.208.787.122	---	320.287.918.593	---
Activos netos disponibles para beneficios futuros al final del año		(11.465.172.692)	---	(8.393.071.185)

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

Lic. Alfredo Jones León
Director Ejecutivo

Licda. Nacira Valverde Bermúdez
Jefa del Macro Proceso Financiero Contable

Lic. Hugo Esteban Ramos Gutiérrez
Auditor Interno



FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL
(San José, Costa Rica)

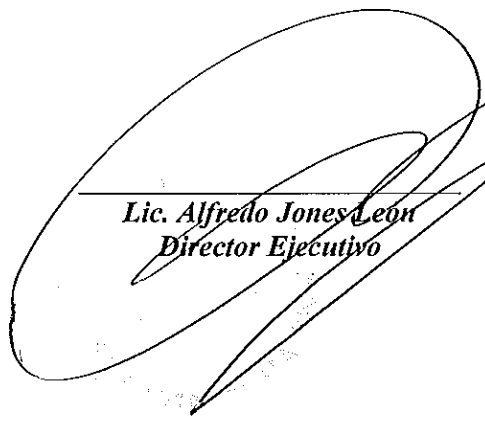
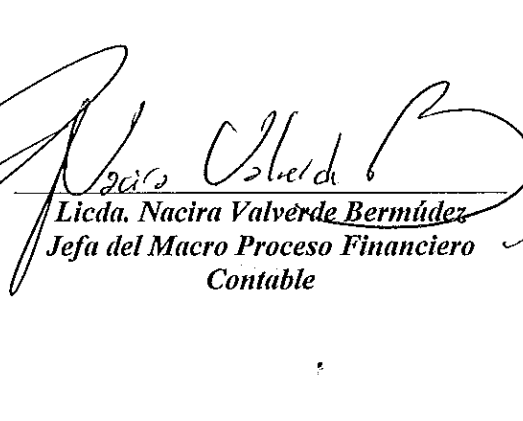
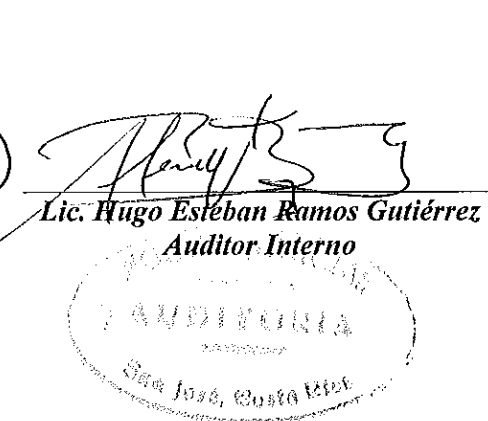
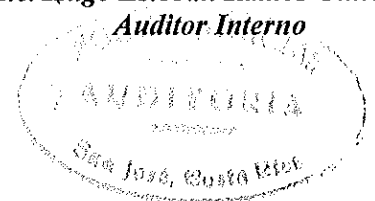
ESTADOS DE ACTIVOS NETOS DISPONIBLES PARA BENEFICIOS

**RECURSOS DISPONIBLES PARA ATENDER TOTAL
DE BENEFICIOS Y PENSIONES ACTUALES**

Al 31 de diciembre del 2012 y 2011
(Expresados en colones costarricenses)

	<u>Notas</u>	<u>2012</u>	<u>2011</u>
<i>Valor presente actuarial de ingresos</i>		980.359.614.430	956.510.847.408
Contribuciones futuras (1)	32	644.616.000.000	644.616.000.000
Provisión para pensiones en curso de pago	33	335.743.614.430	311.894.847.408
<i>Valor presente actuarial de beneficios (1)</i>		1.066.113.000.000	1.066.113.000.000
Valor presente pensiones en curso de pago	35	356.587.000.000	356.587.000.000
Valor presente de pensiones futuras	36	709.526.000.000	709.526.000.000
<i>Déficit actuarial del total de pensiones</i>	37	(85.753.385.570)	(109.602.152.592)
<i>Déficit financiero de pensiones en curso de pago</i>	38	(20.843.385.570)	(44.692.152.592)

(1) Corresponde al último estudio actuarial con corte al 31 de diciembre del 2008. En el 2012 se realizó un nuevo estudio actuarial para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, con corte al 31 de diciembre del 2011, el cual estuvo a cargo de la firma argentina Melinsky, Pellegrinelli, y que actualmente está en análisis por parte de la Administración Superior.

 Lic. Alfredo Jones León Director Ejecutivo	 Licda. Nacira Valverde Bermúdez Jefa del Macro Proceso Financiero Contable	 Lic. Hugo Estéban Ramos Gutiérrez Auditor Interno 
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL
(San José, Costa Rica)

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Al 31 de diciembre del 2012 y 2011
(Expresados en colones costarricenses)

Nota 1- Resumen de operaciones y principales políticas contables

1.1 Constitución y operaciones

El **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** fue creado de conformidad con la Ley número 34 del 09 de junio de 1939, Ley Orgánica del Poder Judicial, en la cual se incluyó lo relativo a las jubilaciones y pensiones judiciales.

A partir del 01 de enero de 1994, entró en vigencia la Ley Orgánica del Poder Judicial número 7333, en la cual se introdujeron reformas que inciden en el Fondo. Posteriormente fue reformada en la Ley número 7605 del 02 de mayo de 1996.

El propósito fundamental del Fondo es proporcionar una pensión a los empleados del Poder Judicial.

Al 31 de diciembre del 2012 y 2011 el Fondo tiene la siguiente cantidad de jubilados, pensionados y beneficiarios:

	<u>2012</u>	<u>2011</u>
Jubilados	2437	2.297
Pensionados y beneficiarios	645	617
Total	3083	2.914

Los recursos financieros del Fondo provienen de lo siguiente:

- 9% de los sueldos (ordinarios y extraordinarios) de los servidores judiciales activos, así como de las jubilaciones y pensiones a cargo del Fondo.
- 0.41% de los sueldos (ordinarios y extraordinarios) correspondiente al aporte del Estado, similar al del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- 11.75% de los sueldos (ordinarios y extraordinarios) que corresponde al aporte del Poder Judicial como patrono.
- Los intereses y demás beneficios que produzca el Fondo.
- Los demás ingresos que determine la Ley.

1.2 Bases de presentación y principales políticas contables

a. Bases de presentación

Los estados financieros al 31 de diciembre del 2012 y 2011 han sido preparados bajo las políticas contables detalladas a continuación:

b. Principales políticas contables

Constituyen los principios, bases, reglas y prácticas contables específicas, establecidas por la entidad en la preparación de sus estados financieros.

En las políticas contables se consignan las bases de medición empleadas en la preparación de los estados financieros, e información necesaria para clarificar cualquier política contable que se adopte, tal como se refiere a continuación.

b.1. Generales

b.1.1. Periodo contable

El ciclo económico comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, con aplicación de cierres mensuales y no anuales como se venía ejecutando al cierre del 2006.

b.1.2. Unidad monetaria

Los estados financieros y las notas que los acompañan se expresan en colones (¢), la unidad monetaria de la República de Costa Rica.

La paridad del colón con respecto al dólar de los Estados Unidos de América lo determina el mercado a través del sistema de bandas cambiarias que entró en vigencia a partir de octubre del 2006, según este sistema el Banco Central de Costa Rica puede intervenir para estabilizar el tipo de cambio, cuando este se acerque a las bandas establecidas de acuerdo a las políticas que establezca el Banco. Al 31 de diciembre del 2012 el tipo de cambio se estableció en ¢514,32 y ¢502.07 por US\$1.0 para la venta y compra de divisas, respectivamente (¢518.33 y ¢505.35 por US\$1.00 a diciembre del 2011).

En lo que corresponde a la valuación de activos monetarios en moneda extranjera se utiliza el tipo de cambio del sector público no bancario para la compra del colón con respecto al dólar estadounidense. El tipo de cambio utilizado para la valoración de los activos al 31 de diciembre del 2012 es de ¢503,19 por US\$1 para la compra (¢503,69 por US\$1 para la venta), correspondiente al 2 de enero del 2013, dado que el último día del mes obedece a un día no hábil, por lo que se utiliza el tipo de cambio del día hábil siguiente.

Los pasivos monetarios en moneda extranjera se re-expresan utilizando el tipo de cambio de venta del colón con respecto al dólar estadounidense, este índice se constituye en la unidad de referencia para el registro contable y liquidación de esas transacciones. Igual principio prevalece en la cancelación de los servicios facturados en dólares estadounidenses, según el criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, mediante oficio 920-DE/A1-05, del 24 de junio del 2005.

Por otra parte, los gastos y los ingresos se registran al tipo de cambio del día de la transacción. Lo anterior con base en el criterio emitido por la Dirección General de Tributación en el documento DGT-26-06 del 10 de noviembre del 2006 y con base en la Norma Internacional de Contabilidad número 21 “Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera”.

Según se informó a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 110-SC-2010, de fecha 01 de marzo del 2010, a partir del mes de junio del 2008 el tipo de cambio utilizado para la conversión de las inversiones denominadas en dólares, es el de referencia del Banco Central de Costa Rica para el Sector Público no Bancario, esto de conformidad con el artículo número 89 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica “Transacciones del Sector Público no Bancario” el cual literalmente indica:

“Las instituciones del sector público no bancario efectuarán, sus transacciones de compra y venta de divisas por medio del Banco Central de Costa Rica o de los bancos comerciales del Estado, en los que estos delegue la realización de tales transacciones. En todo caso, estas transacciones se realizarán a los tipos de cambio del día fijados por el Banco Central para sus operaciones”.

Mediante oficio 2326-DE-2010, de fecha 09 de marzo del 2010, emitido por la Dirección Ejecutiva, se avala el procedimiento establecido para el registro contable tanto de los pasivos como de la conversión de las inversiones en moneda extranjera del Fondo de Jubilaciones y Pensiones anteriormente expuestas.

En cuanto a la valoración de los movimientos de las cuentas bancarias en dólares, a partir de mayo del 2012 se utiliza el tipo de cambio de compra del colón con respecto al dólar estadounidense para el sector público no bancario según lo informado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 2085-TI-2009 del 18 de agosto del 2009, que cita:

“[...] se considera conveniente para el registro contable de las inversiones de dicho Fondo y de los movimientos de las cuentas bancarias en dólares el tipo de cambio (TC) para el sector público no bancario (SPNB).”

Es importante mencionar, que dicho indicador se aplica tanto a la valoración de los intereses ganados sobre los saldos de las cuentas corrientes en dólares, así como a la revaloración de los saldos de las citadas cuentas bancarias.

b.1.3. Sistema de contabilidad

Para el registro contable de las transacciones económicas se emplea la “base acumulativa” utilizando la partida doble.

b.1.4. Control interno

Para el registro de las transacciones y como medida de control interno, se considera la adecuada segregación de funciones contables, estableciendo rutinas de revisión y verificación de la información contenida en los estados financieros, de manera tal que permita obtener mayor confiabilidad y razonabilidad de la situación real del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, a una fecha determinada.

Se debe resaltar la separación de funciones que existe en los procesos relacionados con las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, siendo que el Sub-Proceso de Ingresos del Macro Proceso Financiero Contable tiene a su cargo los registros contables; auxiliares y controles inherentes a las inversiones y cuentas relacionadas, efectuadas con recursos propios de este Fondo.

b.2. Específicas

b.2.1 Disponibilidades

El Fondo considera al 31 de diciembre del 2012 y 2011 como disponibilidades los recursos disponibles en cuentas bancarias.

Los registros de transacciones que no cuentan con el documento bancario respectivo, se registran con una copia del estado de cuenta bancario y corresponde al Subproceso de Ingresos del Macro-Proceso dar el seguimiento para obtener los comprobantes respectivos. Se exceptúan aquellas transacciones de créditos interbancarios y transferencias de fondos a terceros que por disposiciones bancarias no generan el comprobante de débito o crédito, así como los intereses ganados en cuenta corriente, los cuales se registrarán contra el estado de cuenta bancario.

En cuanto a las transacciones bancarias no identificadas y acreditadas en las diferentes cuentas corrientes del Fondo, se registran transitoriamente en la cuenta denominada “Sumas en tránsito por aclarar”, en tanto se gestionan los trámites necesarios ante las Instituciones Externas que correspondan, a efecto de determinar su origen: no obstante, de mantenerse pendientes se contabilizan como otros ingresos, con previa autorización de la jefatura del Macro proceso.

b.2.2 Instrumentos financieros y su valoración

Los instrumentos financieros propiedad del Régimen están clasificados como instrumentos financieros mantenidos hasta el vencimiento.

Como resultado del estudio actuarial, todos los recursos del Fondo serán destinados a financiar el déficit determinado en dicho estudio, por lo que las inversiones se mantendrán en una sola cartera, en la “Provisión para pensiones en curso de pago”.

Cada portafolio se divide por sector emisor (Banco Central de Costa Rica, Gobierno, Bancos Privados, entre otros). Sin embargo, por la complejidad, el aumento de actividades y controles que conllevaría su segregación, contablemente, se registra en un solo sector (Gobierno).

El registro de las inversiones se realiza en la fecha de liquidación de la transacción y no en la fecha de negociación.

El registro de las inversiones es al costo de adquisición y no a su valor facial, es decir:

Costo de Adquisición (Valor facial + Primas – Descuentos).

La Superintendencia de Pensiones establece que la comisiones por inversión afectan directamente al costo de adquisición de la misma, no obstante, en virtud de las limitaciones del sistema de inversiones, el importe total de la comisión se reconoce inicialmente al ingreso, lo cual fue comunicado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 885-SC-2006 del 7 de setiembre del 2006.

Con respecto al registro contable del proceso de valoración de la cartera de inversiones del Fondo, mediante el cual se determina la plusvalía o minusvalía (primas y descuentos), es preciso aclarar que como parte del estudio de Factibilidad desarrollado por la Dirección Tecnología de la información (DTI) en coordinación con el Departamento Financiero Contable, se analizaron las diferentes opciones de solución informática para mejorar el funcionamiento del Sistema de Inversiones, dentro de las cuales se contempló migrar y mejorar el sistema actual a una nueva plataforma tecnológica, que permita solucionar los problemas de obsolescencia y posteriormente adicionar mejoras que permitan agilizar los procesos de análisis y aprobación de las inversiones. Lo anterior, con el fin de utilizar los módulos que están funcionando correctamente, así como las mejoras realizadas por DTI y la experiencia adquirida por el personal asignado al mantenimiento del sistema y que ha logrado conocer la lógica y funcionamiento de mismo, permitiendo mejorar los procesos.

Dentro de las posibles mejoras que se incorporen posteriormente se estará analizando la valoración de la cartera a precios de mercado; sin embargo la posición de la administración hasta este momento ha sido mantener las inversiones hasta su vencimiento, por lo que no se ha realizado el registro a precios de mercado.

Las subcuentas de primas y descuentos muestran el importe amortizado y no el monto pendiente de amortizar, tal como se visualizaba en el catálogo anterior del Fondo.

A partir de mayo de 2009, el registro de la amortización de las primas y descuentos se realiza mediante el método de interés efectivo y no por línea recta como se venía efectuando, lo que podría generar eventualmente una prima positiva o un descuento negativo, que se cargará o acreditará en la cuenta analítica que corresponda, como lo que establece el “Manual de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva, según lo indicado por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) mediante oficio SP-001 del 4 de enero 2010.

La cuenta de ingreso por intereses se afecta por la amortización de la prima, comisiones y descuentos, así como los intereses por la inversión.

El registro de intereses se ejecuta al día siguiente de la compra y por consiguiente se registra también el día de vencimiento del periodo de pago para los intereses, tal como lo señala el manual de información, capítulo de inversiones, emitido por SUPEN.

También forma parte de las inversiones, las subcuentas de plusvalía y minusvalía no realizada por valoración y la estimación por riesgo de crédito y deterioro Al respecto de este tema, y según lo indicado por el Subproceso de Ingresos de este Macro Proceso, es una práctica de la institución mantener los instrumentos de inversión hasta su vencimiento. Así mismo en su informe al 30 de marzo del 2012 con ajustes al 4 de mayo del 2012, el asesor en riesgos de la Institución, señala entre otros aspectos que en cuanto al riesgo de rentabilidad, al momento, no existe obligación regulatoria o contable para la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, en cuanto a registrar posiciones a valor de mercado, por lo que la administración puede aún continuar con su registro a costos históricos.

En relación con la venta de instrumentos financieros, la ganancia o pérdida se contabiliza en la cuenta de ingresos o gastos por negociación de instrumentos financieros y se determina comparando la diferencia entre el valor de venta y el valor en libros, donde el valor en libros es la sumatoria del costo de adquisición más el acumulado de las subcuentas de descuento o primas amortizadas, conforme con el ***“Instructivo para registrar el efecto de la valoración a precios de mercado”***.

A partir de junio del 2006, el registro de los intereses ganados de los títulos en la modalidad “cero cupón”, se efectúa considerándose esos rendimientos como descuentos ganados, de tal forma que una vez registrada la inversión a su valor facial, el reconocimiento de los intereses mensuales, se presenta como un ingreso por descuento en inversiones. Anteriormente se reconocían como intereses ganados. A la fecha no existen inversiones en esta modalidad.

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 87-11 del 13 de octubre del 2011, artículo LXIII, el Poder Judicial atenderá las disposiciones del Banco de Costa Rica de comunicar antes del mediodía las transacciones vía SINPE por sumas iguales o mayores a €1.000.000.000.000 y/o U.S.\$2.000.000, en el entendido que si lo realiza luego de la hora mencionada debido a circunstancias especiales, y dicha institución no logra efectuar la transferencia de los recursos, esta le reconocerá al Fondo de Jubilaciones y Pensiones las sumas dejadas de percibir por concepto de gastos o pérdidas que se causen.

Mediante acuerdo del Consejo Superior del 11 de octubre del 2011, sesión 86-11, artículo XV, se aprobó el manual de procedimientos para el trámite de las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, propuesto con el informe 1146-PLA-2011, del 27 de setiembre del 2011 del Departamento de Planificación.

Con oficio 5638-DE-2011 (sic) del 9 de junio del 2012, la Dirección Ejecutiva con instrucciones del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia Dr. Luis Paulino Mora, reitera a la Superintendencia de Pensiones que el Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), no resulta aplicable al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, ya que conforme lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial, concierne al Consejo Superior administrar los recursos de dicho Fondo observando para ello las políticas que dicte la Corte Plena, y como bien lo reconoce la División de Asesoría Jurídica de esa Superintendencia, lo que corresponde en materia de inversiones es observar dicha política y no el Reglamento citado.

El Macro Proceso Financiero Contable mediante oficio 1976-TI-2012 del 2 de octubre del 2012 remite a la Dirección Ejecutiva la propuesta de cambio de políticas de inversión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y el criterio vertido por la Consultora J.A. Haslam S.A. sobre el otorgamiento de préstamos, de lo más relevante de dicha propuesta se expone la no inclusión de rubro por “recompras”, así como la redistribución de los porcentajes de la cartera de inversiones manteniendo la política de que los emisores pertenezcan al sector público.

En cuanto a criterio de la empresa J.A Haslam con respeto al otorgamiento de préstamos, remitido a través del correo electrónico del 21 de setiembre del 2012, se transcribe:

“[...] a) El monto total de los préstamos concedidos por el FJPPJ a las IFI’s⁵ bajo esta modalidad no supera el 15% del valor facial total del portafolio de inversiones del FJPPJ.

b) La tasa de interés que el FJPPJ cobra a las IFI’s es ajustable cada tres meses y equivalente como mínimo a la tasa de rendimiento promedio obtenida por el FJPPJ en el periodo precedente de los últimos tres meses, más una prima de riesgo.

- c) Están concedidos a instituciones intermediarias (IFI's) conformadas por servidores del Poder Judicial, supervisadas por la SUGEF, que presenten estados auditados por firmas independientes registradas ante la SUGEF y sin observaciones.*
- d) El destino final de los recursos es excluyentemente el financiamiento por parte de las IFI's para la construcción o desarrollo de edificios para vivienda.*
- e) Los tomadores finales de los préstamos ofrecen garantías hipotecarias equivalente al menos al 120% del saldo.*
- f) Las IFI's cobran a los prestatarios una tasa activa efectiva (incluidas comisiones) ajustable al menos cada 180 días asociada a una tasa de referencia publicable periódicamente por el BCCR.*
- g) La tasa de interés activa a ser cobrada por la IFI al prestatario está constituida por el costo financiero pagado al FJPPJ más un porcentaje regulado de comisión.*
- h) La operatoria está regulada por un Reglamento Interno aprobado por el Consejo Superior.*
- i) El riesgo de todo el mecanismo esta monitoreado periódicamente por la Unidad de Riesgos.”*

“En relación con las políticas de inversión del FJPPJ, el Consejo Superior en sesión No. 004-2013, celebrada el 17 de enero en curso, artículo LXXV, acordó solicitar a la Dirección Ejecutiva que remita una propuesta del plan de inversión, por lo que mediante oficios Nos. 843-DE-2013 y 1664-DE-2013, esa Dirección solicita elaborar una nueva propuesta de política de inversión para los recursos monetarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (FJPPJ); asimismo, solicita incluir el cambio en la operativa de colocación utilizando el Sistema Informático SIOPEL, (Plataforma que brinda la Bolsa Nacional de Valores para transar operaciones en los diferentes mercados).

Por lo anterior, con oficio 656-TI-2013 del 02 de abril del 2013, se indica a la Dirección Ejecutiva que previo a establecer una propuesta para cambiar la política de inversiones del FJPPJ que se mantiene en la actualidad, es necesario definir el perfil del inversionista que desea plasmar la Corte Plena, para las nuevas políticas, asimismo, la posibilidad de ratificar el incursionar en instrumentos como recompras, e incursionar en inversiones en mercados internacionales, en bancos privados, en Fondos de inversión y la posibilidad de utilizar la operativa propuesta de colocación en el uso del Sistema informático SIOPEL de la Bolsa Nacional de Valores.

En relación con lo anterior, si bien el Asesor Externo no recomienda las recompras y las inversiones en mercados extranjeros, de igual forma limita las inversiones en bancos privados y fondos de inversión, queda la posibilidad y decisión superior de optar por estas inversiones e instrumentos y con ello los alcances del riesgo asociado que mantienen estas opciones de colocación.”

Dicho oficio (1976-TI-2012) fue conocido por la Dirección Ejecutiva, y con oficio 10826-DE-2012 del 20 de noviembre del 2012 procedió a su devolución a este Macro Proceso sin más trámite.

La Corte Plena en sesión 41-2012, artículo XXI acordó aprobar la propuesta planteada por la Dirección Ejecutiva con oficio 10504-DE-2012 del 7 de noviembre del 2012, con respecto a la política de inversiones, y en consecuencia aumentar el rubro de valores emitidos por entidades del Sector Público Financiero (Banco Nacional, Banco de Costa Rica, Banco Crédito Agrícola y Banco Popular) de un 25% a un 70% de la cartera de inversiones del Fondo, con un máximo por emisor, sea por cada banco hasta un 50%.

La Dirección Ejecutiva con oficio 10516-DE-2012 del 7 de noviembre del 2012 remitió a la Secretaría de la Corte el oficio 1879-TI-2012 del 4 de octubre del 2012 suscrito por el Macro Proceso Financiero Contable, mediante el cual se remite el informe semestral sobre el rendimiento de la cartera de inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial con corte al 30 de junio del 2012, en el cual se destaca que se está utilizando la metodología recomendada por el doctor Jorge Ambran Foldavari de JA Haslam, asesor de riesgos de dicho Fondo, en resumen se obtienen los siguientes resultados:

<u>Periodo</u>	<u>Rendimiento</u>	<u>Tasa anual promedio de inflación</u>	<u>Rendimiento real</u>
2004	18.61%	12.29%	5.62%
2005	19.90%	13.79%	5.37%
2006	18.93%	11.51%	6.66%
2007	15.87%	9.35%	5.96%
2008	16.12%	13.38%	2.42%
2009	8.92%	8.01%	0.84%
2010	8.49%	5.66%	2.68%
2011	6.91%	4.88%	1.93%
Jun-2012	7.58%	4.47%	2.97%

Custodia de títulos valores

Acatando las disposiciones legales vigentes, las inversiones del Régimen se encuentran en custodia en el Banco de Costa Rica, entidad autorizada para brindar servicios de Banco custodio; exceptuando aquellas inversiones en certificados de depósito a plazo desmaterializados, los cuales permanecen en la entidad en la que se originaron dichas inversiones.

Deterioro de activos financieros

Con base en lo establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera, los activos se registran a su costo o a su costo amortizado. A la fecha de cada balance de situación, deben ser revisados por el Fondo para determinar si existe evidencia de que se ha presentado deterioro. Si existe este tipo de evidencia, la pérdida por deterioro se reconoce con base en el monto recuperable estimado.

Si en un período posterior, el monto de la pérdida por deterioro llegare a disminuir y la disminución se puede determinar en forma objetiva, esta se debe reversar y su efecto se reconoce en el estado de resultados.

b.2.3 Aportes por cobrar

Corresponde a los aportes pendientes de cobrar que recibe el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, tanto del Estado (0.41%) como del Poder Judicial en condición de Patrono (11.75%).

Es importante indicar que mediante acuerdo tomado por los magistrados y magistradas de Corte Plena, en su sesión celebrada el lunes 14 de enero de 2013, se estableció la obligación de incrementar a partir del primer semestre del 2013, en el aporte obrero-patronal y de jubilados y pensiones, en un 0,5%, mismo monto que se incrementaría en el segundo semestre del 2013 y durante los dos semestres del 2014, con lo cual, se esperaría que para julio del 2014, el aporte al fondo de trabajadores activos, pensionados y jubilados, alcanzaría un 11% y del Poder Judicial como patrono y jubilados, sería de un 13.75%.

También cotizan funcionarios que amparados al artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mantienen derecho de permanecer en este Régimen Jubilatorio, tal es el caso de los señores Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones y el Director del Registro Civil.

Adicionalmente se registra la contribución obrera (9%), el aporte del Estado (0.41%) y el aporte patronal (11.75%) del salario escolar pendiente de cobrar basado en una estimación calculada sobre las planillas de salarios que remite a la Dirección de Gestión Humana.

De igual manera, se conformará por los aportes por cobrar que se originen del reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial de aquellos funcionarios que ingresan a laborar a la Institución provenientes de otras Entidades del Estado.

Finalmente, se registran las deudas como resultado de fallecimiento de beneficiarios del fondo, cálculos incorrectos, así como el total de sumas a recuperar derivados de los estudios por sumas giradas de más a jubilados y pensionados que se encontraban laborando para otra Institución del Estado mientras recibían el beneficio de este Fondo, o cuando se han girado sumas de más a sus beneficiarios cuando estos hayan alcanzado la mayoría de edad, salvo que sean inválidos o que no hubieren terminado sus estudios para una profesión u oficio, mientras obtengan buenos rendimientos en ellos y no sobrepasen la edad de veinticinco años conforme lo estipulado en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y otros ajustes en el monto de la jubilación o pensión. Hasta febrero del 2010 todas estas transacciones se registraban en la cuenta complementaria de cuentas por cobrar denominada “Estimación de Riesgo de Crédito y Deterioro”, sin embargo, a partir de marzo del 2010, en atención a la recomendación efectuada por la Superintendencia de Pensiones mediante oficio SP-236 el 16 de febrero del 2010, y según se indicó en el oficio 244-SC-2010 del 04 de mayo del 2010 emitido por este Macro Proceso y remitido a la Dirección Ejecutiva, se procedió con la reclasificación del saldo al 28 de febrero del 2010 de la cuenta denominada “Estimación de Riesgo de Crédito y Deterioro” a la cuenta 241.00.00 “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”.

En caso de no recuperación, con previa autorización de la Dirección Ejecutiva, se procederá con la reversión contable.

El Subproceso de Ingresos procede a comunicar a la Dirección Ejecutiva el caso particular a fin de que valore la posibilidad de reversar contablemente la cuenta por cobrar, existiendo una resolución administrativa y dentro del marco legal correspondiente.”

Según lo indicado por la Dirección Ejecutiva mediante oficio 9781-DE/CA-06 del 28 de noviembre del 2006:

“(...) el registro de las deudas que son remitidas a la Procuraduría General de la República, debe ser eliminado por ese Departamento (...)”

En atención a la consulta realizada por la Auditoría Judicial con oficio 365-38-AFJP-2012 del 26 de abril del 2012 con referencia, al giro de jubilaciones a exfuncionarios con jornada compartida y a la cancelación simultánea y recuperación de recursos, mediante oficio C-166-2012 del 28 de junio del 2012 suscrito por la MSc. Luz Marina Gutiérrez Porras y la Licda. Cinthya Hernández Castro en su orden Procuradora y Abogada de la Procuraduría General de la República, informó su criterio a dicha Auditoría del cual se extraen las siguientes conclusiones:

“ 1) Al tenor del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el disfrute de una jubilación o pensión del régimen contributivo especial de pensiones del Poder Judicial es incompatible con el desempeño simultáneo de un puesto o cargo remunerado en cualquier institución del Estado, de sus bancos, de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta.

2) En virtud del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no es posible jurídicamente que un funcionario pueda percibir una pensión, y continúe prestando sus servicios en la otra institución del estado de manera remunerada, aun cuando la jornada de trabajo entre ambas instituciones no sobrepase las ocho horas diarias.

3) En el eventual caso de que un jubilado o jubilada continúe laborando en alguna de las instituciones del Estado, en contravención de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder judicial, está obligado a reintegrar los montos percibidos por concepto de pensión durante el tiempo en que estuvo o ha prestado sus servicios a la Administración Pública, previo otorgamiento del derecho a la defensa y el debido proceso, en los términos de los artículos 308, 148, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

4) El instituto de la prescripción para recuperar sumas de dinero pagadas de manera indebida o por error administrativo, es el establecido en el artículo 198 en relación con el 207, ambos de la Ley General de la Administración Pública. Dichos artículos indican:

*“Artículo 198.- El derecho de reclamar la indemnización a la Administración prescribirá en cuatro años, contados a partir del hecho que motiva la responsabilidad.
El derecho de reclamar la indemnización contra los servidores públicos prescribirá en cuatro años desde que se tenga conocimiento del hecho dañoso.
(Así reformado por el artículo 1 de la Ley N.º7611 de 12 de julio de 1996).”*

*“Artículo 207.- Vencidos los plazos de prescripción a que se refiere el artículo 198 de esta ley, el Estado no hará reclamaciones a sus agentes por daños y perjuicios.
(Así reformado por el artículo 1 de la Ley N.º 7611 de 12 de julio de 1996)”*

5) Si de por medio existe un acto administrativo declaratorio de derechos evidente y manifestante inconforme con el ordenamiento jurídico, la administración puede recurrir al procedimiento especial establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de caducidad de un año, contado a partir de la adopción de dicho acto, salvo que sus efectos perduren. O bien, recurrir en ese mismo plazo de caducidad al proceso de lesividad estipulado en los artículos 183.3 *Ibidem*, y artículo 34.1 del Código Procesal Contencioso Administrativo.”

b.2.4 Obligaciones por liquidar a empleados y a ex-empleados

Las transferencias emitidas a favor de terceros y que no hayan sido realizadas en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de su emisión, serán anuladas registrándose un pasivo que se mantendrá durante un año desde la fecha de su pago, en espera de su reposición. Una vez cumplido ese plazo se registrará el importe del pasivo como un ingreso del Fondo de Jubilaciones y Pensiones considerando el criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva en su oficio 339-DE/AL-07, donde indica que las sumas que le adeuda el Fondo de Jubilaciones y Pensiones a los jubilados y pensionados fallecidos, o a sus beneficiarios, prescriben el término previsto en el artículo 607 del Código de Trabajo.

Sin embargo, según lo establecido en el artículo 868 Código Civil, para la prescripción de los derechos civiles, se da un plazo de hasta diez años para un reclamo que debe tramitarse por la vía judicial, por lo que para estos fines, se mantiene un control de los dineros trasladados a la Provisión para Pensiones en Curso de Pago.

Las deudas provenientes de liquidaciones cuyo saldo sea a favor de los beneficiarios se registrarán como un pasivo hasta cumplir un año de haberse determinado esta obligación. Posteriormente, se registran como un ingreso considerando el criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, del cual se hizo referencia en el párrafo anterior.

La devolución de estos pasivos se realiza previa solicitud de la contraparte involucrada.

b.2.5 Provisión para pensiones en curso de pago

Es el pasivo actuarialmente necesario para atender los beneficios con los jubilados y pensionados actuales, para un período determinado o en su defecto lo constituye el total de los recursos acumulados, generados de las actividades del Fondo para el pago de estos beneficios, cuando estos son insuficientes para cubrir el pasivo actual.

En virtud de la insuficiencia de recursos actuarialmente necesarios para enfrentar las jubilaciones actuales, los aportes de los Trabajadores, Patrono, Estado, Pensionados y Jubilados ingresarán directamente a la cuenta de Provisión.

A partir de marzo del 2010 se registran en esta cuenta, todas aquellas liquidaciones de sumas canceladas de más a jubilados y pensionados, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de Pensiones; sin embargo, este rubro no representa un incremento efectivo, hasta que las sumas en mención sean recuperadas en el tiempo, y en caso de no lograrse la recuperación del monto, previa autorización de la Dirección Ejecutiva se procederá con la respectiva reversión.

Las liquidaciones y estudios anteriores al 2007, fueron registradas de acuerdo con el catálogo de cuentas vigente en esa fecha.

Con el fin de reflejar la cancelación parcial de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, el importe proveniente de la cancelación mensual de la jubilación, así como el aguinaldo, afectarán a la subcuenta Pago Plan de Beneficios de dicha Provisión.

El rendimiento neto que resultase al cierre del mes será capitalizado a la subcuenta Rendimientos Acumulados de dicha Provisión.

Traslado de cuotas del Fondo de Jubilaciones a otros regímenes de pensiones del Estado

El traslado de cuotas a otros Regímenes de Pensiones del Estado se hace con base en lo indicado en el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Subproceso Contable del Macro-Proceso Financiero Contable realizará el cálculo de las cuotas aportadas por el servidor al Fondo de Jubilaciones con base en la solicitud del ente administrador del Régimen de Pensiones en el que se vaya a otorgar el beneficio, y las certificaciones que para los efectos emite la Contabilidad Nacional y el Archivo Nacional, ambas dependencias del Ministerio de Hacienda y la Dirección de Gestión Humana de la Institución, según corresponda.

Una vez aprobado el estudio, se remite copia a la Dirección Ejecutiva para la correspondiente autorización del pago mediante resolución. Posteriormente, el Subproceso Contable gestiona la solicitud del pago, con base en lo resuelto por la Dirección Ejecutiva, ante el Subproceso de Egresos del Macro-Proceso Financiero Contable. Le corresponde a ese Subproceso informar a la Institución Administradora del Régimen del traslado efectuado.

Mediante el acuerdo del Consejo Superior tomado en la sesión número 31-09 del 31 de marzo del 2009 en el artículo LXXXVIII, se dispuso que la devolución de cuotas a que se refiere el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo será por los montos aportados al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y no indexados, como lo solicita la Caja Costarricense de Seguro Social.

Para efectos del estudio se aplicarán los porcentajes de aportación conforme se detalla a continuación:

<i>Aporte Patronal (a)</i>	<i>Aporte Obrero</i>	<i>Total</i>	<i>Periodos</i>
10.00%	5.00%	15.00%	Hasta Dic. 1966
15.00%	5.00%	20.00%	De 01-01-1967 a 31-12-1980
17.50%	5.00%	22.50%	De 01-01-1981 a 31-12-1993
14.00%	7.00%	21.00%	De 01-01-1994 a 15-07-1996
12.00%	9.00%	21.00%	De 16-07-1996 a 31-12-2009
12.16%	9.00%	21.16%	A partir de 01-01-2010.

(a) Incluye al Poder Judicial en su condición de patrono y en su condición de Estado.

Según resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia N° 2008007145 de las 13 horas y 15 minutos del 25 de abril del 2008, correspondiente al expediente 08-005423-0007-CO, se declara con lugar el recurso de amparo interpuesto por el señor Carlos García León contra la Dirección de Pensiones y la Gerencia de Pensiones ambas de la Caja Costarricense del Seguro Social y el Macro Proceso Financiero Contable, en consecuencia se ordena a la Caja Costarricense del Seguro Social que reintegre los aportes obreros trasladados de más a dicha institución por parte del Poder Judicial.

Por ende, la Caja Costarricense del Seguro Social (Caja) debe girar al interesado la diferencia entre el aporte obrero efectuado al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial por el ex servidor judicial, y el requerido por la Caja con el fin de conceder el beneficio de pensión, una vez que dicho Poder efectúe el respectivo traslado del citado aporte a la Caja a solicitud de la misma, dado que este es superior al requerido por la Caja para otorgar el beneficio en mención.

Reconocimiento del tiempo servido fuera del Poder Judicial

Para el reconocimiento del tiempo servido fuera del Poder Judicial se hará conforme lo establecido en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Dirección de Gestión Humana, previa solicitud del interesado, realizará el estudio correspondiente con base en las certificaciones aportadas del tiempo servido en otras dependencias o instituciones públicas estatales. Dicho estudio deberán hacerlo del conocimiento del Consejo Superior para su aprobación.

El Consejo Superior aprueba y remite copia del acuerdo al Macro-Proceso Financiero Contable para que efectúe el cobro tanto al interesado como a la Institución Administradora del Régimen, para lo cual el Dirección de Gestión Humana remitirá copia de los documentos relacionados con el estudio para sustentar el cobro al Régimen que corresponde. Esta función así como el registro de estas transacciones le corresponde al Subproceso de Ingresos de este Macro-Proceso.

En atención a lo recomendado por la Auditoría Judicial mediante oficio 1003-131-AF-2011 del 10 de agosto del 2011, en junio del 2012 se procedió con la reversión de los saldos de las cuentas por cobrar por concepto de reconocimiento de tiempo servido de servidores en condición de propietarios que renunciaron al Poder Judicial. Lo anterior, de conformidad con los registros efectuados por el Sub Proceso de Ingresos de este Macro Proceso.

Lo anterior, en virtud de que no existe una certeza razonable sobre la recuperación de dichos saldos, y según lo que establece la NIC 37 “Provisiones, Pasivos y Activos Contingentes” en cuanto al tratamiento contable para aquellos activos surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia depende de la ocurrencia, de uno o varios eventos inciertos en el futuro, que no estén bajo el control de la entidad, que en lo que interesa indica:

“Los activos contingentes no son objeto de reconocimiento en los estados financieros, puesto que ello podría significar el reconocimiento de un ingreso que quizá no sea nunca objeto de realización”.

Por lo tanto, con el fin de controlar los saldos en mención, a partir de dicho mes se da apertura a las cuentas de orden en las cuales el Sub Proceso de Ingresos realizará los registros respectivos.

Mediante circular 187-2012 se informó el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 98-12 del 8 de noviembre del 2012, artículo XIX, con referencia al porcentaje a cancelar por quienes soliciten reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado, disponiendo lo siguiente:

[...] que a partir del 1 de enero del 2012 quienes soliciten reconocimiento de tiempo servido en otras dependencias o instituciones públicas, deberán cancelar el monto que adeuden por ese concepto con el rebajo de un 10% de su salario, que es el porcentaje que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial en el numeral 231”

En sesión de la Corte Plena número 3-13 celebrada el 21 de enero del 2013, artículo XXIII, se acordó la propuesta de “incorporar dentro del “Reglamento para el Reconocimiento de Tiempo Servido en el Poder Judicial y en otros entes públicos para efectos del pago de anualidades y la jubilación en el Poder Judicial”, la metodología de cálculo de valor presente, para determinar la deuda, con el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, a los afiliados a los cuales se les reconoce tiempo de servicio en otras instituciones del estado”.

Cálculo y pago de las jubilaciones y pensiones

El procedimiento para el cálculo de las jubilaciones y pensiones, los ajustes por costo de vida y cualquier otro ajuste relacionado, lo realiza la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial y es aprobado por el Consejo Superior. Una vez conocidos los informes de jubilación, pensión y cualquier otro ajuste por parte del Consejo Superior, se aprueba por dicho Órgano y se muestra a nivel de SIGA FJP. Los acuerdos se remiten de forma electrónica.

b.2.6 Préstamos

De conformidad con lo establecido en el artículo número 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se autoriza al Consejo Superior para que con los ingresos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, realice operaciones de crédito con cooperativas y cajas de ahorro de servidores del Poder Judicial o instituciones bancarias del Estado, que serán destinadas a préstamos para construcción o mejoramiento de vivienda y otros de carácter social respecto a los empleados o funcionarios judiciales, según el reglamento aprobado por la Corte Plena, en sesión 16-11 del 30 de mayo del 2011, artículo XXIX.

En todo caso, tales operaciones se podrán realizar siempre y cuando el Fondo reciba intereses iguales o superiores a los que recibiría por inversiones en títulos valores del sector público.

Al respecto, mediante acuerdo del Consejo Superior de la sesión 48-03 del 15 de diciembre del 2003, en el artículo XXXIX se dispuso aprobar la interpretación que sobre el particular realiza la Auditoría Judicial al párrafo segundo del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en consecuencia, el Consejo Superior la tomará en cuenta para futuros préstamos. Dicha interpretación se resume a continuación:

“La tasa que se fije, para este tipo de préstamos, debe ser igual o superior, a aquella que se recibiría por invertir en títulos del sector público, por el restante plazo de vigencia del préstamo.

La metodología para fijar la nueva tasa por aplicar no puede considerar los rendimientos de las inversiones que en ese momento se tengan activas, sino debe tomar en cuenta las tasas que ofrezca el mercado de títulos valores del sector público para el plazo antes referido.”

En la actualidad existe una operación de crédito con la Asociación Nacional de Empleados Judiciales, según contrato suscrito en diciembre de 2008 por ¢1,000,000,000 (sin número de Contrato), del cual se hace referencia en las notas 5 y 19 a los estados financieros.

b.2.7 Activos netos disponibles para beneficios

Los activos netos disponibles para beneficios (Reservas en formación y utilidad o déficit por valoración) están conformados por los recursos netos con que cuenta el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial para el cumplimiento del perfil de beneficios futuros establecido.

Actualmente, el Fondo no registra Activos netos disponibles para beneficios (Reservas en Formación). Lo anterior con base en lo indicado en el oficio 885-SC-2006 remitido a la Dirección Ejecutiva y comunicado a la SUPEN mediante correo electrónico del 21 de setiembre del 2006, en el que se indicó lo siguiente:

“En principio, este Departamento trabajará, únicamente, con la cuenta de Provisión para Pensiones en Curso de Pago, sin perjuicio de ajustes posteriores que se originen del futuro estudio actuarial”

En el informe actuarial elaborado por la firma Nathal Actuarios y Consultores, S.A. al 31 de diciembre del 2008, se determina la existencia de un déficit actuarial bajo el sistema de grupo abierto, es decir, considerando la existencia de una generación futura como reemplazo de la generación actual, por ¢182.863 millones, por lo tanto, todos los recursos acumulados al cierre del 2006, más los aportes obrero-patronales y los rendimientos por la inversión de recursos, se han destinado a partir del 2007, a las cuentas respectivas de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, hasta tanto se presente un nuevo estudio actuarial que determine un Superávit Actuarial y permita crear la cuenta de Reservas en Formación.

Durante el periodo 2012 se recibió el Estudio Actuarial para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial – Informe Final de Valuación Actuarial realizado por la firma Melinsky, Pellegrinelli y Asoc. Dicho informe concluye como aspectos principales lo siguiente: “(a) *Las proyecciones financieras señalan una situación inminente de déficit operativo anual (por diferencia entre aportaciones y beneficios) creciente, situación que se explica principalmente por la cantidad de personas que alcanzan naturalmente las condiciones para la obtención de una jubilación. (b) De conformidad con el régimen de Beneficios vigente se han determinado las tasas de aportación total de equilibrio, que es significativamente superior al conjunto de las tasas de aportaciones vigentes y proyectadas. Este aspecto estructural es fundamental en la justificación de la naturaleza y la magnitud del déficit actuarial y su correspondiente año crítico. Adicionalmente el esquema de reconocimiento de servicios en otros regímenes también contribuya a incrementar el desequilibrio señalado. (c) Consecuencia de los déficits operativos anuales proyectados, el Fondo deberá utilizar los recursos de sus inversiones, inicialmente los intereses y luego el capital mismo, por lo que en las proyecciones de la evolución del Patrimonio Neto, se tiene en todos los casos un año crítico (consumo íntegro del PN, extinción de las inversiones) hacia el año 2026 lo que habrá de imposibilitar el pago íntegro de los beneficios a los beneficiarios actuales y futuros.*”

b.2.8 Otras condiciones

Desde el 2006, el periodo de cálculo de aguinaldo se realiza obteniendo la doceava parte o fracción menor, de las asignaciones devengadas en los doce meses comprendidos entre el 01 de noviembre del año anterior hasta el 31 de octubre del año siguiente. Anteriormente, se efectuaba de enero a diciembre de cada año.

Para efectos de registros contables, se excluye el registro de la provisión de aguinaldo ya que se duplicaría el pasivo en la cuenta de la provisión, por cuanto el estudio actuarial contempla el monto comprometido para esos rubros.

Los ajustes de periodos anteriores, se afectarán mediante las cuentas de ingresos o gastos de ejercicios anteriores, según su procedencia. Los ajustes mayores a un millón de colones requerirán la autorización de la Jefatura del Macro-Proceso.

De presentarse diferencias mínimas en los saldos contables con los auxiliares contables, se procederá a ajustar contra la cuenta de “ingresos diversos” o “gastos diversos” según corresponda, considerando el principio de importancia relativa.

En atención a lo acordado por el Consejo Superior en la sesión No. 54-04 del 23 de julio de 2004 en el artículo XCIX, el Fondo deberá gestionar la contratación de un estudio actuarial cada dos años. Adicionalmente, deberá considerarse que la cancelación de esas consultorías se hará con recursos propios del Fondo.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior en sesión 78-10 celebrada el 26 de agosto del 2010, artículo XXXII, se realizó una atenta instancia a la representación de la Organización Internacional del Trabajo en Costa Rica, para que especialistas de esa Organización realicen el estudio al Fondo de Jubilaciones, sobre su estado actual y su proyección a futuro, para lo cual el 09 de marzo del 2011 se efectúa la respectiva reunión con el señor Sergio Velasco Osorio, representante de dicha entidad con respecto a este tema, acordando que la Dirección Ejecutiva le hará llegar la información solicitada por el señor Velasco para su valoración.

Mediante correo electrónico del 31 de marzo del 2011, la Dirección Ejecutiva remite la documentación solicitada al señor Velasco Osorio para el análisis respectivo. El 16 de agosto del 2011 se realizó reunión con dicho señor en la cual se procedió con el análisis del cartel para el estudio actuarial 2010, según lo informado por la Unidad de Riesgo mediante correo electrónico del 17 de agosto del 2011.

Con correo electrónico del 29 de agosto del 2011, este Macro Proceso remitió a la Dirección Ejecutiva un borrador del pliego de condiciones para la contratación directa del estudio actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Asimismo, el 19 de setiembre del 2011, se envía por medio de correo electrónico a dicha Dirección información correspondiente al Fondo de Jubilaciones y Pensiones en atención a la solicitud realizada por el señor Velasco Osorio.

La Dirección Ejecutiva mediante oficio 9783-DE-2011 del 18 de octubre del 2011, remitió al Departamento de Proveeduría el proyecto del pliego de condiciones el cual fue revisado y actualizado por el señor Sergio Velasco, con el fin de que se proceda con la contratación del estudio actuarial antes mencionado.

Mediante contratación 211-CD-000936-PROV se adjudica a la firma argentina Melinsky, Pellegrinelli y Asociados la realización del estudio actuarial para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, el cual se realizó durante el periodo 2012, con un costo total de ¢10.000.000.

El 4 de abril del 2012 mediante correo electrónico el señor Eduardo Melinsky, presidente de la firma de actuarios y consultores, remitió a la Dirección Ejecutiva la segunda versión del informe final para su revisión, dicho informe fue comunicado a este Macro Proceso el 12 de abril del 2012, al respecto, el 16 de abril del 2012 se enviaron las observaciones del informe citado a esa Dirección. Asimismo, mediante correo electrónico del 2 de mayo del 2012, la Dirección Ejecutiva remite a este Macro Proceso la versión final del primer informe presentado por la empresa Melinsky, Pellegrinelli y Asociados, S.A., con el fin de que se realizara el primer pago por ¢2.000.000,00, el cual se efectuó el 29 de mayo del 2012 mediante nota de crédito 16024175.

Una vez revisadas las observaciones y realizadas las correcciones correspondientes por parte de la firma, el 28 de junio del 2012 vía correo electrónico remiten nuevamente a la Dirección Ejecutiva la tercera versión del informe final, el cual fue presentado el 30 de julio del 2012 ante la Corte Plena.

A raíz de la presentación realizada, en acuerdo de Corte Plena de sesión 27-12 celebrada el 6 de agosto del 2012, artículo XXI se dispuso otorgar el plazo de un mes a partir de la comunicación de este acuerdo, a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales, Asociación Costarricense de la Judicatura y a la Asociación Nacional de Profesionales del Poder Judicial para que formulen las observaciones que a bien tengan sobre el referido estudio actuarial, así como convocar a la Comisión de Enlace Corte - Asociaciones para los fines que correspondan.

En atención al oficio SP-1546-2012 del 24 de agosto del 2012 remitido a este Poder de la República por la Superintendencia de Pensiones, con referencia al estudio actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, mediante oficio 8056-DE-2012 del 24 de agosto del 2012 la Dirección Ejecutiva con instrucciones del doctor Luis Paulino Mora Mora, Presidente del la Corte, hace del conocimiento del doctor Edgar Robles Cordero Superintendente de Pensiones, que la Corte Plena tiene en análisis el estudio actuarial y como primer medida ha dispuesto conceder audiencia a las asociaciones de servidores y servidoras judiciales para que en el plazo de un mes formulen las observaciones que estimen pertinentes, el cual vence a mediados del mes de setiembre del 2012, por lo que se espera en la primera semana de octubre del 2012 esté en agenda de la Corte Plena.

No obstante, la Corte Plena dispuso mediante acuerdo tomado en sesión 31-12 del 3 de setiembre del 2012 artículo V, “Acoger la solicitud planteada por la Coordinadora de Organizaciones del Poder Judicial y en consecuencia, ampliar el plazo otorgado a las asociaciones o agrupaciones gremiales del Poder Judicial, para que formulen las observaciones que a bien tengan, sobre el estudio actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, hasta el 15 de octubre del año en curso”. Pese a lo señalado, mediante acuerdo de Corte Plena tomado en sesión 35-12 del 8 de octubre del 2012, se dispuso “Acoger la solicitud planteada por la Coordinadora de Organizaciones del Poder Judicial, en consecuencia ampliar a un mes improrrogable el plazo otorgado a las asociaciones o agrupaciones gremiales del Poder Judicial, para que formulen las observaciones que a bien tengan, sobre el estudio actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, el cual vence el 15 de noviembre de 2012.”

El 4 de octubre del 2012 vía correo electrónico, el Director Ejecutivo Lic. Alfredo Jones León trasladó al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia Luis Paulino Mora Mora, así como a los señores Magistrados, la respuesta brindada por el Dr. Eduardo Melinsky, Presidente de la empresa Melinsky, Pellegrinelli y Asociados, S. A., las inquietudes respecto al estudio actuarial formuladas por la Auditoría Judicial, de dicha respuesta es importante rescatar que una vez aclaradas las consultas de la Auditoría, no se modifica ninguna conclusión ni comentario expuesto en el informe presentado, lo anterior, de acuerdo con lo indicado por la firma de actuarios contratada.

Por otra parte, la Auditoría Judicial en atención a la solicitud efectuada por la Corte Plena en la sesión 28-12 del 13 de agosto del 2012, artículo II, remitió a la Secretaría de la Corte mediante correo electrónico del 8 de octubre del 2012, el oficio 976-86-AFJP-2012 “Informe de advertencia sobre Estudio Actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones (FJP), desarrollado por la firma Melinsky Pellegrinelli y Asoc.”, en el cual se realizan conclusiones y sugerencias sobre los resultados de dicho estudio actuarial.

En sesión 2-13 celebrada el 10 de enero del 2013, el Consejo Superior conoció el oficio DFOE-EC-0003 del 8 de enero del 2012, suscrito por el licenciado Manuel Corrales Umaña, Gerente de Área de la Contraloría General de la República, mediante el cual se comunicó el informe DFOE-EC-IF-19-2012 preparado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de dicha Contraloría, en el cual se consignan los resultados del estudio efectuado en el Poder Judicial, sobre las acciones tomadas en relación con la situación actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, y se exponen en resumen las siguientes disposiciones:

- Emitir las acciones concretas que correspondan a efecto de solventar la situación actuarial.
- Elaborar el proyecto de ley con fundamento en los estudios técnicos y actuariales que se disponen, con el propósito de establecer los parámetros sobre los cuales se debe fijar el tope máximo de jubilación para los afiliados del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, así como las reformas legales que se derivan de esos estudios actuariales y otras a que a su juicio sean necesarias para lograr el equilibrio actuarial del Fondo.

De lo cual, según artículo LXXV de la misma sesión dicho Consejo acordó:

“Tomar nota del informe No. DFOE-EC-IF-19-2012, preparado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el cual se consignan los resultados del estudio efectuado en el Poder Judicial sobre las acciones tomadas en relación con la situación actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. 2) Comunicar a la Contraloría General de la República que si bien este Consejo en sesión N° 110-12 celebrada el 20 de diciembre del 2012, artículo CXX, dispuso: “...tomar nota del borrador del informe de auditoría de carácter especial sobre las acciones adoptadas por el Poder Judicial en relación con la situación actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones y comunicar a la Contraloría General de la República que este Consejo no tiene observaciones que formular a ese documento y a sus disposiciones...”, estima conveniente aclarar y adicionar que los y las Integrantes del Consejo participaron en la presentación del 30 de julio del 2012 que hizo el Dr. Melinsky del estudio actuarial; conocen de los diferentes acuerdos que ha tomado la Corte Plena a través del Presidente de la Corte que a su vez es el Presidente del Consejo; están al tanto de las audiencias y ampliaciones que se han concedido a las diferentes asociaciones de servidores y servidoras judiciales; durante el mes de diciembre último sus integrantes participaron activamente de las sesiones de trabajo realizadas con los representantes gremiales y sindicales para la elaboración de un proyecto de reforma a la Ley Orgánica en lo que se refiere al capítulo de jubilaciones y pensiones judiciales y finalmente se informa que en las próximas sesiones el Consejo analizará el texto inicial de lo que sería un proyecto de reforma legal que incluye lo relativo al tope de las jubilaciones y pensiones para remitirlo a la Corte Plena para lo de su

cargo. Es válido añadir que en una de las sesiones mencionadas estuvo presente la funcionaria de esa Contraloría General, licenciada Nancy Ortiz Cascante. 3) Designar al licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo como contacto con el Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República.”

De conformidad con el acuerdo tomado por la Corte Plena, en la sesión 32-10 celebrada el 8 de noviembre del 2010, artículo XXIII, todas aquellas sumas que se deben girar a los tribunales cuando éstos lo ordenan y se trate de salarios, jubilaciones u otros rubros, debe serlo en el monto que el fallo dispone depositar. En consecuencia, la Administración debe girar el monto bruto que se ordenó en sentencia judicial a la cuenta del despacho, advirtiéndole que en la suma depositada no se aplicaron las cargas sociales para lo que a bien estime resolver. Esto en los casos en que el despacho ordene girar alguna suma que no considere cargas sociales.

A partir de la presentación del informe de los Estados Financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de mayo de 2011, este Macro Proceso remite a la Superintendencia de Pensiones el archivo del reporte de saldos contables según el formato requerido por dicha entidad.

De acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad No. 37“Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes”, este Macro Proceso remite semestralmente consulta a la Dirección Ejecutiva solicitando información de los pasivos y activos de carácter contingente, incluyendo litigios, litigios pendientes, demandas, avalúos, recursos de amparo, u otros asuntos legales donde figure como demandado o demandante el Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Al respecto, mediante oficio de esa Dirección N° 3443-DE/AL-12 del 6 de diciembre de 2012, se informa que a la fecha no se tiene conocimiento de la existencia de este tipo de casos en los cuales se encuentre involucrado el Fondo de Jubilaciones.

El único caso del que dicha Dirección tiene conocimiento, es un Juicio Monitorio que se tramita en el Juzgado Especializado de Cobro, II Circuito Judicial de San José, expediente N° 11-004097-1012-CJ-9, donde aparece como actor la Superintendencia de Pensiones y como demandado el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, de lo cual este Macro Proceso viene haciendo referencia desde períodos anteriores mediante nota al pie del “Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios”, no obstante en el comunicado de la Dirección Ejecutiva se especifican las sumas de ¢216,456,616.00 de capital más ¢101,785,874 correspondientes a intereses moratorios.

En acuerdo del Consejo Superior, sesión 86-11 celebrada el 11 de octubre del 2011, artículo XV, se solicita al Departamento de Planificación que presente a dicho Consejo el estudio requerido por la Superintendencia de Pensiones sobre la estructura organizacional propia del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, con el fin de cumplir con la recomendación de que se promueva la especialización en materia de pensiones y se cuente con la información de manera oportuna, por otra parte, solicita que la jefatura del Macro Proceso Financiero Contable realice evaluaciones periódicas, a efecto de considerar los cambios que se generen, tanto en la política de inversiones aprobada por Corte Plena, así como de la normativa interna y externa de las inversiones en el mercado de valores, o por la incorporación de nuevas tecnologías. Según consulta efectuada por este Macro Proceso a la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia el 12 de octubre 2012, se encuentra pendiente que el Departamento de Planificación remita al

Consejo Superior el estudio solicitado, no obstante, mediante oficio 8922-12 dicha Secretaría informó al Departamento de Planificación el 17 de setiembre del 2012 lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 78-12 del 30 de agosto del 2012, en el que se les otorgó un plazo máximo de dos meses contados a partir del 19 de setiembre del 2012 para la entrega de dicho informe, no obstante, según la consulta realizada a la Secretaria de La Corte el 11 de diciembre del 2012 se le otorgó al Departamento de Planificación un mes hábil adicional para la presentación el respectivo estudio.

Al respecto, con oficio 1182-PLA-2012 del 7 de diciembre del 2012 el Departamento de Planificación remite a la Dirección Ejecutiva el estudio con referencia a la estructura mínima que debe tener el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, con el fin de que se emitan las observaciones pertinentes y que estas sean valoradas por dicho Departamento previo a remitir el estudio citado al Consejo Superior.

Así mismo, mediante copia del oficio mencionado anteriormente se solicita el criterio del Macro Proceso Financiero Contable y el Dirección de Gestión Humana, de lo cual este Macro Proceso mediante oficio N° 950-GDC-2012, del 14 de diciembre del 2012, remitió al Departamento de Planificación la respuesta respectiva.

El Departamento de Planificación con oficio 1227-PLA-2012 del 10 de diciembre del 2012, informa al Consejo Superior que remitió a consulta a la Dirección Ejecutiva, Dirección de Gestión Humana y al Macro Proceso Financiero Contable el citado informe, por lo cual según consulta realizada a la Secretaría de la Corte el 18 de enero del 2013 se está a la espera de que dicho Departamento remita el informe para conocimiento del Consejo Superior.

Con oficio 113-PLA-2013 del 7 de febrero del 2013, el Departamento de Planificación remite a la Secretaría de la Corte el informe 83-DO-2012-B referente al estudio en el cual se indica cual sería la estructura mínima que debe tener la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, mismo en el que se consideran los comentarios emitidos por la Dirección Ejecutiva, el Macro Proceso Financiero Contable y el Dirección de Gestión Humana. Dicho estudio fue conocido por el Consejo Superior en sesión 20-13 del 5 de marzo del 2013, artículo XXXVII y se acordó que previo a resolver lo que corresponda, realizar una reunión de trabajo de dicho Consejo y sus asesores, con las personas del Departamento de Planificación, encargadas del estudio, con la participación de la Dirección Ejecutiva y los Departamentos de Personal y Financiero Contable, para establecer los posibles cambios en la organización y la forma en que se debe fortalecer el Fondo.

Por otra parte, con oficio 5638-DE-2011 (sic) del 9 de junio del 2012 la Dirección Ejecutiva reitera lo señalado por Corte Plena a la Superintendencia de Pensiones en sesión celebrada el 14 de febrero del 2011 artículo XXXI, en cuanto a que la administración del Fondo es del Consejo Superior y la función de dicha Superintendencia es sólo de supervisar su administración.

Mediante oficio SP-1305-2012 del 6 de julio del 2012 la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) remite al presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Luis Paulino Mora Mora los hechos observados y recomendaciones como resultado de la visita realizada por dicha entidad y que tenía como objetivo “Determinar los funcionarios del Poder Judicial que han fijado derecho de pensión y aún no se han acogido al beneficio; y las pensiones otorgadas en los últimos cinco años a funcionarios a quienes se les reconoció el tiempo de servicio en otras instituciones del estado para concederles el beneficio, así como el monto cobrado, saldo de la cuenta por cobrar y el costo actuarial”.

A lo cual, siguiendo instrucciones del señor presidente con oficio 7246-DE-2012 del 3 de agosto del 2012 la Dirección Ejecutiva envía al doctor Edgar Robles Cordero, Superintendente de Pensiones el criterio de la Administración a cada uno de los hallazgos mencionados en el oficio citado anteriormente, esto sin perjuicio del criterio que llegue a definir el Consejo Superior una vez que conozca dicho criterio y el documento emitido por la SUPEN.

En acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión 31-12 del 3 de setiembre del 2012 artículo XXIII, se dispuso trasladar el tema planteado en el oficio antes expuesto al Magistrado Oscar González Camacho, para su estudio e informe a dicha Corte, según consulta realizada el 18 de enero de 2013 a la Secretaria de la Corte se está a la espera del estudio citado.

Con oficio 8806-DE-2012 del 18 de setiembre del 2012 el Lic. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, siguiendo instrucciones de la señora Presidenta en Ejercicio Magistrado Zarela Villanueva Monge, informa a la Superintendencia de Pensiones que se agendará antes del próximo primero de enero para que el Consejo Superior resuelva lo que a bien estime, la gestión presentada por esa dependencia mediante oficio SP-1674-2012 del 13 de setiembre del 2012, en los siguientes términos:

“Solicita suspender lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 11 de noviembre del 2003, artículo LXXXI, en tanto establece dos metodologías de cálculo del aumento por costo de vida para los jubilados y pensionados del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los servidores del Poder Judicial, se ciñan estrictamente a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente.”

Con respecto a los requerimientos del estudio actuarial realizado por la firma Nathal Actuarios Consultores, la Dirección de Tecnología de Información remite a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 1252-DTI-2012 del 27 de julio del 2012, la propuesta para “Mejorar el sistema de información para la elaboración de estudios actuariales”, lo anterior, en atención a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva en el oficio 5531-DE-2012 del 6 de junio del 2012, en lo que interesa el oficio de Tecnología de Información señala:

- Se definirán los reportes según corresponda en los sistemas SIGA-Gestión de Factor Humano y SIGA-Fondo de Jubilaciones, que permitan extraer la información correspondiente a beneficios y condiciones, características de la población y distribución de la población.

- En cuanto a la información familiar que mantiene esta institución con respecto a los empleados activos y jubilados, según un estudio realizado con respecto a la información que proporciona el Registro Civil se determinó que la misma no se encuentra actualizada, por ende se coordinará con la Dirección de Gestión Humana para realizar una circular con el fin de que los servidores activos actualicen esa información en la página existente en intranet que fue diseñada para tales efectos. En relación con la información de jubilados, en coordinación con la Dirección de Gestión Humana, el Macro Proceso Financiero Contable y oficinas regionales de todo el país, se estarán desarrollando las funcionalidades necesarias para obtener de la misma forma la información requerida.

En lo que respecta al Sub Proceso de Egresos, sobre este punto indica:

- A. En cuanto a información familiar, en caso de los jubilados (para los pensionados no se requiere la información, según minuta del 16/08/2012) cuando ingresan a la página del Poder Judicial en Internet para consulta de planilla, el sistema despliega un mensaje que indica que debe llenar la información de familiares y le da el link para incluir dicha información, la que queda registrada en línea en el SIGA FJP. Si el jubilado no ingresa la información, cuando vuelva a realizar la consulta de planilla se le reitera el mensaje recordatorio de información familiar.
- B. En cuanto a jubilados se ha actualizado la información personal (teléfonos y correos electrónicos) con la entrega de los expedientes, mediante el formulario de entrega de expediente.

Nota 2- Principales diferencias entre la base contable utilizada y las normas internacionales de información financiera.

Para normar su implementación el CONASSIF emitió la “Normativa Contable Aplicable a las Entidades Supervisadas por la SUGEF, la SUGEVAL y la SUPEN, y a los emisores no financieros.

El CONASSIF ha establecido cuáles políticas contables deben ser utilizadas en los casos en que las normas incluyen un tratamiento alternativo.

Algunas estimaciones, provisiones y reservas se establecen con base en la legislación pertinente o requerimientos de las entidades reguladoras, con valores que no conforman necesariamente la realidad económica de los hechos que fundamentan la aplicación de las normas. Tales estimaciones y provisiones incluyen principalmente las siguientes:

Norma Internacional de Contabilidad No. 1: Presentación de estados financieros

El CONASSIF ha establecido la adopción en forma parcial de las NIIF. Esta situación se aparta del espíritu de la NIC 1 que requiere que se cumplan todas las normas y sus interpretaciones si se adoptan las NIIF.

A pesar de la diferencia existente entre lo señalado por el CONASSIF y la NIC 1, este Fondo presenta los estados financieros de acuerdo con los lineamientos incluidos en las políticas contables vigentes al 31 de diciembre del 2011, de conformidad con lo establecido por la Corte Plena en la sesión 27-02 del 17 de junio del 2002, artículo XXIV y la sesión No. 04-11 del 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, en la que deja claro que la labor que realiza la SUPEN no es vinculante, ya que se hace con la anuencia de la Corte Plena, por considerarlo en beneficio y resguardo de la solidez financiera del Régimen.

En este sentido, es importante señalar que este Fondo efectuó a partir del mes de enero del 2007, la adaptación de los lineamientos requeridos por la SUPEN, señalados en el Manual de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectivas en el capítulo No. 3 de las Disposiciones Generales, en este caso, el Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles para Beneficios y el Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios.

Adicionalmente, el estado denominado “Recursos Disponibles para Atender el Total de Beneficios y Pensiones Actuales”, junto con las notas a los estados financieros y las políticas contables.

Norma Internacional de Contabilidad No. 39: Instrumentos Financieros Reconocimiento y Medición

La NIC 39 revisada introdujo cambios en relación con la clasificación de los instrumentos financieros, los cuales no han sido adoptados. Algunos de estos cambios son:

- ✓ Se establece la opción de clasificar los préstamos y las cuentas por cobrar como disponibles para la venta.
- ✓ Los valores cotizados en un mercado activo podrán clasificarse como disponibles para la venta, mantenidos para negociar o mantenidos hasta su vencimiento.
- ✓ La categoría de préstamos y cuentas por cobrar se amplió para incluir a los préstamos y cuentas por cobrar comprados y no cotizados en un mercado activo

El CONASSIF estableció montos máximos de ventas de inversiones mantenidas hasta el vencimiento, que no tienen efecto en la clasificación del portafolio de inversiones.

El CONASSIF requiere para carteras mancomunadas, fondos de inversión y fondos de pensión, que las inversiones se mantengan como disponibles para la venta. La NIC 39 permite otras clasificaciones de acuerdo con la intención para lo cual se han adquirido.

En relación con el criterio del CONASSIF del registro de las inversiones las cuales deben ser clasificadas como “disponibles para la venta”. Este Fondo conforme lo indica la NIC 39, mantiene sus inversiones clasificadas como “mantenidas hasta el vencimiento” con base en lo dispuesto por la administración del Fondo, tal y como se indicó en su oficio No. 368-SC-2008.

Nota 3- Adaptación del manual de cuentas de SUPEN

La adaptación del Manual de Cuentas de SUPEN permite reflejar en los estados financieros una nueva estructura contable apropiada para el giro de un Fondo de Pensiones, los cierres de las cuentas de resultados se aplican mensualmente, capitalizándose los resultados netos a las cuentas respectivas de “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” o en su defecto a la cuenta “Reservas en Formación”, una vez cubierto el déficit actuarial.

El cierre mensual tiene como finalidad valorar en el “Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles para Beneficios”, el comportamiento de los rendimientos generados por el Régimen.

Consecuentemente, los Estados de Resultados y el Balance de Situación quedan sin efecto, entrando en vigencia los siguientes modelos:

- Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios.
- Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles para Beneficios.
- Recursos Disponibles para Atender Total de Beneficios y Pensiones Actuales.

Nota 4- Contingencias

De acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad No. 37 “Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes”, este Macro Proceso remite semestralmente consulta a la Dirección Ejecutiva solicitando información de los pasivos y activos de carácter contingente, incluyendo litigios, litigios pendientes, demandas, avalúos, recursos de amparo, u otros asuntos legales donde figure como demandado o demandante el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Al respecto, mediante oficio de esa Dirección No. 460-DE/AL-13 del 1 de marzo del 2013, se informa que a la fecha no se tiene conocimiento de procesos legales o litigios en los cuales se encuentre involucrado el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Únicamente se tiene conocimiento de juicio monitorio tramitado en el Juzgado Especializado de Cobro, II Circuito Judicial de San José expediente N°11-004097-1012-CJ-9, donde aparece como actor la Superintendencia de Pensiones y como demandado el Fondo de Jubilaciones y Pensiones. La pretensión económica de la SUPEN es de doscientos dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos dieciséis colones (¢216.456.616) de capital más el monto de ciento un millones setecientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro colones exactos (¢101.785.874) de intereses moratorios. El 5 de noviembre del 2012, la Secretaria General de la Corte comunicó a la Procuradora que tramita el proceso, que el Consejo Superior en sesión celebrada el 1 de noviembre del 2012, artículo LXXXIV, dispuso no estar interesado en conciliar con la SUPEN el pago de los montos que se discuten en el monitorio.

Nota 5- Posición en monedas extranjeras

Los activos financieros al 31 de diciembre del 2012 y 2011 presentan activos (derechos) y pasivos (obligaciones) realizables en dólares de los Estados Unidos de América que se detallan a continuación:

		<u>2012</u>	<u>2011</u>
<i>Activos</i>			
Efectivo y equivalentes de efectivo	US\$	1.703	1.915
Inversiones		63.940.395	54.327.701
<i>Total</i>		<u>63.942.098</u>	<u>54.329.616</u>
<i>Posición activa</i>	US\$	<u>63.942.098</u>	<u>54.329.616</u>

Nota 6- Cuentas corrientes y de ahorro provisión

Al 31 de diciembre del 2012 y 2011, el saldo en cuentas corrientes que mantiene el Fondo con entidades bancarias del país, se detalla de la siguiente manera:

	<u>2012</u>	<u>2011</u>
Banco Nacional de Costa Rica cuenta # 1234-0	18.733.875	29.117.345
Banco de Costa Rica cuenta número 229-32-9	323.606	7.458.441
Banco de Costa Rica cuenta número 174961-7	198.857	134.924
Banco Popular y de Desarrollo Comunal cuenta número 1019277-0	99.022	751.880
Banco de Costa Rica cuenta número 112247-9 \$	138.126	44.786
Banco de Nacional de Costa Rica cuenta número 601227-7 \$	467.222	421.571
Banco de Popular y de Desarrollo Comunal cuenta número 1914-1 \$	251.650	505.850
Total	<u>20.212.358</u>	<u>38.434.797</u>

El tipo de cambio para la valoración de las cuentas corrientes en dólares 112247-9 del Banco de Costa Rica y 601227-7 del Banco Nacional de Costa Rica, que se utilizan para la inversión de recursos del Fondo, es el tipo de cambio de referencia para la compra, emitido por el Banco Central de Costa Rica para el Sector Público no Bancario, de conformidad con el artículo 89 de la ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de lo informado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 110-SC-2010 del 01 de marzo del 2010. La cuenta corriente 1914-1 del Banco Popular y Desarrollo Comunal se valora al tipo de cambio de referencia para la compra emitido por el Banco Central de Costa Rica ya que únicamente se utiliza para el traslado de recursos entre cuentas de la misma naturaleza.

Por otra parte, la cuenta 2413-8 del Banco Nacional de Costa Rica se utiliza para el pago de la cotización obrera y patronal del seguro de enfermedad y maternidad, suma que se deposita y se paga a la Caja Costarricense del Seguro Social en cada mes.

Es importante mencionar, que el saldo de la cuenta 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica obedece a que el 31 de diciembre de 2012 existieron vencimientos correspondientes a inversiones, los cuales fueron acreditados, no obstante, debido a que dicho Banco mantuvo asueto ese día, así como el 1° de enero del 2013, se realizó la inversión de esa suma hasta el 2 de enero del 2013.

Nota 7- Inversiones en valores para pensiones en curso de pago

Dicho rubro resume los diferentes movimientos de inversiones en colones y dólares emitidas por el Gobierno de Costa Rica, tales como el Banco Central de Costa Rica, el Ministerio de Hacienda, Banco de Costa Rica, el Banco Nacional de Costa Rica, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Instituto Costarricense de Electricidad y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, considerando el registro de la inversión al “costo de adquisición” (Valor facial + primas – descuentos).

La comisión devengada se registra rebajando el ingreso por intereses y no dentro del costo de adquisición. Al respecto, este Macro Proceso a través del Sub-Proceso de Ingresos solicitó a la Dirección de Tecnología de Información las modificaciones respectivas del sistema.

Por otra parte, se muestra la porción amortizada de las primas y descuentos que a partir del mes de mayo del 2009 se efectúa por la metodología de interés efectivo en vez del método de “línea recta” como se venía realizando. El procedimiento para la aplicación de la metodología de interés efectivo fue ratificado por este Macro Proceso mediante oficio 1386-TI-2011/0244-SC-2011, del 05 de agosto del 2011 dirigido a la Sección de Auditoría Financiera, en atención a las consultas realizadas por ese Despacho con respecto a la recomendación de la Auditoría Externa en cuanto a la evaluación de dicho procedimiento para determinar la conveniencia de su utilización.

Asimismo, el Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios, mostrará las Inversiones al valor en libros (colones y dólares). Se debe aclarar, que una vez que se disponga del recurso tecnológico, se analizará por parte de este Macro Proceso la posibilidad de realizar la valoración a precios de mercado, así como el riesgo de crédito y deterioro que pueda enfrentar cada título.

Al 31 de diciembre del 2012 y 2011, las inversiones en valores muestran el siguiente saldo:

	<u>2012</u>	<u>2011</u>
Inversiones valor facial	322.365.802.739	298.482.964.784
Primas	5.142.285.502	5.863.835.332
Descuentos	(52.586.531)	(59.985.788)
Total	<u>327.455.501.710</u>	<u>304.286.814.328</u>

Al 31 de diciembre del 2012 y 2011, en relación con la segmentación por moneda, las inversiones se encuentran en colones, dólares y TUDES, de los cuales estos últimos vienen a ser una moneda virtual actualizable mensualmente de acuerdo con el comportamiento de la unidad de referencia para aquellas operaciones de esa naturaleza. Esta segmentación se encuentra de la siguiente forma:

	<u>2012</u>		<u>2011</u>	
	<u>Absoluto</u>	<u>Relativo</u>	<u>Absoluto</u>	<u>Relativo</u>
Colones	135.766.126.910	41.46%	123.903.059.462	40.72%
TUDES	159.515.208.57	48.71%	152.664.131.893	50.17%
Dólares	32.174.167.229	9.83%	27.719.622.973	9.11%
Total	<u>327.455.501.710</u>	<u>100.00</u>	<u>304.286.814.328</u>	<u>100.00%</u>

Finalmente, considerando el plazo de la colocación, el comportamiento de la cartera de inversiones al 31 de diciembre del 2012 y 2011 es como sigue:

	2012		2011	
	<i>Absoluto</i>	<i>Relativo</i>	<i>Absoluto</i>	<i>Relativo</i>
Un año	69.463.123.671	21.21%	39.474.313.415	12.97%
De uno a cinco años	145.012.137.923	44.28%	142.507.300.527	46.83%
De cinco a diez años	111.633.456.309	34.09%	36.817.719.562	12.10%
Más de diez años	1.346.783.807	0.41%	85.487.480.824	28.09%
<i>Total</i>	<i>327.455.501.710</i>	<i>100.00%</i>	<i>304.286.814.328</i>	<i>100.00%</i>

Nota: “En este caso la distribución que se muestra por plazo, no está considerando el plazo original de la inversión, sino el plazo que resta para vencer, es decir se considera desde el 31/12/2012 hasta el vencimiento de cada inversión.

Por lo anterior, la mayoría de las inversiones que en el 2011 estaban en el rango de más de 10 años, para el 2012 están en el rango entre 5 y 10 años, de ahí el incremento en ese plazo.”

El detalle de las inversiones al 31 de diciembre del 2012 es el siguiente:

<i>Tipo Título</i>	<i>Emisor</i>	<i>Tasa Interés Nominal</i>	<i>Fecha vencimiento</i>	<i>Prima Amortizada</i>	<i>Descuento Amortizado</i>	<i>Costo de Adquisición</i>	<i>Valor en Libros</i>
CDP ¢	Banco de Costa Rica	7.50% a 12.6%	2013	-	-	33.788.129.688	33.788.129.688
CDP ¢	Banco Nacional de Costa Rica	7,50% a 11,50%	2013	-	-	8.646.317.401	8.646.317.401
CDP ¢	Banco Popular y Desarrollo Comunal	7.70% a 12.87%	2013	-	-	20.653.692.441	20.653.692.441
CDP \$	Banco de Costa Rica	1.90% a 3.60%	2013	-	-	2.324.184.704	2.324.184.704
CDP \$	Banco Nacional de Costa Rica	2.35% a 2.75%	2013	-	-	179.180.177	179.180.177
CDP \$	Banco Popular y Desarrollo Comunal	2.05% al 5.29%	2013	-	-	1.181.360.493	1.181.360.493
Vista	Banco Nacional de Costa Rica	4.5%	2013	-	-	24.578.727	24.578.727
Tp ¢	Gobierno	7.42% a 9.84%	2013	28.686.430	-	1.839.111.000	1.810.424.570
Tptba ¢	Gobierno	11.99% a 12.46%	2013	8.425.091	-	323.272.500	314.847.409
TP\$	Gobierno	1,73%	2013	-	-	8.609.581	8.609.581
BICE	Instituto Costarricense de Electricidad	7.10%	2013	31.632.722	-	563.431.202	531.798.480
BEM	Banco Central de Costa Rica	---	2014	60.976.629	17.398.141	2.948.051.950	2.904.473.463
CDP ¢	Banco Popular y Desarrollo Comunal	8.75% a 9.5%	2014	-	-	1.521.331.000	1.521.331.000
CDP \$	Banco Popular y Desarrollo Comunal	4.15%	2014	-	-	828.754	828.754
Tp ¢	Gobierno	8.28%	2014	-	1.451.184	1.091.424.700	1.092.875.884
Tptba ¢	Gobierno	11,54%	2014	1.649.289	-	102.500.000	100.850.711
Bde14 \$	Gobierno	6.55%	2014	1.549.438	-	28.444.928	26.895.490
CDP ¢	Banco de Costa Rica	10.50% a 12.6%	2015	-	-	1.846.450.273	1.846.450.273
CDP ¢	Banco Nacional de Costa Rica	12.70%	2015	-	-	378.672.400	378.672.400
CDP ¢	Banco Popular y Desarrollo Comunal	10.35% a 11.20%	2015	-	-	5.344.830.979	5.344.830.979
CDP \$	Banco Popular y Desarrollo Comunal	3.86% a 5.40%	2015	-	-	1.478.782.501	1.478.782.501
BPN6	Banco Popular y Desarrollo Comunal	12.25%	2015	284.056	-	492.227.500	491.943.444
BEM	Banco Central de Costa Rica	8,97%	2015	15.402	-	646.100.000	646.084.598
Tp ¢	Gobierno	9.15% a 9.66%	2015	10.341.205	-	19.131.623.546	19.121.282.341
Tp \$	Gobierno	3.38% a 4.60%	2015	2.771.616	5.763.890	12.867.204.352	12.870.196.627
TPTBA	Gobierno	11.54% a 12.23%	2015	29.461.338	-	1.959.569.379	1.930.108.042
CDP ¢	Banco Popular y Desarrollo Comunal	11.35%	2016	-	-	1.262.160.865	1.262.160.865
BEM	Banco Central de Costa Rica	9.12%	2016	8.865.008	-	2.635.956.400	2.627.091.392
TUDES	Gobierno	1.50% a 1.63%	2016	2.864.639.747	-	74.281.525.601	71.416.885.854
Tp \$	Gobierno	3.25% a 6.90%	2016	47.624.101	-	6.503.300.437	6.455.676.336
CDP \$	Banco Popular y Desarrollo Comunal	4.82%	2017	-	-	12.894.747	12.894.747
BCFB	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	10.53%	2017	-	-	3.227.000.000	3.227.000.000
Tp ¢	Gobierno	9.89%	2017	48.097.978	-	10.302.920.200	10.254.822.222
Tp \$	Gobierno	4% a 4.16%	2018	-	-	1.393.953.986	1.393.953.986
TPTBA	Gobierno	11.27%	2021	-	286.704	329.088.550	329.375.254

<i>Tipo Título</i>	<i>Emisor</i>	<i>Tasa Interés Nominal</i>	<i>Fecha vencimiento</i>	<i>Prima Amortizada</i>	<i>Descuento Amortizado</i>	<i>Costo de Adquisición</i>	<i>Valor en Libros</i>
BICE	Instituto Costarricense de Electricidad	10.07%	2021	-	-	16.102.000.000	16.102.000.000
BIC1\$	Instituto Costarricense de Electricidad	7.04%	2021	15.366.180	-	5.725.171.532	5.709.805.352
TUDES	Gobierno	1.09%	2022	1.360.742.598	5.283.206 #	89.453.781.108	88.098.321.716
BICE	Instituto Costarricense de Electricidad	11,04	2024	2.464.193	-	1.349.248.000	1.346.783.807
Total				4.523.593.020	30.183.126	331.948.911.604	327.455.501.710

El detalle de las inversiones al 31 de diciembre del 2011 es el siguiente:

<i>Tipo Título</i>	<i>Emisor</i>	<i>Tasa Interés Nominal</i>	<i>Fecha vencimiento</i>	<i>Prima Amortizada</i>	<i>Descuento Amortizado</i>	<i>Costo de Adquisición</i>	<i>Valor en Libros</i>
CDP ¢	Banco de Costa Rica	6.50% a 10.35%	2012	---	---	28.246.334.534	28.246.334.534
CDP ¢	Banco Nacional de Costa Rica	5.35% a 9.05%	2012	---	---	6.376.710.489	6.376.710.489
CDP ¢	Banco Popular y Desarrollo Comunal	7.70% a 8.95%	2012	---	---	4.274.766.423	4.274.766.423
CDP \$	Banco Nacional de Costa Rica	1.55% a 2.10%	2012	---	---	300.885.182	300.885.182
Tptba ¢	Gobierno	11.04% a 11.29%	2012	8.045.714	---	283.662.500	275.616.786
BICE	Instituto Costarricense de Electricidad	7.10%	2013	20.249.309	---	571.314.021	551.064.712
CDP ¢	Banco de Costa Rica	7.50% a 10.45%	2013	---	---	11.427.852.400	11.427.852.400
CDP ¢	Banco Nacional de Costa Rica	7.50% a 8.75%	2013	---	---	4.558.394.000	4.558.394.000
CDP ¢	Banco Popular y Desarrollo Comunal	7.70% a 9.35%	2013	---	---	5.659.309.577	5.659.309.577
CDP \$	Banco Popular y Desarrollo Comunal	2.23%	2013	---	---	8.709.825	8.709.825
TP ¢	Gobierno	7.42% a 10.70%	2013	14.680.530	---	1.839.111.000	1.824.430.470
TP \$	Gobierno	1.73%	2013	---	---	8.730.035	8.730.035
Tptba ¢	Gobierno	10.66% a 11.04%	2013	6.629.241	---	323.272.500	316.643.259
Bem ¢	Banco Central de Costa Rica	8.12% a 13.02%	2014	23.466.200	5.931.772	2.948.051.950	2.930.517.522
CDP ¢	Banco Popular y Desarrollo Comunal	8.75% a 9.50%	2014	---	---	1.521.331.000	1.521.331.000
Bde14 \$	Gobierno	6.55%	2014	991.275	---	28.842.894	27.851.619
Tptba ¢	Gobierno	11.04%	2014	1.312.363	---	102.500.000	101.187.637
TP ¢	Gobierno	9.00%	2014	---	481.996	1.091.424.700	1.091.906.696
Bem ¢	Banco Central de Costa Rica	9.75%	2015	(18.497)	---	646.100.000	646.118.497
TP ¢	Gobierno	9.20% a 9.66%	2015	5.209.086	---	19.131.623.546	19.126.414.460
TP \$	Gobierno	3.38% a 5.00%	2015	551.482	3.711.826	13.047.226.051	13.050.386.395
Tptba ¢	Gobierno	9.70% a 10.04%	2015	23.706.438	---	1.959.569.379	1.935.862.941
Bem ¢	Banco Central de Costa Rica	9.91%	2016	2.903.075	---	2.635.956.400	2.633.053.325
TP \$	Gobierno	3.25% a 7.50%	2016	31.014.810	---	6.594.286.417	6.563.271.607
TUDES	Gobierno	1.63%	2016	2.189.559.269	---	70.713.823.819	68.524.264.550

<i>Tipo Título</i>	<i>Emisor</i>	<i>Tasa Interés Nominal</i>	<i>Fecha vencimiento</i>	<i>Prima Amortizada</i>	<i>Descuento Amortizado</i>	<i>Costo de Adquisición</i>	<i>Valor en Libros</i>
Bcfb ¢	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	11.45%	2017	---	---	3.227.000.000	3.227.000.000
Tp ¢	Gobierno	10.75%	2017	22.924.230	---	10.302.920.200	10.279.995.970
Tp \$	Gobierno	4.00% a 4.16%	2018	---	---	1.413.456.433	1.413.456.433
BIC1\$	Instituto Costarricense de Electricidad	7.65%	2021	10.003.753	---	5.805.270.913	5.795.267.160
BICE	Instituto Costarricense de Electricidad	9.75%	2021	---	---	16.102.000.000	16.102.000.000
TUDES	Gobierno	1.09%	2022	1.021.344.683	3.848.029	85.157.362.980	84.139.866.326
BICE	Instituto Costarricense de Electricidad	9.50%	2024	1.633.502	---	1.349.248.000	1.347.614.498
Total				3.384.206.463	13.973.623	307.657.047.168	304.286.814.328

Nota 8- Cuentas por cobrar

Al 31 de diciembre del 2012 y 2011, las cuentas y productos por cobrar se desglosan de la siguiente forma:

	<u>2012</u>	<u>2011</u>
Cuentas por cobrar	1.030.777.764	669.585.766
Productos por cobrar sobre inversiones	2.194.897.886	1.977.510.341
Total	<u>3.225.675.650</u>	<u>2.647.096.107</u>

En las cuentas por cobrar, se registran aquellas partidas que debe recuperar el Fondo por concepto de la retención del 8% del impuesto sobre la renta de los títulos valores, que por situaciones particulares no es posible cobrar al vencimiento de los cupones, entre otros.

Por otra parte, los productos por cobrar sobre inversiones incluyen el registro de:

- La parte proporcional de los intereses devengados por las inversiones con cupones en títulos valores, que fueran adquiridos por el Fondo, acreditándose a la contrapartida de “Intereses Devengados”.
- En menor cuantía, los intereses que se acumulan al costo de las inversiones del Mercado Primario y Secundario, donde se adquieren títulos valores de primera y segunda mano, con cupones de intereses corridos, los cuales se suman a los desembolsos que realiza el Fondo para la adquisición de esos valores, y que al vencimiento del cupón son reembolsados.
- También forma parte de esta cuenta, la comisión por cobrar al Banco Central de Costa Rica por la suma de ¢988,559 por concepto de comisión cobrada de más por inversiones, además, el monto de ¢16,668 el cual corresponde principalmente a cuentas por cobrar al Banco de Costa Rica por efecto de redondeo en la acreditación de cupones de interés de inversión.

Nota 9- Préstamos a afiliados

Corresponde al saldo de los préstamos concedidos a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) en apego de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como se detalla:

Total del Préstamo en colones	Acuerdo del Consejo Superior	Plazo	Tasa inicial	Tasa actual	Interés moratorio	Amortización	Intereses por cobrar	Saldo por cobrar al 31/12/2012
1.000.000.000	Sesión 65-08 del 2/9/2008, artículo LXVIII	10 años	12.92%	11.59%	10.00%	286.021.539	---	713.978.461
Total						<u>286.021.539</u>	---	<u>713.978.461</u>

El contrato para dicho préstamo se firmó en diciembre 2008 (contrato sin número) del cual ya se giró la totalidad de los recursos a esa entidad.

Para los efectos de este crédito, se establecen intereses corrientes conforme se indica en la cuarta cláusula del contrato que dice:

Tipo de interés corriente: Intereses iguales o superiores a los que recibiría el Fondo de Jubilaciones del Poder Judicial por inversiones en títulos valores del sector público, revisable semestralmente, según lo establece el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo dispuesto por la Corte Plena en sesión celebrada el 15-12-03 artículo XXXIX.

La tasa de interés corriente vigente para este crédito es 11.59% a partir de diciembre de 2012 y hasta mayo de 2013, posteriormente será ajustada conforme con lo establecido en el convenio. El interés moratorio según el contrato es del 10% anual a un plazo de 10 años.

El detalle de este crédito al cierre del período es como sigue:

Sumas giradas a:

	<u>2012</u>
ANEJUD Débito número 2863 de la cuenta 174961-7 del Banco de Costa Rica el 09 de diciembre del 2008 (autorizado por la Dirección Ejecutiva en el oficio número 9488-DE-08)	166.244.019

ANEJUD Débito número 20806860 de la cuenta 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica el 09 de diciembre del 2008 (autorizado por la Dirección Ejecutiva en el oficio número 9488-DE-08)	410.921.975
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

ANEJUD Débito número 379 de la cuenta 229-32-9 del Banco de Costa Rica el 10 de febrero del 2009 (Autorizado por la Dirección Ejecutiva con oficio número 1123-DE-2009). El desembolso autorizado por esa Dirección Ejecutiva es por ¢422.834.006 de los cuales y a solicitud de ANEJUD con oficio del 10 de febrero del 2009 a Don Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable en su oportunidad, se deduce la primera cuota de intereses cancelada por adelantado de ¢6.876.239. El total girado con el débito número 379 es ¢415.957.767.	<u>422.834.006</u>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

<i>Total desembolsos</i>	<i>1.000.000.000</i>
---------------------------------	-----------------------------

Menos:

Amortizaciones	<u>286.021.539</u>
----------------	--------------------

<i>Total por cobrar a ANEJUD</i>	<i><u>713.978.461</u></i>
-----------------------------------------	----------------------------------

El cobro de la cuota mensual se efectuará con base en lo indicado en la cláusula novena del contrato, de tal forma que la Dirección de Gestión Humana y el Macro Proceso Financiero Contable estarán realizando las deducciones derivadas de los préstamos concedidos a los servidores y jubilados judiciales respectivamente, y las acreditará directamente en el Fondo. El procedimiento anterior conlleva la implementación de controles adicionales por parte de la Institución.

En lo que corresponde a los intereses por cobrar, el préstamo vigente de ¢1.000.000.000 (mil millones de colones), no presenta saldo por este concepto al cierre de cada mes, debido a que el cobro de los intereses se hace efectivo, con la retención de las cuotas de préstamos que se deducen quincenalmente, de las planillas de los servidores (as) judiciales, los Jubilados (as) y Pensionados (as).

Solicitud de Préstamos realizada por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales.

Por otra parte, es importante indicar lo acordado por el Consejo Superior en sesión 67-11 del 4 de agosto del 2011, artículo LXII, en el cual se establece que:

“(…) Por mayoría, acoger parcialmente la solicitud de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) y aprobar un préstamo hasta por la suma de ¢2.000.000.000. (Dos mil millones de colones), provenientes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Deberá dicha Asociación cumplir en todos los sentidos con el "Reglamento para el otorgamiento de créditos a asociaciones de servidores judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales (artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)" y a que elabore el plan de inversión, requisitos que debe verificar la Dirección Ejecutiva, la cual deberá presentar el informe respectivo a este Consejo.”

La Dirección Ejecutiva conjuntamente con este Macro Proceso, remiten el oficio No. 10839-DE-2011 del 11 de noviembre de 2011 al Consejo Superior, en el que rinden informe de las gestiones realizadas, en relación con la solicitud de crédito de ¢2.000.000.000 (Dos mil millones de colones) de ANEJUD, además de informar que dicha Asociación no estuvo de acuerdo con 6 de las 7 condiciones, que conformaban la propuesta efectuada mediante el oficio No. 10151-DE-2011 del 1° de noviembre de 2011, para mejorar las garantías ofrecidas para ese préstamo. Con lo anterior se concluyó en el oficio remitido al Consejo Superior, que se considera inconveniente conceder el préstamo solicitado, salvo que se satisfagan los requerimientos comunicados a la citada Asociación. Cabe indicar, que mediante oficio No. 10800-11 la Secretaría de la Corte, informa al Director Ejecutivo lo resuelto por el Consejo Superior en la sesión 97-11 del 17 de noviembre de 2011, de trasladar el informe para el estudio individual a los integrantes del Consejo.

Con acuerdo del Consejo Superior del 19 de enero 2012, artículo LXV se devuelve a la Dirección Ejecutiva para estudio la propuesta concreta respecto al préstamo con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, considerando un préstamo adicional solicitado por ANEJUD de \$1.280.000,00 para cumplir con la garantía real solicitada por dicho Consejo.

Mediante oficio 69-SC-2012 y 75-SC-2012 del 24 de febrero del 2012 y 1° de marzo del 2012 respectivamente, este Macro Proceso remite a la Dirección Ejecutiva el análisis a la luz de los aspectos económicos y financieros de la propuesta citada, de este último se destaca lo siguiente:

“[...] Llama la atención que el préstamo de \$1.280.000,00 solicitado por ANEJUD es para liberar la hipoteca en primer grado por la suma \$1.000.000,00 sobre el Centro de Recreo” [...].”

Por otra parte, el resultado de los informes brindados por los integrantes del Consejo fueron conocidos en sesión del Consejo Superior 11-12 del 9 de febrero del 2012, artículo XCI, en el cual se acordó estar a la espera del informe solicitado a la Dirección Ejecutiva en sesión 4-12 del 19 de enero del 2012, artículo LXV.

La Dirección Ejecutiva con oficio 3204-DE-2012 del 17 de abril del 2012 remitió a la Secretaría de la Corte mediante correo electrónico del 18 de abril del 2012 el informe solicitado por el Consejo Superior.

Con oficio 4196-DE-2012 del 4 de mayo del 2012, la Dirección Ejecutiva solicitó a este Macro Proceso referirse a lo indicado por la ANEJUD en el oficio ANEJUD-0135-2012, con respecto al ofrecimiento como garantía para el crédito solicitado por \$1,280,000.00, de los ingresos adicionales de dicha Asociación, al respecto mediante oficio 190-SC-2012 del 9 de mayo del 2012 se remitió a la citada Dirección el criterio correspondiente, el cual en lo que interesa señala:

“[...] en ninguno de los puntos del reglamento se hace mención de la cesión de ingresos extraordinarios o adicionales como garantía. Lo anterior nos parece razonable, considerando el hecho de que este tipo de ingresos, por su naturaleza, mantiene una tendencia fluctuante.”

Adicionalmente, se determinó que los citados ingresos no cubrirían ni siquiera la suma correspondiente a los intereses que debe percibir el Fondo por los préstamos solicitados por esa Asociación.

Dicho documento fue hecho del conocimiento de ANEJUD por parte de la Dirección Ejecutiva con oficio 4524-DE-2012 del 15 de mayo del 2012, en el cual además se consulta a la citada Asociación el mecanismo que propone para la cesión de los ingresos extraordinarios, a lo cual la entidad en mención da respuesta con oficio ANEJUD-149-2012 del 16 de mayo del 2012.

Al respecto, para conocimiento del Consejo Superior y lo que a bien estime resolver, mediante correo electrónico del 21 de mayo del 2012 la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaria de la Corte el oficio 4798-DE-2012, así mismo adjuntó los oficios indicados.

Una vez conocido por parte del Consejo Superior el oficio citado anteriormente, acordó en sesión 52-2012 del 24 de mayo del 2012 previamente a resolver lo que corresponda, que la Dirección Ejecutiva procederá a la escogencia de un perito cuyos honorarios serán pagados por la ANEJUD, para que efectúe un avalúo de la finca de recreo de esa Asociación y contar con elemento necesario para disponer lo pertinente en cuanto a las garantías de los préstamos solicitados.

En ejecución de lo dispuesto anteriormente, mediante oficio 6235-DE-2012 del 27 de junio del 2012 la Dirección Ejecutiva remite a la Secretaria de la Corte el avalúo rendido por el perito designado Ing. Luis Paulino Siles Calderón sobre la finca de recreo de la ANEJUD, del cual se colige que la misma tiene un valor de ø1.690.885.900. Por ende, en acuerdo del Consejo Superior tomado en sesión 64-12 celebrada el 5 de julio del 2012, artículo XCI se dispuso lo siguiente:

“ [...] 2) Por mayoría y habiéndose cumplido con los requisitos que se solicitaron en su oportunidad, recomendar a la Corte Plena aprobar el préstamo requerido por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) por un monto de \$1.280.000,00 (un millón doscientos ochenta mil dólares exactos) para liberar la hipoteca en primer grado sobre el Centro de Recreo de esa Asociación, en el entendido que esta hipotecará en primer grado la citada finca para responder por este nuevo préstamo y los aprobados por el Consejo por ¢3.000.000.000,00 (tres mil millones) para ser facilitados a los servidores y servidoras judiciales para atender la cancelación de pagarés y otros documentos por préstamos financieros.

El integrante López Mc Adam votó negativamente en razón de que considera que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones le pertenece a todos los servidores y servidoras judiciales y tiene como fin primordial el pago de las jubilaciones y pensiones; ello sin desconocer que conforme lo establece el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J), el Consejo el Consejo está facultado para otorgar créditos a las y los servidores judiciales, jubilados y pensionados para la atención de necesidades de compra, ampliación y reparación de vivienda, refundición de deudas y atención de gastos médicos urgentes e indispensables. Sin embargo, surge una duda razonable ante la disminución de ingresos recibidos por parte de ANEJUD dada la reducción en las cuotas de afiliaciones (por no incorporación o renuncia de asociados); recuerda que la cesión de ingresos mensuales por cuotas de afiliación está ofrecida como garantía con lo que se vería afectada. Además de que los otros ingresos de la Asociación son insuficientes para hacerle frente. A todo ello, hay que sumarle la inestabilidad económica y financiera que hoy día enfrenta e inquieta a la sociedad a nivel mundial; lo cual genera un alto riesgo de que ANEJUD ante eventuales incumplimientos de las obligaciones de parte de los beneficiarios de los préstamos, no pueda hacer frente al pago de los mismos, y con ello se perjudicaría a todas las personas beneficiarias del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Finalmente considera que el préstamo que solicita ANEJUD para cancelar la hipoteca en primer grado del Centro de Recreo, no se encuentra dentro de los fines establecidos en el reglamento para el otorgamiento de créditos a Asociaciones de Servidores Judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales, por lo que se aparta del voto de mayoría”.

La Corte Plena en sesión 31-12 del 3 de setiembre del 2012 conoció el citado acuerdo del Consejo Superior, y dispuso en el artículo VII lo siguiente:

“[...] reservar el conocimiento de la concesión o no de dicho crédito, para cuando esta corte entre a conocer los resultados del estudio actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y las observaciones que se hayan recibido por parte de las Asociaciones de Empleados de este Poder de la República.”

Con oficio 2043-TI-2012 del 3 de octubre del 2012 el Macro Proceso Financiero Contable remitió a la Dirección Ejecutiva el documento mediante el cual la empresa asesora de riesgos JA Haslam S.A. expuso su criterio sobre el contenido del acuerdo del Consejo Superior según sesión 64-12 del 5 de julio del 2012, artículo XCI, relacionado con los créditos otorgados a la ANEJUD, con respecto a las operaciones de préstamo para la ANEJUD por la sumas de ¢3,000,000,000 y \$1,280,000, del cual se coligen las siguientes recomendaciones:

Las vulnerabilidades presentadas por el tipo de operaciones planteadas, al menos requerirían de la obtención de un rendimiento significativamente alto (en las actuales condiciones de mercado como mínimo 5% por sobre otras alternativas para una misma maduración) que compense el riesgo asumido así como del establecimiento técnicamente determinado de un valor de piso a la tasa de interés aplicado.

Constituirse reservas por incobrables.

Considerar que el análisis de capacidad de pago, liquidez y solvencia del tomador (ANEJUD) sea ejecutado por un tercero especialista de manera de colaborador para mitigar el riesgo.

Respecto a las garantías, asumiendo que la información sobre la misma es válida y confiable, se estima que son aptas para dar cobertura a las transacciones.

La Dirección Ejecutiva mediante oficio 9293-DE-2012 del 8 de octubre del 2012, remitió a la Secretaría de la Corte el citado criterio, el cual fue conocido por el Consejo Superior en sesión 92- 12 del 18 de octubre del 2012, artículo LXVI y se acordó lo siguiente:

“Tomar nota del oficio N° 9293-DE-2012 en que se adjunta el informe “Opinión sobre actividad de préstamos como alternativa de inversión en el FJPPJ” y hacerlo de conocimiento de la Corte Plena, Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) y las Asociaciones gremiales del Poder Judicial.”

En sesión 44-12 del 10 de diciembre del 2012, la Corte Plena conoció lo resuelto por el Consejo Superior en sesión 31-12 del 3 de setiembre del 2012, así como el oficio 9293-DE-2012 antes mencionado, de lo cual según el artículo XXVI dispuso:

“Devolver este asunto al Consejo Superior para que resuelva lo que corresponda, al estimar esta Corte que el tema planteado es de su competencia”.

Solicitud de Préstamos realizada por la Asociación Solidarista de Empleados Judiciales.

Mediante oficio ASSJ-228-2012 del 11 de setiembre de 2012, la Asociación Solidarista de Empleados Judiciales (ASOSEJUD) solicitó al Consejo Superior autorizar un préstamo con recursos del Fondo por la suma de ¢5.000.000.000,00 (cinco mil millones de colones), con el fin de facilitar créditos a los servidores judiciales, de lo cual dicho Consejo acordó en sesión 84-12 del 20 de setiembre del 2012, artículo LXXIV:

“Trasladar la gestión presentada por la Asociación Solidarista de Servidores Judiciales (ASOSEJUD), a la Dirección Ejecutiva para su estudio e informe.”

En atención a dicho acuerdo, la Dirección Ejecutiva con oficio 9860-DE-2012 del 23 de octubre de 2012 remite al Macro Proceso Financiero Contable el oficio ASSJ-265-2012 del 17 de octubre del 2012, suscrito por el Lic. Rodrigo Coto Calvo Presidente de la ASOSEJUD, mediante el cual se presenta el plan de inversión o uso de los recursos que se han solicitado al Fondo en calidad de préstamo, esto con el fin de que se emita el respectivo criterio. Al respecto, dicho Macro Proceso con oficio 421-SC-2012 del 31 de enero del 2013 remite a la Dirección Ejecutiva el informe requerido.

Nota 10- Aportes por cobrar

Al 31 de diciembre del 2012 y 2011, los aportes por cobrar se detallan de la siguiente manera:

		<u>2012</u>	<u>2011</u>
<i>Aportes por cobrar</i>			
A los trabajadores	10.1	2.105.922.458	2.084.081.660
Al patrono	10.2	2.470.453.594	2.289.887.901
Al Estado	10.3	86.202.848	79.902.225
<i>Total aportes por cobrar</i>		<u>4.662.578.900</u>	<u>4.453.871.786</u>
Otros aportes por cobrar	10.4	324.265.025	236.467.034
<i>Total</i>		<u>4.986.843.925</u>	<u>4.690.338.820</u>

10.1 Aportes por cobrar a los trabajadores

Este grupo contempla las sumas por cobrar del 9% proveniente de la estimación mensual del salario escolar a los servidores activos del Poder Judicial por ¢1.246.547.128. (¢1.157.636.940 al 31 de diciembre del 2011). Adicionalmente, incluye los aportes por cobrar de las obligaciones por reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial aprobado por el Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia, a servidores judiciales activos, para efectos de jubilación por ¢859.375.330 (¢926.444.720 al 31 de diciembre del 2011).

10.2 Aportes por cobrar al patrono

Se compone de las sumas pendientes de cobrar por aportes del 11.75% que recibe el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Estado en su calidad de patrono.

10.3 Aportes por cobrar al Estado

Este grupo lo componen las sumas pendientes de cobrar por aportes al Estado del 0.41% que recibe el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

10.4 Otros aportes por cobrar

Dentro de esta cuenta de aportes, se incluyen partidas que se detallan a continuación:

		<u>2012</u>	<u>2011</u>
Sumas canceladas de más	10.4.1	277.795.800	214.165.227
Aportes R.T.S.F.P.J.	10.4.2	4.405.792	1.721.669
Otros aportes por cobrar a entidades deducoras	10.4.3	42.063.433	20.580.138
<i>Total</i>		<u>324.265.025</u>	<u>236.467.034</u>

10.4.1 Sumas canceladas de más:

Al 31 de diciembre del 2012, esta cuenta asciende a ¢277.795.800 (¢214.165.227 al 31 de diciembre del 2011), incluye liquidaciones por fallecimiento, estudios y aguinaldo 2005.

Sumas canceladas de más a jubilados y pensionados por fallecimiento

El rubro por concepto de sumas giradas en demasía a jubilados y pensionados por fallecimiento a diciembre del 2012 es por el monto de ¢1.597.474, y corresponde a dineros girados de más a jubilados y pensionados fallecidos, donde la fecha de su defunción no fue conocida oportunamente. Es importante anotar que en estos casos el Macro Proceso Financiero Contable realiza como uno de los mecanismos alternativos para la recuperación de las sumas giradas en demasía una “Acta de autorización de rebajo”, mediante la cual los beneficiarios al Fondo de Socorro Mutuo designados por el jubilado fallecido, autorizan la deducción de este beneficio, de las sumas pagadas de más por el Fondo de Jubilaciones. Dicha deducción se realiza solo con el consentimiento de los causahabientes, los cuales acceden a honrar las obligaciones del jubilado fallecido. Para los casos en donde el procedimiento no ha resultado factible, se analiza el caso y se eleva a conocimiento de las instancias correspondientes.

Estudios por sumas canceladas de más a jubilados y pensionados.

Además se registran las sumas canceladas de más por conceptos diversos, entre los cuales los más relevantes son los montos pagados de más a jubilados que en determinado momento ejercieron un puesto en el Sector Público percibiendo otro sueldo del Estado, de sus bancos, de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta y a los cuales se les suspendió el beneficio del Fondo de Jubilaciones tardíamente, girándoseles recursos en demasía que no les correspondía, de conformidad con lo que reza el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Este rubro para diciembre del 2012 es por ¢164.653.448.

Como parte de lo anterior, se registra la suma cancelada de más a la Sra. Flor Maria Herra Murillo, por un monto de ¢59.531.465.10, de la cual la Procuraduría General de la Republica se encuentra realizando las gestiones de recuperación, en apego a lo dispuesto por el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en resolución 1586-2010 del 20 de julio del 2010, mediante oficio ADPB-5831-2011 del 5 de setiembre del 2011 dicha entidad informó a este Macro Proceso, que el Juzgado antes mencionado decretó embargo sobre los bienes de la señora Herra Murillo, no obstante, hasta el momento ha existido una imposibilidad material para recobrar los dineros adeudados en este asunto, en virtud de la inexistencia de bienes a nombre de la señora Herra Murillo, así mismo, ante la consulta realizada vía correo electrónico por parte del Macro Proceso Financiero Contable el 29 de octubre del 2012 con respecto al caso citado, el señor Alvaro Fonseca Vargas colaborador del Área de Derecho Público de dicha Procuraduría, mediante correo electrónico del 30 de octubre del 2012 indicó que no se ha tenido éxito con la recuperación de suma alguna, aún y cuando se han realizado todas las acciones necesarias, por ende, la situación se mantiene a la fecha.

Es importante señalar, que la Caja Costarricense del Seguro Social, reintegró al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de ¢2.939.934.35, por concepto de cuotas obrero-patronales pagadas de más por dicho Fondo, en relación con este caso, por lo que en marzo del 2012 se procede a amortizar la suma de ¢1.069.067.04 perteneciente a las cuotas obreras a la cuenta por cobrar de la señora Herra Murillo, en virtud de que en el total de la citada suma por cobrar se incluye lo correspondiente las cuotas obreras pagadas a dicha entidad. El saldo por cobrar al cierre de este mes asciende a ¢58.462.398.06.

Sumas canceladas de más por concepto de aguinaldo 2005

En atención al oficio 2416-DE-2011, del 15 de marzo del 2011 y la resolución 773-11 del 22 de febrero del 2011 ambos documentos de la Dirección Ejecutiva, este Macro Proceso procedió con el registro de la cuenta por cobrar por concepto de aguinaldo girado de más a los jubilados y pensionados correspondiente a noviembre y diciembre de 2005, en virtud del cambio de la periodicidad en el cálculo del aguinaldo, siendo que para este mes el saldo de la cuenta por cobrar por este concepto es de ¢111.544.878.

Caso de nombramientos de jueces, del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece.

Por otra parte, en sesión 92-11 celebrada el 01 de noviembre del 2011, artículo LXXXI el Consejo Superior conoció el acuerdo tomado por Corte Plena en sesión 32-11, del 3 de octubre del 2011, artículo XXV, mediante el cual se aprobó el informe rendido por el Magistrado Orlando Aguirre Monge con respecto al estudio 236-35-AF-2011 del 1º de marzo del 2011 efectuado por la Auditoría Judicial en referencia con la analogía aplicada en los nombramientos de jueces, del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual establece:

“(...) Los Magistrados suplentes devengarán dietas por día de trabajo o sesión, proporcionales a la remuneración de los propietarios. Cuando fuesen pensionados o jubilados de cualquier régimen, el desempeño del cargo por más de un mes, suspenderá el goce de su pensión o jubilación (...)”.

Según lo indicado, el artículo en mención está previsto expresamente para magistrados suplentes, y los demás jubilados y pensionados se rigen por el artículo 234 de la citada Ley.

Al respecto, la Auditoría Judicial remitió a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia el oficio 1338-40-AFJP-2011 del 6 de diciembre de 2011, en el que solicita la respectiva aclaración en virtud de que en lo acordado por el Consejo Superior no se observan consideraciones sobre lo recomendado por dicha Auditoría en el citado estudio, siendo que en el acuerdo mencionado se dispone literalmente lo siguiente:

“Se dispuso: Tomar nota de lo resuelto por la Corte Plena y solicitar a la Secretaría General que haga una circular sobre lo acordado”.

Dicho comunicado se realizó mediante la circular de esa Secretaría 145-11 del 22 de noviembre de 2011.

En sesión 105-11 del 15 de diciembre del 2011 el Consejo Superior conoció el oficio anteriormente citado y acordó mediante artículo XLIII solicitar a la Dirección Ejecutiva, Dirección de Gestión Humana y Macro Proceso Financiero Contable realizar un estudio en el cual determinen aquellos jubilados que han laborado para el Poder Judicial, con el fin de iniciar el respectivo procedimiento de cobro en caso de resultar procedente, por lo cual con oficio 549-TE-2012 del 20 de marzo del 2012 este Macro Proceso remitió a la Dirección Ejecutiva el estudio solicitado en dicho acuerdo.

Sin embargo, en sesión de Corte Plena del 5 de marzo del 2012, artículo XXI se acordó modificar el acuerdo adoptado por esa Corte en la sesión 32-11 del 3 de octubre del 2011 artículo XXV, en el sentido de que se deje sin efecto lo dispuesto con respecto a la recuperación de las sumas giradas a los jubilados y jubiladas que contaban con nombramiento como jueces, por periodos inferiores a un mes, antes de que se suspendiera el referido programa, pues efectivamente hubo un trabajo realizado.

No obstante, con oficio 331-30-AFJP-2012 del 17 de abril del 2012 la Auditoria Judicial solicita a la Corte Plena que se analice lo dispuesto en el acuerdo citado en el párrafo anterior, en cuanto a la recuperación de las sumas giradas de más por concepto de jubilación, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y revertir el perjuicio económico para el Fondo, dicho oficio fue conocido por el Consejo Superior en sesión 38 de 19 de abril del 2012 artículo LXXX, en el cual se acordó tomar nota del oficio citado y con conocimiento de que este asunto será analizado por la Corte Plena.

Dicho asunto fue conocido por Corte Plena Corte Plena el 28 de mayo del 2012 en sesión 9-12, artículo XXXII y se acordó lo siguiente:

“Acoger el informe rendido por el Magistrado Castillo, y por las razones en él expuestas, mantener lo resuelto en la sesión N° 09-12 del 5 de marzo de este año, artículo XXI, en cuanto a no proceder con la recuperación de las sumas giradas de más a los jubilados y jubiladas que contaban con nombramientos como jueces, por periodos inferiores a un mes, antes de que se suspendiera el referido programa”.

Es importante indicar, que todos los casos se ajustan al periodo señalado en el acuerdo de Corte Plena, siendo que en total las sumas giradas de más a los jubilados y jubiladas que contaban con nombramientos como jueces y que conforme con el acuerdo citado no se debe proceder a su recuperación ascienden a ¢102.234.498.63, monto que nunca ha sido registrado contablemente.

En sesión 35-12 del Consejo Superior celebrada el 12 de abril del 2012, artículo LXXII se acordó autorizar a la Dirección Ejecutiva para que luego de realizar al menos dos gestiones de cobro para recuperar sumas adeudadas por ex servidores judiciales por montos que no superan los ¢160,000.00, valore la razón costo/beneficio del trámite de cobro y disponga, si es procedente, la incobrabilidad de la suma de que se trate y el archivo de las diligencias.

Actualmente, existen jubilados que mantienen deudas con el Poder Judicial por los conceptos aludidos en este acuerdo.

Al respecto, se mantiene como procedimiento que el Subproceso de Egresos de este Macro Proceso comunique a la Dirección Ejecutiva los estudios y liquidaciones con sumas canceladas de más, y es la Sección de Cobro Administrativo, de esa Dirección donde se realiza el análisis y trámite de cobro y la aplicación del criterio que se detalla cuando corresponde, siendo que en estos casos se remite a este Macro Proceso el archivo definitivo para su contabilización y registros.

10.4.2 Aportes de reconocimiento de tiempo servido

Corresponde a las contribuciones por cobrar, como resultado del reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial aprobado por el Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia, a servidores judiciales activos y jubilados o pensionados que asumen la deuda de un ex jubilado, según el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El importe de esta cuenta asciende a ¢4.405.792.

A partir de junio del 2012, en atención a la recomendación efectuada por la Auditoría Judicial mediante oficio 1003-131-AF-2011 del 10 de agosto del 2011, se reversan los saldos de las cuentas por cobrar por concepto de reconocimiento de tiempo servido de servidores en condición de propietarios que renunciaron al Poder Judicial, los cuales se registran en cuentas de orden creadas para ese fin. Al respecto, en la nota 29 de los Estados Financieros se amplía la información con respecto a las cuentas de orden.

10.4.3 Otros aportes por cobrar a Entidades Deductoras

Corresponde a las cuentas por cobrar a Entidades Deductoras por conceptos diversos, entre los cuales los más relevantes son producto de:

- La anulación de pagos por concepto de asignaciones por exclusión de beneficiarios del Fondo (fallecimiento, mayoría de edad, matrimonio o cuando el beneficiario se encuentra laborando para otra Institución del Estado mientras recibía el beneficio de su jubilación por parte de este Fondo).
- Diferencias en la aplicación de ajustes en el monto de las jubilaciones o pensiones que corresponden a deducciones en planilla que ya han sido giradas a dichas Entidades, cuando el Fondo se entera del suceso.

En relación con los mecanismos de recuperación de estas sumas, a mediados del año 2006 se estableció como procedimiento, mediante la liquidación del Fondo de Socorro Mutuo, realizar la deducción de los montos girados de más a los Entes, exceptuando las retenciones de Ley, con previa autorización de los beneficiarios designados.

Por otra parte, en virtud de la imposibilidad de recuperar los montos girados de más a CAPREDE, ANEJUD y COOPEJUDICIAL, a partir de setiembre del 2007 se incorporan dichas deudas dentro de la obligación del jubilado o pensionado, en caso de no recuperarse a través del Socorro Mutuo.

En marzo del 2010, en atención a la recomendación realizada por SUPEN, se procede con la reversión del saldo de la cuenta “Estimación de Riesgo de Crédito y Deterioro” que al 28 de febrero del 2010 asciende a ¢168.801.561. Lo anterior, ya que según el criterio de esa Superintendencia, estas sumas se deben registrar en la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”.

El monto final por cobrar a las entidades deducoras equivale a ¢42.063.433, de los cuales ¢33.540.925 corresponden a la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.) y que actualmente están en estudio por parte de esa Entidad, adicionalmente se registra ¢8.522.508 por cobrar al Ministerio de Hacienda, producto de sumas canceladas de más por concepto de impuesto de renta principalmente de jubilados que se encontraban laborando para otra institución del Estado.

Mediante oficio 722-SC-2008 del 12 de noviembre del 2008 suscrito por el licenciado Walter Jiménez Sorio, en ese momento Jefe del Macro Proceso Financiero Contable, el Subproceso Contable trasladó al Subproceso de Ingresos las funciones relacionadas con las cuentas por cobrar a partir del 1° de noviembre del 2008, por ende, aquellas cuentas anteriores a dicha fecha son responsabilidad del Subproceso Contable, de las cuales a agosto del 2012 se mantienen pendientes de recuperación ¢8.955.146 por sumas canceladas de más a la Caja Costarricense del Seguro Social, de las que se menciona las últimas gestiones realizadas de reiteración de cobro:

<i>Número de oficio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resumen contenido</i>
230-SC-2012	07/08/2012	Reiteración de los oficios de cobro 324-SC-2010 del 04 de agosto del 2010 y el 20-SC-2011 del 28 de julio del 2011
301-SC-2012	08/08/2012	Consulta de pago de los informes de inspección 1238-00217-2012-I, 1238-00249-2012-I, 1238-00300-2012-I

Por otra parte, a partir de la fecha citada anteriormente el Subproceso de Ingresos procede con las gestiones de cobro de los casos posteriores, y es el responsable del seguimiento oportuno de la recuperación de los montos pagados en demasía, incluyendo los correspondientes a Ministerio de Hacienda.

Nota 11- Propiedad, planta y equipo

A la fecha de este informe los activos fijos se encuentran depreciados en su totalidad, en la composición de esta cuenta se detalla la adquisición de mobiliario y equipo por ¢64.000 y equipo de cómputo por ¢2.316.116 menos la depreciación acumulada por ¢2.380.116.

En mayo del 2012, se procedió con la reversión contable del activo correspondiente a una computadora Compaq, sin número de placa por la suma de ¢391.692, en virtud de que fue enviada a la Sección Patrimonio, ya que no funciona y no tiene reparación, de acuerdo con el criterio técnico emitido por la Dirección de Tecnología de Información

Adicionalmente, en noviembre del 2012 se reversa contablemente el activo placa 444374 que obedece a una impresora Epson Fx-1170 por un monto de ¢70.560., en virtud de que fue enviada a la Sección de Patrimonio.

Actualmente, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones mantiene registrados activos, pese a que cumplieron con su ciclo de operación por su condición obsolescencia, en virtud de que dichos bienes se encuentran totalmente depreciados. El monto asciende a ¢2.280.116.

Al respecto, se está realizando la correspondiente depuración, con el fin de localizar cada uno de los activos detallados anteriormente y determinar si se encuentran en funcionamiento o si fueron remitidos a reparación o a Patrimonio, con excepción del equipo de fotocopiado que se encuentra funcionando en el Subproceso Contable.

Para tal efecto, se han realizado varias consultas vía correo electrónico a los diferentes Subprocesos del Macro Proceso Financiero Contable, así como una búsqueda física sin que se haya obtenido un resultado positivo, no obstante, en coordinación con el Departamento de Proveeduría se determinó que la impresora Epson Fx-1170 fue remitida a Patrimonio de conformidad con el correo electrónico del 24 de marzo del 2011 por lo cual en noviembre 2012 se procedió con el ajuste contable respectivo, en cuanto a los activos restantes se continúa realizando la revisión con el fin de verificar si algunos de estos bienes se encuentran esta condición.

Nota 12- Activos intangibles

Corresponde al registro de la compra del Sistema de Inversiones a la empresa Internet Systems Development Insyde, S.A. con un valor de \$14.750.00, valorados al tipo de cambio de la fecha de adquisición del activo (15 de agosto de 2007) de ¢516.52, para un total de ¢7.618.670. A dicho monto se descuenta la amortización acumulada al cierre del presente mes que asciende a ¢7.618.670 para un activo neto de ¢0. La vida útil del sistema en mención es de 5 años y considerando que fue registrado en setiembre del 2007 se encuentra depreciado en su totalidad, no obstante, a la fecha de este informe se encuentra en funcionamiento.

En el periodo comprendido entre el 15 de julio a 12 de diciembre del 2011 la Dirección de Tecnología de Información realizó mejoras al sistema de Inversiones por la suma de ¢1.673.895. Lo anterior, de acuerdo con la información suministrada por la licenciada Rita Quirós Obando colaboradora de la Dirección de Tecnología de la Información, mediante correo electrónico del 26 de marzo del 2012.

Nota 13- Retenciones a pensionados

Comprende las retenciones mensuales aplicadas en la planilla de jubilados y pensionados judiciales correspondientes a Entidades Deductoras, que realiza el Fondo a sus distintos beneficiarios, las cuales son honradas hasta el mes siguiente de su aplicación en el caso de la retención del impuesto sobre la renta y la cuota obrera por enfermedad y maternidad. El saldo de esta cuenta al 31 de diciembre del 2012 y 2011 se detalla a continuación:

	<u>2012</u>	<u>2011</u>
Impuesto sobre la renta	188.295.650	158.793.795
Caja Costarricense de Seguro Social	157.384.364	137.726.930
Total	<u>345.680.015</u>	<u>296.520.725</u>

Nota 14- Retención por servicios recibidos

Corresponde a la retención del 2% del impuesto sobre la renta aplicada al pago de las facturas por concepto de servicios profesionales por asesoría en materia de riesgos brindados por la empresa Asesora de Riesgo J.A. Haslam, S.A. en noviembre y diciembre del 2012, por las sumas de ¢15.901 y ¢16.252 respectivamente, para un total de ¢32.153.

La retención correspondiente a la factura de noviembre del 2012 será cancelada en enero del 2013, según consulta realizada al Subproceso de Egresos, en cuanto a la factura de diciembre del 2012 no se conoce con certeza la fecha de pago dado que la factura no ha sido recibida, siendo que el registro contable del gasto por este concepto fue estimado.

Nota 15- Obligaciones por liquidar empleados y exempleados

Al 31 de diciembre del 2012 y 2011, las obligaciones por liquidar empleados y exempleados se conforman de la siguiente manera:

	<u>2012</u>	<u>2011</u>
Obligaciones por R.T.S.F.P..J. (a)	1.581.839	6.104.103
Obligaciones por beneficios no retirados (b)	20.156.890	35.455.665
Total	<u>21.738.729</u>	<u>41.559.768</u>

(a) Obligaciones por reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial

En esta cuenta se registran sumas sujetas a devolución por parte del Fondo de Jubilaciones y Pensiones por diferentes conceptos, principalmente corresponden a pagos recibidos de más en la cancelación de obligaciones por cobrar por reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial, derivados por el traslado de cuotas que realiza la Caja Costarricense del Seguro Social hacia el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, las cuales debe abonarse a las cuentas de los servidores judiciales; sin embargo, algunos de estos traslados ingresan cuando ya el servidor ha cancelado la deuda, por lo que se genera un pasivo a favor de éste.

En menor grado, se registran pasivos por deducciones en demasía de cuotas gestionadas por este Departamento a través de las planillas de empleados y jubilados, las cuales no fueron excluidas oportunamente del rebajo.

(b) Obligaciones por beneficios no retirados

En esta cuenta se registran principalmente como resultado de las liquidaciones, las sumas adeudadas a los beneficiarios de los jubilados y pensionados fallecidos.

Por otra parte, también se registran las transferencias y cheques girados por concepto de pago de asignaciones de jubilados y pensionados que no fueron retirados y que han cumplido tres meses desde su emisión, por lo que se procede a su registro de conformidad con las políticas establecidas por el Macro Proceso Financiero Contable.

En ambos casos, una vez transcurrido un año pasan a formar parte de los ingresos del Fondo, conforme con el criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, en referencia a la modificación del artículo 607 del Código de Trabajo mediante decreto número 8520 publicado en la Gaceta del 10 de julio del 2006, por considerarse que la naturaleza de estas deudas esta relacionada con aquellas a que se refiere este artículo.

Al 31 de diciembre del 2012, el monto correspondiente a este concepto fue de ¢21.738.729 (¢41.559.768 al 31 de diciembre del 2011).

Nota 16- Sumas en tránsito por aclarar

Se registran en esta cuenta aquellos documentos bancarios de los cuales no se ha identificado su procedencia, por este concepto al 31 de diciembre de 2012 se contabiliza un saldo de ¢14.050.457.

Por otra parte, en la cuenta “Sumas en tránsito por aclarar” también se registran otros pasivos por un monto de ¢2.788.200 de diversa naturaleza

El saldo de las sumas en tránsito por aclarar al 31 de diciembre del 2012 y 2011 se detalla a continuación:

	<u>2012</u>	<u>2011</u>
Documentos en tránsito	14.050.457	2.953.111
Otros	2.788.200	1.890.350
Total	<u>16.838.657</u>	<u>4.843.461</u>

Nota 17- Provisión seguro de enfermedad y maternidad

Esta cuenta la conforma la cuota patronal del 8.75% que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones debe pagar mensualmente a la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.), según lo estipulado en el artículo número 62 del Reglamento de Seguro de Salud. Al 31 de diciembre del 2012 y 2011, esta provisión mantuvo un saldo de ¢274.308.120 y ¢239.848.435, respectivamente.

Nota 18- Provisión pensiones en curso de pago

En esta cuenta se registra la totalidad de los recursos acumulados generados de las actividades del Fondo de Jubilaciones y Pensiones provenientes en su mayoría de los aportes recibidos del 9% y el 12.16% de las cuotas obrero patronales, así como de los intereses netos ganados en inversiones, con el fin de atender las obligaciones que se deriven de los beneficios establecidos reglamentariamente para los jubilados y pensionados actuales, así como de los nuevos jubilados y pensionados.

Además, a partir de marzo del 2010 se registran en esta cuenta todas aquellas sumas canceladas de más a los jubilados y pensionados, esto en atención a la recomendación realizada por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN); sin embargo, este rubro no representa un incremento efectivo, hasta que dichas sumas sean recuperadas.

De igual manera, el pago del beneficio mensual de las jubilaciones y pensiones de la planilla del Fondo. Adicionalmente, se deduce el pago del aguinaldo a los jubilados y pensionados, así como el traslado de cuotas a otros regímenes de pensiones.

Es importante indicar que, mensualmente las cuentas de ingresos y gastos se cierran contra la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, trasladándose el efecto de las cuentas de resultados a dicho rubro.

El detalle de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago al 31 de diciembre del 2012 y 2011 es el siguiente:

	<u>2012</u>	<u>2011</u>
<i>Recursos recibidos de reserva en formación</i>	<i>355.033.867.106</i>	<i>312.675.043.981</i>
<i>Pago plan de beneficios</i>		
Plan de beneficios a jubilados	(136.324.415.483)	(102.904.858.113)
Plan de beneficios a pensionados	(21.079.912.316)	(16.191.905.843)
Otros	(165.216.542)	(87.289.773)
<i>Sub-total</i>	<i>(157.569.544.341)</i>	<i>(119.184.053.729)</i>
<i>Rendimientos acumulados</i>	<i>138.279.291.665</i>	<i>118.403.857.156</i>
<i>Total</i>	<i>335.743.614.430</i>	<i>311.894.847.408</i>

Nota 19- Productos sobre inversiones de emisores nacionales

Para los periodos comprendidos entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2012 y 2011, este rubro se conforma por los intereses devengados producto de las inversiones en títulos valores, la amortización de los descuentos y primas en títulos valores, según los establecido por SUPEN. Asimismo se incluyen las comisiones pagadas, generando un ingreso neto mensual sobre las inversiones en colones y dólares, tal y como se detalla a continuación:

2012:

	<u>Colones</u>	<u>Dólares</u>	<u>Total</u>
Intereses devengados	15.226.289.063	1.362.516.986	16.588.806.048
Amortización de descuento	13.684.203	2.107.150	15.791.353
Comisión devengada	(59.621)	(988.560)	(1.048.181)
Amortización de prima	(932.592.289)	(37.065.913)	(969.658.202)
Otros intereses devengados	609.821	84.879	694.700
Total	14.307.931.176	1.326.654.543	15.634.585.719

2011:

	<u>Colones</u>	<u>Dólares</u>	<u>Total</u>
Intereses devengados	13.031.121.767	1.260.203.044	14.291.324.811
Amortización de descuento	21.854.442	2.021.990	23.876.432
Comisión devengada	(885.497)	(15.754)	(901.251)
Amortización de prima	(870.018.511)	(38.762.702)	(908.781.213)
Total	12.182.072.201	1.223.446.578	13.405.518.779

La comisión devengada se registra rebajando el ingreso por intereses y no dentro del costo de adquisición. Esta será una modificación que se valorará en la etapa de mantenimiento del sistema de inversiones, lo cual de conformidad con lo indicado por el Subproceso de Ingresos fue requerido al Departamento de Tecnología de Información.

Es importante indicar, en relación con las recomendaciones de la Auditoría Judicial 4.11 y 4.12 del informe remitido a la Dirección Ejecutiva mediante oficio N° 302-17-AF-2012 del 9 de abril de 2012, que a partir de enero de 2012 se procedió con la apertura de la cuenta contable “Otros intereses devengados”, en la cual se están registrando desde esa fecha las diferencias de intereses pagadas por el banco sobre títulos valores (ejemplo: producto de variaciones por redondeo o de bases de cálculo de intereses de inversiones).

Nota 20- Intereses sobre saldos en cuentas bancarias

Como resultado, principalmente de los saldos que se mantienen en las cuentas corrientes número 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, las cuentas número 229-32-9 (Cuenta Platino) y 174961-7 del Banco de Costa Rica, así como de las cuentas número 18-1019277 y cuenta en dólares número 1914-1, ambas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en los periodos comprendidos entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2012 y 2011 se obtuvieron intereses ganados por la suma de ¢2.951.883 y ¢3.092.972, respectivamente.

Nota 21- Ganancia por fluctuación cambiaria

El Fondo registra la ganancia generada en las partidas de los estados financieros cuando el tipo de cambio para la valuación de los activos en dólares, emitido por el Banco Central de Costa Rica, experimenta una tendencia a la alza, provocando la ganancia en el valor de los rubros que componen estos estados financieros. El saldo acumulado al 31 de diciembre del 2012 y 2011 por este concepto fue de ¢677.952.346 y ¢1.452.071.168, respectivamente.

Es importante señalar que el tipo de cambio utilizado para la valoración de las inversiones en dólares y cuentas relacionadas, es el tipo de cambio para el sector público no bancario, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su artículo 89.

Al respecto de lo indicado en los párrafos anteriores, mediante oficio 110-SC-2010 del 01 de marzo del 2010 este Macro-Proceso informa a la Dirección Ejecutiva el método utilizado tanto para el registro del pago de las obligaciones en dólares, así como para la conversión de las inversiones en esta misma moneda, lo cual es avalado por dicha Dirección de conformidad con el oficio 2326-DE-2010 de fecha 09 de marzo del 2010.

Esta cuenta debe ser asociada con la “Pérdida por Fluctuación Cambiaria” (nota 28), para determinar la ganancia o pérdida total generada.

Nota 22- Ganancia por variaciones en la unidad de referencia

Corresponden a ganancias en virtud de la colocación de recursos a través de Títulos de Unidades de Desarrollo (TUDES) que ofrece el Ministerio de Hacienda, a largo plazo, conforme con las recomendaciones emanadas por la Empresa Asesora de Riesgos J.A. Haslam, S.A.

Dicho rubro comprende las ganancias surgidas de cambios ocurridos en los saldos de instrumentos financieros, productos por cobrar, primas y descuentos, cuyo saldo está referenciado a una unidad de medida que para los periodos comprendidos entre el 01 de enero y 31 de diciembre del 2012 y 2011 representan ¢8.146.707.631 y ¢7.008.581.214, respectivamente.

Conforme lo establece el manual de cuentas de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), se registra una ganancia contable producto del incremento en la unidad de referencia en los rubros que aumentan el costo de adquisición de las inversiones adquiridas en los Títulos en Unidades de Desarrollo (TUDES), en este caso el valor facial y la prima total.

Esta cuenta debe ser asociada con la cuenta de “Pérdida por Variaciones en la Unidad de Referencia” (nota 29), para determinar la ganancia o pérdida neta generada en el periodo.

El valor de la unidad de referencia al cierre del periodo es de ¢787.81, mientras que para el cierre del periodo anterior fue de ¢782.35, para un aumento de ¢5.46.

Los títulos TUDES, son títulos valores expresados en unidades de desarrollo. Estas unidades corresponden a un índice calculado por la Superintendencia General de Valores, con base en la variación registrada en el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior.

Al vencimiento de los cupones y del principal se cancelan en colones, por lo que la ganancia o la pérdida en los títulos valores va a depender del comportamiento de la inflación y por ende, de la variación en el valor de la unidad de desarrollo. Mensualmente se realiza el ajuste de las inversiones de acuerdo con el valor de la unidad de desarrollo al final del mes, a fin de que se actualice el valor de las mismas, reflejando así la pérdida o ganancia.

Mediante oficio 349-FC-UARF-2008 del 28 de agosto del 2008 el Macro Proceso Financiero Contable remite a la Dirección Ejecutiva la “Estrategia de Inversión Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, en el cual se hace referencia al nivel de rendimiento que el Fondo de Jubilaciones ha obtenido por la adquisición de los TUDES, dicho oficio fue remitido por la Dirección Ejecutiva a la Secretaria General de la Corte con oficio 6721-DE-2008 del 3 de setiembre del 2008, el cual fue conocido por el Consejo Superior en sesión 67-08 del 9 de setiembre del 2008, artículo LXI, asimismo por la Corte Plena en sesión 36-08 del 20 de octubre del 2008, artículo XIX, en el cual se dispone tomar nota del informe anterior y hacerlo de conocimiento de la Comisión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Nota 23- Ingresos sobre préstamos a afiliados

Constituye el interés devengado por el crédito otorgado a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD), el cual al cierre del mes es ¢7,035,449 según contrato suscrito en diciembre de 2008 por ¢1.000.000.000 (sin número de contrato), entre ANEJUD y el Consejo Superior del Poder Judicial, en su condición de administrador de este Fondo. El saldo acumulado del periodo es de ¢89.796.147.

Para este crédito, los intereses corrientes se establecen conforme se indica en la cuarta cláusula del contrato, según se detalla:

Tipo de interés corriente: Intereses iguales o superiores a los que recibiría el Fondo de Jubilaciones del Poder Judicial por inversiones en títulos valores del sector público, revisable semestralmente, según lo establece el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo dispuesto por la Corte Plena en sesión celebrada el 15-12-03 en el artículo XXXI.

La tasa de interés corriente vigente a partir de diciembre 2012 es 11.59%. En junio de 2013 corresponde el ajuste de la tasa de interés; por su parte el interés moratorio según el contrato es del 10% anual. Con respecto al semestre anterior la tasa de interés corriente se incrementa en 1.03%, lo cual fue comunicado a la ANEJUD mediante oficio 995-TI-2012 del 16 de mayo del 2012.

Nota 24- Otros ingresos

Esta cuenta se conforma por el registro de ajustes por conceptos diversos. Para los periodos comprendidos entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2012 y 2011, los otros ingresos corresponden a ¢17.484.726 y ¢16.031.209, respectivamente.

Nota 25- Ingresos de ejercicios anteriores

Corresponde a los ajustes y correcciones de partidas que afectan el saldo de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago registrados con anterioridad al mes actual. En diciembre de 2012 esta cuenta registra transacciones por ¢249, el saldo acumulado del periodo asciende a ¢10.405.502. En esta cuenta se registran los ajustes correspondientes a periodos anteriores, tomado en cuenta que el Fondo efectúa los cierres de las cuentas de ingresos y gastos mensualmente

Nota 26- Ingresos por nuevos pensionados

Comprende los aportes realizados por el Poder Judicial, en calidad de Patrono (11.75%) y Estado (0.41%), los cuales se aplican sobre los salarios devengados por todos los servidores judiciales. Asimismo, está constituido por la contribución de los servidores, jubilados y pensionados judiciales, a los cuales en la actualidad se deduce de su salario, jubilación y pensión, respectivamente un 9% por concepto de cuota obrera.

Además se registran en esta cuenta los montos aprobados a servidores judiciales que habiendo laborado en otras Instituciones de Gobierno, trasladan sus aportes cotizados en esas Instituciones al Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 (LOPJ).

Conforme al manual de cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva, este rubro forma parte del pasivo de la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, específicamente de la sub-cuenta denominada “Recursos Recibidos de Reservas en Formación”.

Para los periodos comprendidos entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2012 y 2011, el total de aportes recibidos se detalla a continuación:

	<u>2012</u>	<u>2011</u>
Trabajadores	16.822.416.442	15.986.574.226
Poder Judicial	22.346.134.389	20.661.683.882
Jubilados-Pensionados	3.190.272.294	2.754.656.507
Total	<u>42.358.823.125</u>	<u>39.402.914.615</u>

Nota 27- Pago plan de beneficios

Corresponde a los desembolsos de planillas que el Fondo realiza para la cancelación de beneficios por concepto de jubilaciones y pensiones del mes. También, se muestra el pago del beneficio adicional (aguinaldo), así como el traslado de cuotas a la Caja Costarricense de Seguro Social y otros regímenes de pensiones del Estado por contribuciones efectuadas por exfuncionarios del Poder Judicial que adquieren el derecho de jubilación laborando para otra Institución del Estado.

Conforme al manual de cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva, este rubro forma parte del Pasivo de la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, específicamente de la subcuenta denominada “Pago Plan de Beneficios”.

Considerando los desembolsos efectuados durante los periodos comprendidos entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2012 y 2011, el importe final se muestra a continuación:

2012:

	Jubilados	Pensionados	Otros Regímenes	Total
Pago ordinario	30.901.249.665	4.517.229.024	---	35.418.478.688
Pago aguinaldo	2.518.307.706	370.777.449	---	2.889.085.155
Traslados	---	---	77.929.769	77.929.769
Total	33.419.557.371	4.888.006.472	77.929.769	38.385.490.612

2011:

	Jubilados	Pensionados	Otros Regímenes	Total
Pago ordinario	27.766.664.072	4.037.382.592	---	31.804.046.663
Pago aguinaldo	2.171.693.707	310.810.820	---	2.482.504.527
Traslados	---	---	22.275.383	22.275.382
Total	29.938.357.779	4.348.193.412	22.275.383	34.308.826.573

Nota 28- Pérdida por fluctuación cambiaria

Se registra la pérdida generada en las partidas de los estados financieros cuando el tipo de cambio para la valuación de los activos en dólares, emitido por el Banco Central de Costa Rica, experimenta una tendencia a la baja, provocando la pérdida de valor en los rubros que componen estos estados financieros.

La pérdida acumulada desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2012 es de ¢1.079.102.017 (¢1.496.785.581 para el periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre del 2011).

El saldo acumulado en el periodo, se muestra a continuación:

Mes	Pérdida por fluctuación cambiaria
Enero 2012	137.829
Febrero 2012	303.175
Marzo 2012	236.838.678
Abril 2012	114.984.967
Mayo 2012	176.927.739
Junio 2012	148.687.597

<i>Mes</i>	<i>Pérdida por fluctuación cambiaria</i>
Julio 2012	50.029.285
Agosto 2012	10.972.075
Septiembre 2012	606.516
Octubre 2012	1.846.419
Noviembre 2012	336.637.082
Diciembre 2012	1.130.655
Total	¢1.079.102.017

Esta cuenta debe ser asociada con la “Ganancia por fluctuación cambiaria” (Nota 21) para determinar la ganancia o pérdida total generada. A manera de resumen, en el siguiente cuadro se visualizan los saldos de las ganancias o pérdidas producto de variaciones del indicador monetario:

	<i>2012</i>	<i>2011</i>
Ganancia por fluctuaciones cambiarias	677.952.346	1.452.071.168
Pérdida por fluctuaciones cambiarias	1.079.102.017	1.496.785.581
Total	(401.149.672)	(44.714.413)

Nota 29- Pérdida por variación en la unidad de referencia

Pérdida generada en virtud de la colocación de recursos a través de Títulos de Unidades de Desarrollo (TUDES) que ofrece el Ministerio de Hacienda a largo plazo, conforme con las recomendaciones emanadas por la Empresa Asesora de Riesgos J.A. Haslam, S.A.

Comprende las pérdidas surgidas de cambios ocurridos en los saldos de instrumentos financieros, productos por cobrar, primas y descuentos, cuyo saldo está referenciado a una unidad de medida que para el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2012 acumuló la suma de ¢435.559.545 (¢153.150.745 para el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2011).

El saldo acumulado en el periodo, se muestra a continuación:

<i>Mes</i>	<i>Pérdida por variaciones en la Unidad de referencia</i>
Enero 2012	23.155.278
Febrero 2012	13.557.105
Marzo 2012	8.540.729
Abril 2012	12.448.812
Mayo 2012	20.052.900
Junio 2012	31.496.267
Julio 2012	16.254.197
Agosto 2012	249.381.706

<i>Mes</i>	<i>Pérdida por variaciones en la Unidad de referencia</i>
Septiembre 2012	9.917.378
Octubre 2012	8.863.484
Noviembre 2012	12.980.690
Diciembre 2012	28.910.998
Total	¢435.559.545

Conforme lo establece el manual de cuentas de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), se registra la pérdida contable producto del incremento en la unidad de referencia en los rubros que disminuyen el costo de adquisición de las inversiones de TUDES, como es este caso la prima amortizada y el descuento recibido.

Es importante rescatar, que a pesar de que existe en el mes pérdida contable en los rubros de prima amortizada y en el descuento recibido, los TUDES desde su adquisición generan una ganancia a la fecha en su valor dado que el tipo de cambio desde su adquisición tiene una tendencia al alza.

Los TUDES fueron adquiridos entre setiembre del 2007 y agosto del 2008 con un tipo de cambio promedio de ¢585.14, al cierre de este mes el tipo de cambio se establece en ¢787.81 para ganancia aproximada de ¢202.67, además, se tiene previsto mantener estos títulos hasta su vencimiento.

Esta cuenta debe ser asociada con la cuenta de “Ganancia por Variaciones en la Unidad de Referencia” (nota 22), para determinar la ganancia o pérdida neta generada en el periodo. A manera de resumen en el siguiente cuadro se visualizan los saldos de las ganancias y pérdidas producto de variaciones en este indicador:

	<i>2012</i>	<i>2011</i>
Ganancia por variaciones en la Unidad de Referencia	8.146.707.631	7.008.581.214
Pérdida por variaciones en la Unidad de Referencia	435.559.545	153.150.745
Total	7.711.148.086	6.855.430.469

Nota 30- Gastos generales

Es una cuenta de la Reserva en Formación que agrupa varias partidas. Para los periodos comprendidos entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2012 y 2011, la cuenta de gastos generales se conforma de la siguiente manera:

	<i>2012</i>	<i>2011</i>
Cotización seguro de enfermedad y maternidad a)	3.096.239.404	2.780.258.576
Depreciación, deterioro y amortización b)	1.014.943	1.523.974
Servicios profesionales c)	26.501.140	15.737.233
Gastos diversos d)	1.226.738	1.087.812
Total	3.124.982.225	2.798.607.595

a) Cotización seguro de enfermedad y maternidad

Carga social en la que incurre el Fondo como Patrono, con la Caja Costarricense de Seguro Social, por concepto de Enfermedad y Maternidad, correspondiente a 8.75% sobre las jubilaciones y pensiones canceladas.

b) Depreciación, deterioro y amortización

Es la distribución del importe depreciable de mobiliario y equipo y programas informáticos, entre los años de vida útil estimada. Dicho gasto no genera una salida de efectivo, sino que se acredita contra las cuentas complementarias del activo. En la actualidad el Fondo no registra valor de deterioro de los activos.

c) Servicios profesionales

Corresponde a servicios profesionales diversos que son contratados por el Fondo para recibir asesorías o cualquier otro tipo de honorarios derivados de la obtención del servicio de un profesional.

d) Gastos diversos

Corresponde a diversos ajustes relacionados con inversiones y otros.

Nota 31- Gastos de ejercicios anteriores

Corresponden a los ajustes y correcciones de partidas que afectan el saldo de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, lo cuales no son necesariamente ajustes de años anteriores dado que el Fondo realiza los cierres de forma mensual por lo que se pueden realizar registros efectuados en el mes anterior. Para los periodos comprendidos entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2012 y 2011, estos gastos fueron de ₡64.805.657 y ₡34.860.422, respectivamente.

Nota 32- Contribuciones futuras

Es el total de las cotizaciones proyectadas actuarialmente de los jubilados y pensionados actuales así como los empleados y la generación futura, para los próximos cien años, de acuerdo con el estudio de la firma Nathal Actuarios y Consultores al 31 de diciembre del 2008. El monto consignado en este estado varía únicamente por determinación de un nuevo estudio actuarial.

Al 31 de diciembre del 2012 se está a la espera de la aprobación del nuevo estudio actuarial.

Nota 33- Provisión para pensiones en curso de pago

Corresponde al saldo acumulado de los recursos registrados en la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, del Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios y que se constituye en la totalidad de los recursos generados de las actividades del Fondo de Jubilaciones para cubrir las obligaciones actuariales, así mismo por recomendación de la Superintendencia de Pensiones en marzo del 2010 se procede con el registro en esta cuenta de aquellas sumas canceladas de más a jubilados y pensionados a partir de enero 2007, representando este rubro un incremento no efectivo, hasta tanto dichas sumas sean recuperadas.

Nota 34- Cuentas de Orden

A partir de junio del 2012, en esta cuenta se registran los saldos de las cuentas por cobrar por concepto de reconocimiento de tiempo servido en otras dependencias o instituciones públicas, de aquellos servidores en condición de propietarios que renunciaron al Poder Judicial.

Lo anterior, en atención a la recomendación realizada por Auditoría Judicial mediante oficio 1003-131-AF-2011 del 10 de agosto del 2011, con el fin controlar dichos saldos.

El saldo de esta cuenta asciende a ¢4.554.681, con respecto al mes anterior no se registran movimientos.

Nota 35- Valor presente pensiones en curso de pago

Es el valor presente de las obligaciones de los pensionados y jubilados actuales determinado en el estudio actuarial y solo será modificado por la determinación de un nuevo estudio.

Nota 36- Valor presente de pensiones futuras

Es el valor presente estimado de las obligaciones de los pensionados y jubilados futuros determinado en el estudio actuarial y solo será modificado por la determinación de un nuevo estudio que modifique su saldo.

Nota 37- Superávit o déficit actuarial del total de pensiones

El déficit actuarial disminuye financieramente cada mes con los ingresos netos operativos generados por el Fondo, sin embargo el saldo real de este déficit se determinará con un nuevo estudio actuarial, por cuanto el último estudio reconocido en los Estados Financieros corresponde a diciembre de 2008, siendo que el estudio actuarial realizado por la firma argentina Melinsky, Pellegrinelli, con corte al 31 de diciembre del 2011, se encuentra en análisis por parte de la Administración Superior de este Poder de La República.

Al 31 de diciembre de 2012 y 2011, el déficit actuarial del total de pensiones es de ¢85.753.385.570 y ¢109.602.152.592, respectivamente. El detalle de estos montos muestra a continuación:

	<u>2012</u>	<u>2011</u>
<i>Déficit al 30-11-2012 y 2011</i>	(86.888.688.801)	(109.290.207.396)
Más: Total de ingresos a Provisión para pensiones en Curso de Pago del mes	6.393.515.274	5.265.121.901
Menos: Total de egresos de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago del mes	5.258.212.043	5.577.067.097
<i>Déficit al 31-12-2012 y 2011</i>	<u>(85.753.385.570)</u>	<u>(109.602.152.592)</u>

Nota 38- Superávit o déficit actuarial de pensiones en curso de pago

Al 31 de diciembre del 2012, los recursos disponibles para cubrir el valor estimado actuarialmente de las pensiones en curso de pago generan un déficit financiero de ¢20.843.385.570 (¢44.692.152.592 al 31 de diciembre del 2011); sin embargo, el saldo real de este déficit se determinará con el nuevo estudio actuarial.

Al 31 de diciembre de 2012 y 2011 el déficit actuarial para pensiones en curso de pago se determina como sigue:

	<u>2012</u>	<u>2011</u>
Provisión para Pensiones en Curso de Pago (Nota 33)	335.743.614.430	311.894.847.408
<i>Menos:</i> Valor Presente Pensiones en Curso de Pago (Nota 35)	356.587.000.000	356.587.000.000
<i>Déficit actuarial de pensiones en curso de pago</i>	<u>(20.843.385.570)</u>	<u>(44.692.152.592)</u>

Nota 39- Valuaciones actuariales

Según los acuerdos de Corte Plena, sesión 27-02 del 17 de junio del 2002, artículo XXIV y sesión 4-11 del 14 de febrero del 2011 artículo XXXI, se establece que el Consejo no objeta que la Superintendencia de Pensiones realice una fiscalización al Fondo, “teniendo claro que esta labor no lo será en virtud o amparo de la normativa señalada, sino exclusivamente por la anuencia de este Órgano como Administrador del Fondo, por considerarla en beneficio y resguardo de la solidez financiera del Régimen”. Adicionalmente, se estableció que cualquier actividad de los funcionarios de la Superintendencia, no puede incidir en la administración del Fondo, ya que esta función es exclusiva del Consejo Superior.

El Consejo Superior, en sesión 35-03 del 20 de mayo del 2003, artículo LXXXVII, dispuso entre otras cosas que el Fondo realizará cada dos años estudios actuariales. En este sentido, el Fondo contrató a la firma Nathal Actuarios y Consultores, S.A. para realizar un estudio actuarial para determinar tanto la situación actual del Régimen de Pensiones del Poder Judicial, como determinar los puntos de oportunidad de dicho Régimen; y fue así como con corte al 31 de diciembre del 2008, se realizó dicho estudio, el cual concluye entre otros aspectos, lo siguiente:

- a. Con la Tasa de Aportación del 21% y considerando las condiciones actuales del Régimen y de la población, la suficiencia del Fondo se mantiene durante los próximos 37 años (Grupo Abierto).
- b. La Prima Media General al 31 de diciembre del 2008 necesaria para mantener en equilibrio el sistema bajo las condiciones actuales es del 31.67% y la Prima Media General al 30 de junio del 2009 necesaria para mantener en equilibrio el sistema bajo las condiciones actuales es del 32.20%, ambas determinadas sobre Grupo Abierto.
- c. El aumento en el monto de las obligaciones generadas por el Régimen de Jubilaciones y Pensiones en comparación con la última valuación se debe a lo siguiente:
 - i. El gasto anual de pensiones se incrementó en un 80%.
 - ii. La nómina anual presentó un incremento del 67.80%.
 - iii. Se utilizaron tablas de mortalidad mejoradas cuyas esperanzas de vida son mayores, lo que implica que el periodo de pago de las pensiones sea mayor.
 - iv. El Acuerdo de ajuste adicional al costo de vida.
- d. El impacto generado por el Acuerdo de la Corte Plena número 26, artículo 1 del 11 de agosto del 2008 fue de aproximadamente 1% de la obligación total.
- e. Se determinó que la distribución de la cartera de inversiones se ajusta a los lineamientos establecidos en las Políticas de Inversión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Sin embargo, se determinó que existe la posibilidad de modificar esta distribución para optimizar los rendimientos que se pueden alcanzar; asimismo se observó que no se tiene disponible el dato del rendimiento real del fondo.
- f. La información proporcionada por el personal del Poder Judicial fue validada encontrándose un mínimo de inconsistencias, considerándose por lo tanto suficiente y confiable sobre el personal activo, la cartera de inversiones y las bases del plan. Sin embargo, no se cuenta con la información completa de los beneficiarios. Asimismo se encontró que no existe información histórica para periodos mayores a 5 años.

Asimismo sus principales recomendaciones para el Régimen son:

- a. Dado que las Primas Medias Generales son superiores a la Tasa de Aportes del Régimen, se recomienda realizar un estudio que evalúe tanto la adecuación de los beneficios como las restricciones financieras a que está sujeto el Régimen. Este deberá incluir propuestas de rediseño del plan, de modificaciones a la estructura de beneficios y de incrementos en las Tasas de Aportes. A modo de ejemplo, en el Apéndice 2 se presenta un escenario en el cual se incrementan gradualmente la Tasa de Aportes para extender el periodo de suficiencia del Fondo hasta el año 2063.

- b. Realizar el Informe Actuarial de manera anual para controlar las obligaciones del Régimen y también dar cumplimiento con lo establecido en el Reglamento Actuarial para los Regímenes de Pensiones creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos Sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.
- c. Evaluar actuarialmente cualquier propuesta que involucre un cambio considerable en los salarios del personal activo y las pensiones o una modificación en la estructura o monto de los beneficios o de las condiciones para acceder a ellos.
- d. Realizar un estudio de Asset & Liability Management, con el objetivo de optimizar los rendimientos, y optimizar la correspondencia de los plazos de inversión con las proyecciones del gasto anual para evitar riesgos de liquidez o de reinversión en el futuro.
- e. Calcular el rendimiento real del fondo y presentarlo en los reportes mensuales del fondo.
- f. Dado que no existe un Departamento que se ocupe de la administración integral del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, la información necesaria para el presente estudio fue amablemente proporcionada por diferentes dependencias. Si se pretende continuar trabajando de esa manera, es recomendable crear un sistema de información que pueda ser manejado por los diferentes departamentos involucrados. Este sistema debe contener la información de los activos, jubilados, pensionados y sus beneficiarios. Se recomienda que sea capaz de guardar esta información por duraciones mayores a los 5 años. Esto contribuirá a afinar las hipótesis y los datos que se utilizan en la valuación actuarial.

Finalmente, las Asociaciones Gremiales del Poder Judicial presentaron a la Administración durante el periodo 2010, una serie de observaciones en relación con los resultados de este último estudio actuarial, las cuales deben ser aclaradas por la empresa Nathal Actuarios y Consultores, S.A.

En el 2011 la Dirección Ejecutiva mediante oficio 9783-DE-2011 del 18 de octubre del 2011, remitió al Departamento de Proveeduría el proyecto del Pliego de Condiciones el cual fue revisado y actualizado por el señor Sergio Velasco, con el fin de que se proceda con la contratación de un nuevo Estudio Actuarial.

Mediante contratación 211-CD-000936-PROV se adjudica a la firma argentina Melinsky, Pellegrinelli y Asociados la realización del estudio actuarial para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, el cual se realizó en los primeros meses del 2012, con un costo total de ¢10.000.000.

El 4 de abril del 2012 mediante correo electrónico el señor Eduardo Melinsky, presidente de la firma de actuarios y consultores, remitió a la Dirección Ejecutiva la segunda versión del informe final para su revisión, dicho informe fue comunicado a este Macro Proceso el 12 de abril del 2012, al respecto, el 16 de abril del 2012 se enviaron las observaciones del informe citado a esa Dirección. Asimismo, mediante correo electrónico del 2 de mayo del 2012, la Dirección Ejecutiva remite a este Macro Proceso la versión final del primer informe presentado por la empresa Melinsky, Pellegrinelli y Asociados, S. A., con el fin de que se realizara el primer pago por ¢2.000.000,00, el cual se efectuó el 29 de mayo del 2012 mediante nota de crédito 16024175.

Una vez revisadas las observaciones y realizadas las correcciones correspondientes por parte de la firma, el 28 de junio del 2012 vía correo electrónico remiten nuevamente a la Dirección Ejecutiva la tercera versión del informe final, el cual fue presentado el 30 de julio del 2012 ante la Corte Plena.

Nota 40- Estados financieros

La información contenida en los estados financieros al 31 de diciembre del 2012 y 2011 fue elaborada de acuerdo con lo que dispone la NIC 26, Tratamiento Contable e Informe de los Planes de Beneficios por Retiro, la cual establece que dicha información debe contener:

- a.1.** Un estado que muestre los activos netos disponibles para beneficios.
- a.2.** Un estado de cambios en los activos netos disponibles para beneficios donde se revele el valor presente actuarial de las promesas por beneficio al retiro y la información del reporte actuarial.
- a.3.** Un resumen de las políticas contables más importantes.

Nota 41- Riesgos de Instrumentos financieros

El Departamento Financiero Contable cuenta con el Área de Riesgo Integral destacada en la Unidad de Gestión y Desarrollo de la Calidad, con el fin de procurar una sana administración de los recursos dinerarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, en busca del equilibrio entre riesgo y rendimiento.

Para el 2008 entra en funciones el Consejo Consultivo del Macro Proceso Financiero Contable integrado por la Jefatura del Macro Proceso Financiero Contable, la Jefatura del Proceso de Tesorería y la Jefatura del Subproceso de Ingresos, y por el Coordinador del Área de Riesgo Integral (ARI), quienes analizarán en conjunto los temas estratégicos o cualquier otro estudio de inversiones y riesgo propuesto por el ARI y por la Unidad de Inversiones. Del resultado de esos análisis procederán a informar a la Dirección Ejecutiva para lo correspondiente.

Adicionalmente, el Macro Proceso Financiero Contable cuenta con el apoyo de la Empresa Asesora de Riesgo J.A. Haslam, S.A. la cual presenta un diagnóstico anual del “Estado de Situación de Riesgo en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, el cual es presentado a la Dirección Ejecutiva y esta a su vez lo remite al Consejo Superior.

Además, cada vez que hay recursos disponibles para inversión se solicita a las entidades bancarias y puesto de bolsa las opciones existentes, se realiza a lo interno del Macro Proceso el análisis correspondiente a fin de recomendar a la Dirección Ejecutiva. En condiciones especiales, si hay una condición nueva o han variado las opciones de mercado, se realiza la consulta al asesor en riesgo sobre su criterio para seleccionar la mejor opción.

Como uno de los productos obtenidos en el seguimiento de la Empresa Asesora de Riesgo, J.A. Haslam S.A., se definieron indicadores de riesgo, los cuales por medio de su análisis histórico brindaron la posibilidad de generar una “Propuesta de Política de Riesgo del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, comunicada a la Dirección Ejecutiva mediante Oficio 3-FC-UR-2010, y al Consejo Superior por medio del Oficio 500-DE-2010.

Luego de someter a conocimiento de la Auditoría Judicial, así como solicitar a la Dirección de Planificación, un estudio respecto de la dependencia administrativa de la Unidad de Riesgos, se acordó en sesión de Corte Plena N° 31-12 del 03-09-2012. ARTÍCULO XXV, lo siguiente:

“[...]... 1.) Aprobar la "Política de Riesgo para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, según la propuesta anterior”

Recibida la votación correspondiente, por mayoría de dieciséis votos, se acordó: Aprobar la recomendación b) contenida en el informe N° 21-CE-2012/11-PP-2012 elaborado por el Departamento de Planificación, con las modificaciones indicadas, en el entendido de que será una decisión temporal, en espera de lo que se resuelva en definitiva con el tema de las jubilaciones y pensiones del Poder Judicial, en consecuencia, mantener la función de riesgos jerárquicamente dentro del Departamento Financiero Contable y agregarle la siguiente función:

“Cuando esta Unidad de Riesgos considere que su independencia de criterio se ve amenazada, hacerlo del conocimiento del Consejo Superior.”

Así votaron los Magistrados Villanueva, Rivas, León, González, Escoto, Aguirre, Varela, Vega, Camacho, Ramírez, Arroyo, Pereira, Chinchilla, Arias y las Suplentes Salazar Cambronero y Pacheco Salazar.

Los Magistrados Solís y Armijo emitieron su voto por aprobar la recomendación a), en el sentido de trasladar la Función de Riesgos como un órgano independiente adscrito al Consejo Superior como máximo órgano administrativo. Los Magistrados Castillo y Rueda se abstuvieron de votar.”

Riesgo de mercado:

Posibilidad de que el valor de un instrumento financiero presente cambios fuertes en su valor de negociación y la probabilidad de que esta fluctuación se materialice en pérdidas o ganancias potenciales para los fondos. En esta categoría de riesgo se incluyen:

Riesgo por inflación:

En este grupo de riesgo se incluye la posibilidad de que la tasa de interés no refleje el comportamiento de la tasa de inflación, con lo cual, los fondos enfrentarían pérdidas reales por efecto de aumentos sostenidos en los precios de la economía, ocasionando una reducción en el valor de sus activos monetarios (**I**), y en la capacidad de generar un valor agregado a los cotizantes. Este riesgo se materializa cuando la tasa de interés nominal no se ajusta proporcionalmente a los cambios en la tasa de inflación.

(I) Un activo monetario es aquel cuyo valor de negociación o recuperación está pactado en moneda corriente a su valor de intercambio y por lo tanto, está sujeto a perder poder adquisitivo, según fluctúe el valor de compra de los bienes y servicios.

Riesgo por tasas de interés y volatilidad de precios:

En este rubro se incluye el riesgo de pérdidas que pueden sufrir el Fondo, como resultado de fluctuaciones en las tasas de interés y del impacto de los precios de los instrumentos valorados a mercado.

Riesgo cambiario:

La exposición cambiaria hace referencia a la posibilidad de que el Fondo enfrente pérdidas como resultado de cambios en el valor de un instrumento financiero, expresado en moneda extranjera, dicha pérdida se concretaría, toda vez que se efectúe la conversión a consecuencia de que el precio de la moneda extranjera sea menor al expresado en moneda local aportado por los cotizantes.

Rendimiento ajustado por riesgo:

Establece cual es el rendimiento del Fondo considerando la volatilidad obtenida en la gestión de ese rendimiento. Establece una medida relativa de la gestión del administrador en términos de la obtención de la combinación de rendimiento y volatilidad. Este indicador permite determinar cuánto gana un Régimen en términos de rentabilidad por unidad de riesgo o volatilidad asumida.

Riesgo de crédito:

El riesgo crediticio representa la posibilidad de pérdidas ocasionadas por la imposibilidad de realizar activos financieros, fundamentalmente por el incumplimiento de la relación contractual, que representa un deterioro o pérdida de calidad del activo financiero. Este tipo de riesgo presenta dos componentes fundamentales:

- Incumplimiento del emisor por deterioro de su capacidad de pago.
- Incumplimiento de los clientes en la industria o en el sector económico determinado, por problemas políticos o económicos.

Dentro de esta categoría se identifican los siguientes factores de riesgo:

Riesgo soberano:

El riesgo soberano corresponde al riesgo sistemático que puede asociarse con todas las inversiones dentro de un mismo país, y que no es posible administrar, reducir o controlar sin migrar el riesgo hacia otros mercados con características de exposición diferentes, en el caso del Fondo este riesgo se encuentra asociado a Costa Rica, por no poder invertir en el exterior.

Riesgo de contraparte:

Consiste en la posibilidad de que se deteriore la capacidad de pago de un emisor, al grado de no poder cumplir con la obligación contraída, con lo cual ocasionaría pérdidas por no recuperación parcial o total del principal o de los rendimientos de los recursos colocados.

Riesgo de cambio en la calificación:

El riesgo por cambio de calificación corresponde al riesgo específico, que puede producirse en una inversión en particular, asociable a la posibilidad de que la calificación o percepción de riesgo de la inversión, se deteriore, sin que por ello se produzca un incremento en el rendimiento de la inversión.

Riesgo de Iliquidez:

El riesgo de iliquidez corresponde a la pérdida potencial en los portafolios administrados por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

Nota 42- Impuesto sobre la renta

Por Ley, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial está exento del pago del impuesto sobre la renta.

“La Ley del Impuesto Sobre la Renta, No. 7092, del 21 de abril de 1988 y sus reformas, establece en su artículo No. 3, lo siguiente:

ARTICULO 3º. - Entidades no sujetas al impuesto.

a) Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado que por ley especial gocen de exención y las universidades estatales. (Reformado tácticamente por la ley No. 7722 del 9 de diciembre 1997, que sujeta a las instituciones y empresas públicas que señala, al pago de impuesto sobre la renta)... (El enmarcado no pertenece al original).

Por su parte, el artículo No. 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, No. 7333, del 1º de julio de 1993, respecto al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, establece:

ARTICULO 241. “Las operaciones que se ejecuten con los recursos provenientes del Fondo, estarán exentas de todo tipo de impuestos y tasas.” (El enmarcado no pertenece al original).

Además, existe oficio del Ministerio de Hacienda donde se exime de este tributo al Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Mediante la Resolución publicada en la Gaceta No. 206 del 25 de octubre de 1999, por la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, se refiere a la exención del impuesto sobre la renta, la cual en el artículo No. 1 y 4, se indica:

“...todo inversor que aduzca gozar de exención con respecto al pago de ese impuesto, deberá presentar a los emisores, cuando se trate de ventanilla, o al puesto de bolsa, cuando la operación se realice por medios electrónicos, fotocopia certificada por notario público del oficio emitido por medio la Dirección General de Tributación, que acredite que se trata de un organismo exento del pago de ese impuesto...”

“... la nota de la Dirección General de Tributación que autoriza la no retención del impuesto, tendrá una validez de un año, a partir de su fecha de emisión, siempre y cuando no varíe la legislación con fundamento en la cual ha sido emitida. Lo anterior deberá hacerse constar expresamente en dicho documento.”

Nota 43- Ajustes y reclasificaciones a los estados financieros

Al 31 de diciembre del 2012 y 2011 no se presentan ajustes o reclasificaciones a los estados financieros.

Nota 44- Activos restringidos

El Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial no presenta activos restringidos al 31 de diciembre del 2012 y 2011.

Nota 45- Hechos relevantes y posteriores

(a) Eliminación del tope máximo a la pensión

En el mes de enero del 2010, en Sala Constitucional se emitió un voto que eliminó el tope máximo a la pensión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, del cual los servidores del Poder Judicial son beneficiarios. Dicho tope, establecía como monto máximo el salario de un diputado de la Asamblea Legislativa; el cual, en vista de su ruptura, ya no cuenta con un límite.

Adicionalmente, en la actualidad el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial promedia los últimos veinticuatro mejores salarios mensuales ordinarios, devengados al servicio del Poder Judicial (anteriormente se promediaban los últimos doce salarios para el cálculo de la jubilación o pensión de un nuevo beneficiario), mientras que otros regímenes de pensiones de manera conservadora, lo realizan sobre un número superior de periodos y sin escogencia de los mejores salarios, de manera que el beneficio percibido sea coherente con las aportaciones que haya realizado el cotizante al Fondo en el transcurso del tiempo.

Para el cálculo del beneficio el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial debe considerar lo siguiente:

- a. Si el servidor tiene 62 años y treinta o más años de servicio, la jubilación será del 100% de ese salario promedio.
- b. Si tiene 30 años de servicio pero no 62 años de edad, el salario promedio referido se multiplicará por la edad del servidor y se dividirá entre 60.
- c. Si tiene 62 años de edad pero no 30 años de servicio, el salario promedio referido se multiplicará por los años servidos y se dividirá entre 30.
- d. Si el servidor es separado para mejor servicio público, cuenta con un nombramiento de período fijo y no es reelecto; se imposibilitare de forma permanente para desempeñar el cargo o falleciere en el ejercicio de sus funciones, se multiplicará el 80% del salario promedio indicado por los años servidos y se dividirá entre 30.

- e. Los servidores(as) que ingresaron al Poder Judicial estando ya vigente la última reforma, introducida por la Ley N° 7605, de 2 de mayo de 1996, publicada en La Gaceta de 26 de junio de 1996, sólo pueden jubilarse ajustándose a las nuevas exigencias de esta normativa en punto al requisito de la edad (62 años), si es que se jubilan por edad. En el caso de que hagan valer tiempo servido fuera del Poder Judicial, para jubilarse deben haber trabajado para el Poder Judicial por lo menos los últimos cinco años antes de su jubilación.
- f. Los servidores(as) que entraron por primera vez a laborar después de la promulgación de la Ley N° 7333 de 5 de mayo de 1993, vigente a partir del 1° de enero de 1994, y antes de la reforma introducida por la citada Ley N° 7605, de 2 de mayo de 1996, publicada el 26 de junio de ese mismo año (o sea entre el 1° de enero de 1994 y el 26 de junio de 1996), no adquirieron derechos a la luz de la Ley 7333, porque no pueden haber cumplido durante su vigencia los 10 años de servicio para una jubilación proporcional a los 60 años de edad y tampoco pueden hacer valer servicios prestados fuera del Poder Judicial para completar ese lapso, porque antes de ser reformada para aumentar la edad de retiro a 62 años, no llegaron a cumplirse los cinco años de laborar en el Poder Judicial, aún dentro de los 18 meses posteriores a la reforma, pues ésta comenzó a regir a partir del 26 de junio de 1996. Los 18 meses se cumplirían el 26 de diciembre de 1997 y los 5 años hasta el 31 de diciembre de 1998, inclusive. En consecuencia, los servidores de este grupo se regirán, si la jubilación es por razones de edad, por la última reforma (Ley N° 7605) –62 años- Podrán jubilarse por el tiempo de servicio que se ha mantenido en 30 años, pudiendo computar tiempo fuera del Poder Judicial si han laborado en él durante los últimos 5 años antes de la jubilación, por lo menos.
- g. Los servidores(as) que ingresaron a laborar antes de la Ley 7333 de 5 de mayo de 1993, vigente a partir del 1° de enero de 1994 pueden haber adquirido derechos o adquirirlos a la luz del régimen modificado (55 de edad con 10 años de servicio o 30 de servicio), en los siguientes supuestos:
 - i. Si cumplieron los requisitos (cualquiera de los dos: 55 de edad con 10 de servicio o 30 de servicio) dentro de los 18 meses siguiente al 1° de enero de 1994, o sea hasta el 29 junio 1995, inclusive.
 - ii. Si cumplen esos requisitos posteriormente, siempre y cuando al 1° enero de 1994 tuvieran 20 años de servicio en el Poder Judicial o en otras partes del Sector Público, debidamente reconocidos.
- h. Quienes al 1° de enero de 1994 no tenían 20 años de servicios y siempre y cuando a la entrada en vigencia de la Ley Marco de Pensiones N° 7302 de 8 de julio de 1992, vigente a partir del 15 de ese mismo mes y año, hubieren cumplido más de 10 años laborados o reconocidos, pueden jubilarse con promedio completo, según el régimen anterior a la Ley 7333, de 5 de mayo de 1993, con 55 o más años de edad, si cumplen al mismo tiempo 30 años de servicio.
- i. Los servidores(as) que al 15 de julio de 1992 no tuvieran años servidos y cotizados para la Administración Pública, el cálculo de su jubilación debe serlo de acuerdo con lo que establezca la ley vigente al momento de que adquieran el derecho.

Aunado a lo anterior, pese a que el Fondo, cuando un servidor del Poder Judicial al provenir de otros cargos de la función pública; y por ende se traslada de otros regímenes de pensiones a este Fondo, realiza el cálculo de la cuenta por cobrar retroactiva por el ajuste de las cuotas, podría existir una exposición a otorgar un monto de jubilación o pensión para el cual no se han realizado las cuotas en forma correspondiente.

En consecuencia, por los aspectos mencionados, podría afectarse la sostenibilidad del fondo, considerando que existe un déficit actuarial al 31 de diciembre del 2012 y 2011 de ¢85.753.385.570 y ¢109.602.152.592 respectivamente.

De acuerdo con el último estudio actuarial, al 31 de diciembre del 2011 realizado por la firma Melinsky Pellegrinelli y Asociados: *“El Fondo presenta una situación de déficit actuarial, dado que el valor actual de los compromisos excede al de los ingresos¹ y el mismo resulta superior al Patrimonio Neto. Tal déficit es de carácter económico con efecto financiero casi inmediato, teniendo en cuenta que en el año 2012 potencialmente la diferencia entre aportes y beneficios resultaría negativa. En los cuadros de Evolución de las Inversiones, se observa que tal situación se agravará en el mediano plazo y deberán ser aplicadas las inversiones para atender compromisos corrientes hasta el punto en que éstas se extingan y exista imposibilidad de pago íntegro de los beneficios (años 2026/2025, según las diferentes hipótesis)”. “Las Conclusiones señalan que el Fondo requiere de importantes medidas de adecuación a fin de tender al aseguramiento del pago de beneficios a todos sus afiliados. Las medidas habrán de implicar cambios profundos, toda vez que la magnitud del déficit actuarial bajo distintos hipótesis representa magnitudes significativas del Patrimonio Neto de la entidad, presentándose en forma inmediata las condiciones de un déficit operacional anual y en un mediano plazo la extinción total del patrimonio neto, imposibilitando ello al pago íntegro de las pensiones en curso y a otorgar.”*

Mediante acuerdo de Corte Plena, en su sesión 2-13 celebrada el lunes 14 de enero de 2013 artículo IV, se estableció la obligación de incrementar a partir del primer semestre del 2013, en un 0.5% tanto en el aporte obrero como el aporte patronal, el mismo porcentaje (0.5%) se incrementaría en el segundo semestre del 2013 y durante los dos semestres del 2014, con lo cual, se esperaría que para julio del 2014, el aporte obrero al Fondo de los trabajadores activos, pensionados y jubilados judiciales, alcanzaría un 11%, por su parte el aporte patronal se incrementaría un 13,75%.

En cuanto al aporte obrero, en sesión 5-2013 del 11 de febrero del 2013 artículo XIV la Corte Plena acordó que el aumento de la cuota que aportan las servidoras y los servidores judiciales al Fondo, será a partir de la primera quincena de febrero del 2013, cuando efectivamente se aplique el aumento salarial por costo de vida.

(b) Acción de inconstitucionalidad

Mediante expediente 10-003289-0007-CO la Sala Constitucional da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Guillermo Bonilla Vindas, con el fin de que se declare inconstitucional los artículos 226 y 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y que se calcule la pensión a aquellos servidores que sean separados de su cargo para mejor servicio público o por incapacidad permanente, sobre el 100% del salario promedio o de forma proporcional al número de años laborados y no sobre el 80% como se efectúa actualmente. Dicha acción fue declarada sin lugar mediante voto 8735-202 de la Sala Constitucional del 26 de junio del 2012.

¹ El valor actual de los Flujos Netos del Fondo (Reserva Matemática), debe ser comparado el Patrimonio Neto a los fines de analizar su situación de equilibrio técnico. Si el Patrimonio no alcanza el nivel mencionado, el Fondo se encuentra en una situación de desequilibrio actuarial (Déficit Actuarial).

(c) Sumas canceladas de más

En febrero del 2013 se efectuó un ajuste contable por ¢71.140.608,46, según lo comunicado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 347-FC-2012 y aprobado por la misma con oficio 266-DE-2013.

(d) Documentos en tránsito

El aumento que se observa en la cuenta “Documentos en tránsito” del periodo 2012 con respecto al 2011, corresponde a que el 28/12/2013 se recibió un depósito número 5503022 por la suma de ¢13.987.361.98, correspondiente a traslado de cuotas; sin embargo, por la fecha en la que se recibió no se pudo registrar como traslado de cuotas y se dejó en documentos en tránsito, al mes siguiente se realizó la reversión y se registró en la cuenta correspondiente. Cabe indicar, que a la fecha en la “Documentos en tránsito” solo se mantiene 1 depósito por la suma de ¢63.094.47.”

(e) Hechos posteriores relativos al déficit actuarial del fondo

Según se indica en la página 4 de este informe en el párrafo de bases para opinión calificada, el Fondo presenta una situación de déficit actuarial, dado que el valor actual de los compromisos excede al de los ingresos y el mismo resulta superior al Patrimonio Neto. La Corte Plena ha venido realizando acciones concernientes a la problemática del déficit actuarial, entre las que se pueden mencionar las siguientes:

- El Aumento del aporte obrero y del Poder Judicial como patrono: La Corte Plena en su sesión 2-13 celebrada el lunes 14 de enero de 2013 artículo IV, se estableció la obligación de incrementar a partir del primer semestre del 2013, en un 0.5% tanto en el aporte obrero como el aporte patronal, el mismo porcentaje (0.5%) se incrementaría en el segundo semestre del 2013 y durante los dos semestres del 2014, con lo cual, se esperaba que para julio del 2014, el aporte obrero al Fondo de los trabajadores activos, pensionados y jubilados judiciales, alcanzaría un 11%, por su parte el aporte patronal se incrementaría un 13,75%. (ver punto 40 de este oficio).
- El Proyecto de reforma del Reglamento de Reconocimiento de Tiempo Servido con referencia al reconocimiento a valor presente del tiempo servido fuera del Poder Judicial. En sesión de la Corte Plena número 3-13 celebrada el 21 de enero del 2013, artículo XXIII, se acordó la propuesta de *“incorporar dentro del “Reglamento para el Reconocimiento de Tiempo Servido en el Poder Judicial y en otros entes públicos para efectos del pago de anualidades y la jubilación en el Poder Judicial”, la metodología de cálculo de valor presente, para determinar la deuda, con el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, a los afiliados a los cuales se les reconoce tiempo de servicio en otras instituciones del estado”*.
- Proyecto de reforma de los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente al capítulo correspondientes a las jubilaciones y pensiones Judicial, lo cual fue conocido por el Consejo Superior en sesión 4-13 celebrada del 17 de enero del 2013, artículo LXVIII y en

que de acordó aprobar el proyecto de modificación de la Ley Orgánica del poder Judicial propuesto y trasladarlo a conocimiento de la Corte Plena.

Nota 46- Autorización para emitir los estados financieros

La Dirección Ejecutiva mediante el oficio No.1151-DE-2013 del 6 de febrero del 2013., solicita al Macro Proceso Financiero Contable coordinar lo correspondiente, en relación con la auditoría externa de los estados financieros al 31 de diciembre del 2012.

La SUPEN tiene la posibilidad de sugerir modificaciones a los estados financieros luego de su fecha de autorización para emisión. Sin embargo, es importante señalar que las modificaciones que SUPEN eventualmente sugiera, se valoran a lo interno de la Institución y se establece la conveniencia de hacer los ajustes correspondientes en periodos posteriores, de manera que no se modifiquen los estados financieros que ya fueron aprobados por la Administración.

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL
INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE
EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012

INFORME DE AUDITORES INDEPENDIENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE

Señores Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial

Hemos efectuado la auditoría del estado de activos netos disponibles para beneficios del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** al 31 de diciembre del 2012 y 2011, y el correspondiente estado de cambios en los activos netos disponibles para beneficios por los años terminados en esas fechas y hemos emitido nuestro informe con una opinión sin calificar de fecha 02 de abril del 2013.

La auditoría se practicó de acuerdo con normas internacionales de auditoría y la normativa relativa a las auditorías externas de los sujetos fiscalizados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y por la Superintendencia de Pensiones. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y practiquemos la auditoría para obtener seguridad razonable de que los estados financieros no presentan errores u omisiones de importancia relativa.

El cumplimiento de las leyes, reglamentos y normativa en general para la regulación y fiscalización de los Regímenes de Pensiones creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos Sustitutos al Régimen de IVM, aplicables al **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, es responsabilidad de la Administración del Fondo.


Como parte del proceso para obtener seguridad razonable respecto a si los estados financieros están libres de errores de importancia relativa, efectuamos pruebas del cumplimiento por parte del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** en relación con la normativa aplicable. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de emitir una opinión sobre el cumplimiento general con dicha normativa.

Los resultados de las pruebas indican que con respecto a los asuntos evaluados, el **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, cumplió con los términos de las Leyes y regulaciones aplicables. Con respecto a los asuntos no evaluados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, no había cumplido con dichos asuntos.

Nosotros observamos ciertos asuntos relacionados con el cumplimiento de la normativa legal, que hemos dado a conocer a la Administración del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, en la carta de gerencia CG1-2012, del 02 de abril del 2013.

Esta opinión de contador público independiente es para conocimiento de la Administración del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, de la Superintendencia de Pensiones y público en general.

**DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**


Lic. Ricardo Montenegro Guillén
Contador Público Autorizado N° 5607
Póliza de Fidelidad No. 0016 FIG 0007
Vence el 30 de setiembre del 2013



San José, Costa Rica, 02 de abril del 2013.

“Timbre de Ley número por ₡1000.00 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, se adhiere y cancela en el original”

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL
INFORME SOBRE LOS SISTEMAS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE
DATOS

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Señores Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial

Hemos efectuado la auditoría del estado de activos netos disponibles para beneficios del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** al 31 de diciembre del 2012 y 2011, y el correspondiente estado de cambios en los activos netos disponibles para beneficios por los años terminados en esas fechas y hemos emitido nuestro informe con una opinión sin calificar de fecha 02 de abril del 2013.

La auditoría se practicó de acuerdo con normas internacionales de auditoría y la normativa relativa a las auditorías externas de los sujetos fiscalizados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y por la Superintendencia de Pensiones. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y practiquemos la auditoría para obtener seguridad razonable de que los estados financieros no presentan errores u omisiones de importancia relativa.

Al planear y ejecutar nuestra auditoría del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, tomamos en cuenta la estructura del procesamiento electrónico de datos con el fin de determinar nuestros procedimientos de auditoría para expresar nuestra opinión sobre los estados financieros y no para opinar sobre la estructura del procesamiento electrónico de datos de la entidad en su conjunto.

La Administración del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, es responsable de establecer y mantener una estructura del procesamiento electrónico de datos. Para cumplir con esta responsabilidad la Administración debe hacer estimaciones y juicios para evaluar los beneficios y los costos relativos a las políticas y procedimientos de la estructura del procesamiento electrónico de datos. Los objetivos de la estructura del procesamiento electrónico de datos, son suministrar una razonable, pero no absoluta, seguridad de que los activos están salvaguardados contra pérdidas provenientes de disposición o uso no autorizado y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con autorizaciones de la Administración y registradas oportuna y adecuadamente, para permitir la preparación de los estados financieros, de acuerdo con los criterios establecidos por la Administración.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier estructura del procesamiento electrónico de datos, errores e irregularidades pueden ocurrir y no ser detectados. También la proyección de cualquier evaluación de la estructura hacia futuros períodos está sujeta al riesgo que los procedimientos se vuelvan inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que la efectividad del diseño y funcionamiento de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Para fines del presente informe hemos clasificado las políticas y procedimiento de la estructura del procesamiento electrónico de datos en las siguientes categorías importantes a) seguridad física, b) seguridad lógica, c) documentación de manuales de procedimientos de los sistemas, d) seguridad general del sistema, e) registro de bitácoras de control y de auditoría y f) seguimiento a auditorías anteriores.

Para las categorías del procesamiento electrónico de datos mencionadas anteriormente, obtuvimos una comprensión del diseño de políticas y procedimientos importantes y de si estaban en funcionamiento y evaluamos el riesgo de control.

No observamos asuntos relacionados con la estructura del procesamiento electrónico de datos y su funcionamiento que consideramos constituye condiciones que deben ser reportadas según las normas establecidas por las normas internacionales de auditoría. Las condiciones a reportar comprenden aquellos asuntos que llegaron a nuestra atención en relación con deficiencias en el diseño o funcionamiento de la estructura del procesamiento electrónico de datos que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y presentar información financiera en forma consistente con las aseveraciones de la Administración.

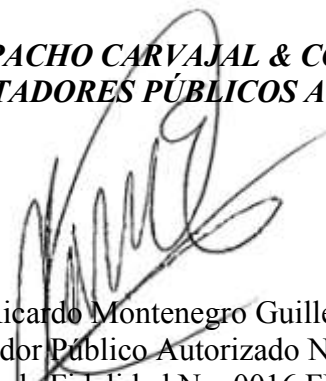
Una deficiencia significativa es una condición en la que el diseño o funcionamiento de elementos específicos de la estructura del procesamiento electrónico de datos, no reducen a un nivel relativamente bajo el riesgo de que errores e irregularidades, en montos que podrían ser importantes en relación con los estados financieros básicos auditados, puedan ocurrir y no ser detectados oportunamente por los empleados en el cumplimiento normal de sus funciones.

Nuestra consideración de la estructura del procesamiento electrónico de datos no necesariamente revela todos los asuntos de la estructura del procesamiento electrónico de datos que podrían constituir deficiencias significativas y en consecuencia, no necesariamente revela todas las condiciones a reportar que también se consideren deficiencias significativas, según la definición anterior.

Sin embargo, observamos otros asuntos relacionados con la estructura del procesamiento electrónico de datos y su funcionamiento que hemos dado a conocer a la administración del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, en la carta de gerencia CG1-2012, de fecha 02 de abril del 2013.

Presente informe es sólo para información de la Administración del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** y de la Superintendencia de Pensiones y público en general.

DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS


Lic. Ricardo Montenegro Guillén
Contador Público Autorizado N° 5607
Póliza de Fidelidad No. 0016 FIG 0007
Vence el 30 de setiembre del 2013



San José, Costa Rica, 02 de abril del 2013.

“Timbre de Ley número por ¢1000.00 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, se adhiere y cancela en el original”

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL
INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE
EL CONTROL INTERNO
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012

INFORME DE AUDITORES INDEPENDIENTES SOBRE EL CONTROL INTERNO

Señores Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial

Hemos efectuado la auditoría del estado de activos netos disponibles para beneficios del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** al 31 de diciembre del 2012 y 2011, y el correspondiente estado de cambios en los activos netos disponibles para beneficios por los años terminados en esas fechas y hemos emitido nuestro informe con una opinión sin calificar de fecha 02 de abril del 2013.

La auditoría se practicó de acuerdo con normas internacionales de auditoría y la normativa relativa a las auditorías externas de los sujetos fiscalizados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y por la Superintendencia de Pensiones. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y practiquemos la auditoría para obtener seguridad razonable de que los estados financieros no presentan errores u omisiones de importancia relativa.

Al planificar y ejecutar la auditoría del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** tomamos en cuenta su estructura de control interno con el fin de determinar los procedimientos de auditoría para expresar opinión sobre los estados financieros y no para opinar sobre la estructura de control interno de la entidad en su conjunto.

La administración del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** es responsable de establecer y mantener una estructura de control interno. Para cumplir con esta responsabilidad la administración debe hacer estimaciones y juicios para evaluar los beneficios y los costos relativos a las políticas y procedimientos de la estructura de control interno, cuyos objetivos son suministrar una razonable pero no absoluta, seguridad de que los activos están salvaguardados contra pérdidas provenientes de disposición o uso no autorizado y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con los autorizaciones de la administración y registradas oportuna y adecuadamente para permitir la preparación de los estados financieros de acuerdo con los criterios establecidos por la gerencia.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier estructura de control interno, errores e irregularidades pueden ocurrir y no ser detectados. También la proyección de cualquier evaluación de la estructura hacia futuros períodos está sujeta al riesgo que los procedimientos se vuelvan inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que la efectividad del diseño y funcionamiento de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Para fines del presente informe hemos clasificado las políticas y procedimientos de la estructura de control interno en las siguientes categorías importantes:

- Proceso de tesorería.
- Proceso de control de cuentas individuales.
- Proceso de custodia.
- Proceso contable.
- Proceso de estudio actuarial.


Para las categorías de control interno mencionadas anteriormente obtuvimos una comprensión del diseño de políticas y procedimientos importantes y de si estaban en funcionamiento y evaluamos el riesgo de control.

La consideración de la estructura de control interno no necesariamente revela todos los asuntos de la estructura de control interno que podrían constituir deficiencias significativas conforme las normas internacionales de auditoría. Una deficiencia significativa es una condición en la que el diseño o funcionamiento de elementos específicos de la estructura de control interno no reducen a un nivel relativamente bajo el riesgo de que errores o irregularidades, en montos que podrían ser importantes en relación con los estados financieros auditados puedan ocurrir y no ser detectados oportunamente por los empleados en el cumplimiento normal de sus funciones. No observamos ningún asunto relacionado con la estructura de control interno y su funcionamiento que consideráramos ser una deficiencia significativa conforme a la definición anterior.

El trabajo realizado sobre estructura de control interno y su funcionamiento que hemos dado a conocer a la administración del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** en la carta de gerencia CG1-2012 del 02 de abril del 2013.

Esta opinión de contador público independiente es para conocimiento del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, de la Superintendencia de Pensiones y el público en general.

**DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**


Lic. Ricardo Montenegro Guillén
Contador Público Autorizado N° 5607
Póliza de Fidelidad No. 0016 FIG 0007
Vencé el 30 de setiembre del 2013



San José, Costa Rica, 02 de abril del 2013.

“Timbre de Ley número por ¢1000.00 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, se adhiere y cancela en el original”